

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 26 de diciembre de 2025	6a. época	6508
---	-----------	------

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Ley de ingresos del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

.....Pág. 82

Ley de ingresos del municipio de Totolapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

.....Pág. 138

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Tlaquilténango, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquilténango, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, iniciativa que se acredita mediante copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, en que se aprobó por unanimidad.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

LA PRESENTE INICIATIVA SE PLANTEA CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS INGRESOS DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y DOTAR DE CERTEZA, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LOS ARTÍCULOS 32, 113, 114 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, APLICANDO LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN I, V, XXXII Y LIVIII EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 41 FRACCIONES XVI, XVII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 38, fracciones I y C, y 41, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Tlaquilténango, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Tlaquilténango, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlaquilténango, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

Se trata de una iniciativa identificada como Ley de Ingresos Municipal contiene sesenta y dos artículos en su porción normativa; sin embargo, se advierte que el Ayuntamiento no incluyó artículos con disposiciones transitorias. En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora procederá a incorporarlos en el presente dictamen, además de analizar y formular observaciones a los artículos que, por su contenido, requieren una revisión específica para determinar su procedencia.

a) Respecto de lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 11, relativo a los “Servicios de Drenaje y Suministro de Agua Potable”, se advierte la incorporación de nuevos conceptos, los cuales se estiman jurídicamente fundados y técnicamente racionales, por lo que resultan procedentes. Asimismo, en la fracción IV del mismo artículo, relativa a los derechos de dotación, se propone, sin alterar el espíritu de la iniciativa, modificar la unidad de medida (UMA) para ajustar su cuantía, estimándose procedente dicha adecuación.

b) Lo que el iniciador identifica como Artículo 13 relativo a los derechos por los servicios de panteones, referente a servicios derivados de orden judicial dictada de oficio— se propone sustituir la expresión “No causa” por “Sin costo”, a fin de evitar interpretaciones contrarias al principio de generalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta modificación tiene por objeto precisar que determinados servicios no generan pago no por exención fiscal, sino por determinación administrativa, otorgando así mayor certeza y claridad jurídica.

c) En lo que se identifica como Artículo 14 relativo a los Servicios de Estacionamientos Públicos y Mercados, se aprueban incrementos en la cuota fija de diversos conceptos, los cuales no afectan de manera significativa la capacidad económica de los contribuyentes ni constituyen cargas generales. Por tanto, se estiman procedentes. Asimismo, en el concepto “Ocupación de piso y vía pública por metro cuadrado o lineal (tianguis)”, se propone incorporar la temporalidad del cobro de forma anual, para fortalecer la seguridad jurídica y la previsibilidad de los ingresos.

d) En lo que respecta al Artículo 17, fracción III, relativo a Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales, se observa una desproporción en el incremento de las contribuciones respecto del ejercicio fiscal anterior. En consecuencia, para que el cobro sea procedente, se propone ajustar los montos a un nivel racional y congruente con los Criterios Generales de Política Económica vigentes.

e) En lo relativo al Artículo 18, concerniente a los Servicios Catastrales, particularmente en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, así como en las fracciones V, VI y VII e incisos correspondientes, se advierte una desproporción en los incrementos en relación con el ejercicio previo. Por lo tanto, se propone ajustar los montos a fin de que se mantengan dentro de los parámetros de racionalidad económica y proporcionalidad previstos en los Criterios Generales de Política Económica, para que resulten procedentes.

f) En cuanto al Artículo 19, relativo a la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios y Publicidad, se adicionan los conceptos J) y K), cuyas cuotas resultan racionales y proporcionales, por lo que se consideran procedentes.

g) En relación con el Artículo 21, correspondiente a los Actos del Registro Civil, se incorporan nuevos conceptos (numerales 2 y 3) relativos a la expedición de actas ordinarias foráneas de otros municipios y de otros estados de la República. Dichas adiciones presentan cuantías proporcionales y racionales, por lo que se estiman procedentes. No obstante, en la fracción F), numeral 1 (Matrimonios celebrados en la oficina del Registro Civil en horas hábiles), se advierte un incremento desproporcionado respecto del ejercicio anterior, lo que podría resultar oneroso para la población. En consecuencia, se estima improcedente el aumento planteado y se propone ajustar el monto a un nivel proporcional a la capacidad económica de los habitantes del municipio, conforme al principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional. Asimismo, respecto de los numerales 12 (cancelación de actas por orden judicial) y 13 (cancelación de actas por orden administrativa), se sugiere fusionarlos en un solo concepto bajo la denominación “Por cancelación de actas”, con el propósito de evitar duplicidades y otorgar mayor claridad normativa.

h) En la Sección Décima Segunda, relativa a la Autorización de Establecimientos Comerciales, se aprecian modificaciones en los rangos de los montos aplicables a la venta de cervezas, vinos, licores y bebidas con contenido alcohólico. Toda vez que las cuotas son proporcionales, se estiman procedentes.

i) En lo que corresponde al Artículo 27, relativo a Productos de Tipo Corriente, se observa que las cuotas se presentan en rangos. Para dotar de mayor certeza jurídica, transparencia y equidad contributiva, y evitar discrecionalidad en la aplicación de tarifas, se propone sustituir los rangos por cantidades específicas por cada tipo de servicio o concepto, ajustadas a los Criterios Generales de Política Económica vigentes.

j) Respecto del Artículo 33, concerniente a Establecimientos Comerciales, se adicionan y modifican diversos conceptos. De acuerdo con el análisis de proporcionalidad realizado, las contribuciones propuestas resultan racionales y equitativas, por lo que se estiman procedentes.

k) En el Artículo 34, referente a Agua Potable y Alcantarillado, particularmente en la fracción I) (Sanción por conexión irregular a la red de drenaje municipal), la cuantía de la contribución se considera racional y proporcional, por lo que se estima procedente.

l) Lo que el Ayuntamiento iniciador en el Artículo 35, relativo a Protección Civil, específicamente en la fracción XXIII (Visto bueno para negocios de mayor riesgo), el incremento propuesto se considera racional y proporcional, por lo que se estima procedente.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las modificaciones de tipo ortográfico, sintaxis, estilo y las observadas en lo general, se proponen las modificaciones a los siguientes artículos previamente observados:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11.- ... IV.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES. SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES: RURAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO POPULAR: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO HABITACIONAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO RESIDENCIAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO COMERCIAL: 4,500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO INDUSTRIAL: 6,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO ...</p>	<p>Artículo 11.- ... IV.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES. SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES: RURAL: 3.000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO POPULAR: 3.000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO HABITACIONAL: 3.000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO RESIDENCIAL: 3.000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO COMERCIAL: 4.500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO INDUSTRIAL: 6.000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO ...</p>

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 13.- ...		Artículo 13.- ...	
CONCEPTO	CUOTA FIJA	CONCEPTO	CUOTA FIJA
PANTEONES		PANTEONES	
I.- INHUMACIONES		I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADAVER EN FOSA TIPO SOCIAL	7 U.M.A.	A).- POR CADAVER EN FOSA TIPO SOCIAL	7 U.M.A.
B).- DE FETOS (O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPÓSITO DE CENIZAS	3 U.M.A.	B).- DE FETOS (O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPÓSITO DE CENIZAS	3 U.M.A.
II.- DERECHO DE USO DE LOTE:		II.- DERECHO DE USO DE LOTE:	
A). DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL	50 U.M.A.	A). DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL	50 U.M.A.
B). DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO (CABE SEÑALAR QUE LA FALTA DE REFRENDO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO, EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR	60 U.M.A.	B). DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO (CABE SEÑALAR QUE LA FALTA DE REFRENDO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO, EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR	60 U.M.A.
		III.-REFRENDOS	.

III.-REFRENDOS	.	A) SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA (LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR).	20 U.M.A.
IV.- EXHUMACIONES	11 U.M.A.	IV.- EXHUMACIONES	11 U.M.A.
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	6 U.M.A.	A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	6 U.M.A.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEÓN A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 U.M.A.	B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEÓN A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 U.M.A.
C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	8 U.M.A.	C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	8 U.M.A.
D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	30 U.M.A.	D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	30 U.M.A.
E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA	E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	SIN COSTO

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 14.- ...		Artículo 14.- ...	
CONCEPTO	CUOTA FIJA	CONCEPTO	CUOTA FIJA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	5 U.M.A.	I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	5 U.M.A.
II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA		II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL		A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	5 U.M.A.	1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	5 U.M.A.
2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	5 U.M.A.	2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	5 U.M.A.
B).- USO DE LA VIA PUBLICA, BANQUETAS,		B).- USO DE LA VIA	

<p>PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.</p>		<p>PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.</p>	
<p>1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO</p>	<p>0.15 U.M.A.</p>	<p>1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO</p>	<p>0.15 U.M.A.</p>
<p>2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES</p>	<p>0.10 U.M.A.</p>	<p>2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES</p>	<p>0.10 U.M.A.</p>
<p>3. USO Y EXPLOTACIÓN DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO CON FINES COMERCIALES</p>	<p>2 U.M.A.</p>	<p>3. USO Y EXPLOTACIÓN DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO CON FINES COMERCIALES</p>	<p>2 U.M.A.</p>
<p>C).- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL</p>		<p>C).- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL</p>	
<p>1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.</p>	<p>0.25 U.M.A.</p>	<p>1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.</p>	<p>0.25 U.M.A.</p>
<p>2.- AMBULANTE TEMPORAL, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE (FERIAS, FISTAS TRADICIONALES, ASI COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALE O DE TEMPORADA.</p>	<p>0.10 U.M.A.</p>	<p>2.- AMBULANTE TEMPORAL, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE (FERIAS, FISTAS TRADICIONALES, ASI COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALE O DE TEMPORADA.</p>	<p>0.10 U.M.A.</p>
<p>3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO DIARIO POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL</p>	<p>0.10 U.M.A.</p>	<p>3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO DIARIO POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL</p>	<p>0.10 U.M.A.</p>
<p>4.- LOCALES DE LOS MERCADOS ANUAL (DERECHO DE PISO)</p>	<p>36.5 U.M.A.</p>	<p>4.- LOCALES DE LOS MERCADOS ANUAL (DERECHO DE PISO)</p>	<p>36.5 U.M.A.</p>
<p>5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE</p>	<p>0.10 U.M.A.</p>	<p>5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE</p>	<p>0.10 U.M.A.</p>
<p>6.- OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES E INCLUSO JUEGOS MECÁNICOS, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALMENTE O DE TEMPORADA.</p>	<p>1 U.M.A.</p>	<p>6.- OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES E INCLUSO JUEGOS MECÁNICOS, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALMENTE O DE TEMPORADA.</p>	<p>1 U.M.A.</p>
<p>7.- OCUPACION DE PISO Y VÍA PUBLICA POR METRO CUADRADO O LINEAL (TIANGUIS)</p>	<p>12 U.M.A.</p>	<p>7.- OCUPACION DE PISO Y VÍA PUBLICA POR METRO CUADRADO O LINEAL (TIANGUIS) ANUAL</p>	<p>12 U.M.A.</p>
<p>...</p>		<p>...</p>	
<p>INICIATIVA</p>		<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>	

Artículo 17.- ...		Artículo 17.- ...	
CONCEPTO	CUOTA FIJA	CONCEPTO	CUOTA FIJA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.		POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.		I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).- ZONA H-2	32 U.M.A.	A).- ZONA H-2	32 U.M.A.
B).- ZONA H-3	20 U.M.A.	B).- ZONA H-3	20 U.M.A.
C).- ZONA H-5	20 U.M.A.	C).- ZONA H-5	20 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.	D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
II.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.		II.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).- ZONA H-2	35 U.M.A.	A).- ZONA H-2	35 U.M.A.
B).- ZONA H-3	25 U.M.A.	B).- ZONA H-3	25 U.M.A.
C).- ZONA H-5	25 U.M.A.	C).- ZONA H-5	25 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.	D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
III.- POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL		III.- POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).- ZONA H-2	50 U.M.A.	A).- ZONA H-2	30 U.M.A.
B).- ZONA H-3	40 U.M.A.	B).- ZONA H-3	25 U.M.A.
C).- ZONA H-5	40 U.M.A.	C).- ZONA H-5	25 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	80 U.M.A.	D).- ZONA OTROS	45 U.M.A.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 18.- ...		Artículo 18.- ...	
CONCEPTO	CUOTA FIJA	CONCEPTO	CUOTA FIJA
SERVICIOS CATASTRALES.		SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES		I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:		A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA	2 U.M.A.	1.- ORDINARIA	2 U.M.A.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	15 U.M.A.	B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	15 U.M.A.
C) TRÁMITES CATASTRALES		C) TRÁMITES CATASTRALES	
1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	3 U.M.A.	1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2.5 U.M.A.
2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	3 U.M.A.	2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2.5 U.M.A.
3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	8 U.M.A.	3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	5.5 U.M.A.
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	3 U.M.A.	4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	3 U.M.A.
5.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD (COMO PROPIETARIO, DE LA CONSTRUCCIÓN, ETC.), POR CADA UNA.	3 U.M.A.	5.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD (COMO PROPIETARIO, DE LA CONSTRUCCIÓN, ETC.), POR CADA UNA.	2.5 U.M.A.
6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	3 U.M.A.	6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2.5 U.M.A.
7.- CONSTANCIA QUE GUARDA EL INMUEBLE	3 U.M.A.	7.- CONSTANCIA QUE GUARDA EL INMUEBLE	3 U.M.A.
8.- ASIGNACIÓN DE CUENTA CATASTRAL	3 U.M.A.	8.- ASIGNACIÓN DE CUENTA CATASTRAL	2.5 U.M.A.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	5 U.M.A.	II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	3.5 U.M.A.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	2 U.M.A.	III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	2 U.M.A.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.	IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO,		V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO,	

VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO		VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.	A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	3.5 U.M.A.
B) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.	B) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	4.5 U.M.A.
C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.	C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
D) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.	D) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
E) DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.	E) DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.
F) DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.	F) DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
G) DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.	G) DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.
H) DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.	H) DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
I) DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN		I) DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 HASTA 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE: 1:200		LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 HASTA 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:		VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 200 M2	7 U.M.A.	A) 0.01 M2 HASTA 200 M2	6.5 U.M.A.
B) 201 M2 HASTA 500 M2	10 U.M.A.	B) 201 M2 HASTA 500 M2	9.5 U.M.A.
C) 501 M2 HASTA 1000 M2	15 U.M.A.	C) 501 M2 HASTA 1000 M2	15 U.M.A.
D) 1001 M2 HASTA 5000 M2	19 U.M.A.	D) 1001 M2 HASTA 5000 M2	19 U.M.A.
E) 5001 M2 HASTA 10000 M2	21 U.M.A.	E) 5001 M2 HASTA 10000 M2	21 U.M.A.
F) 10001 M2 HASTA 15000 M2	23 U.M.A.	F) 10001 M2 HASTA 15000 M2	23 U.M.A.
G) 15001 M2 HASTA 20000 M2	25 U.M.A.	G) 15001 M2 HASTA 20000 M2	25 U.M.A.
H) 20001 M2 HASTA 25000 M2	30 U.M.A.	H) 20001 M2 HASTA 25000 M2	30 U.M.A.
I) 25001 M2 HASTA 30000 M2	32 U.M.A.	I) 25001 M2 HASTA 30000 M2	32 U.M.A.
J) 30001 M2 HASTA 35000 M2	36 U.M.A.	J) 30001 M2 HASTA 35000 M2	36 U.M.A.
K) 35001 M2 HASTA 40000 M2	40 U.M.A.	K) 35001 M2 HASTA 40000 M2	40 U.M.A.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS (UMA) MÁS POR		L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS (UMA) MÁS POR	

CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.		CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE (UMA) MÁS POR CADA LOTE.		M) EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE (UMA) MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:		VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2	5 U.M.A.	A) HASTA 100 M2	4 U.M.A.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	7 U.M.A.	B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	6 U.M.A.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	9 U.M.A.	C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	8 U.M.A.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	11 U.M.A.	D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 U.M.A.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	13 U.M.A.	E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	12 U.M.A.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN (UMA) MÁS POR CADA 50 M2		F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN (UMA) MÁS POR CADA 50 M2	
G).- PRESENTACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO		G).- PRESENTACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTOS	5 U.M.A.	1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTOS	5 U.M.A.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	6 U.M.A.	2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	6 U.M.A.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	8 U.M.A.	3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	8 U.M.A.
4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	10 U.M.A.	4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	10 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	12 U.M.A.	5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	12 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	14 U.M.A.	6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	14 U.M.A.
7).-DE 200 A 300 DEPARTAMENTOS	16 U.M.A.	7).-DE 200 A 300 DEPARTAMENTOS	16 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	18 U.M.A.	8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	18 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	20 U.M.A.	9).-DE 401 EN ADELANTE	20 U.M.A.
H).- PRESENTACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO		H).- PRESENTACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTO	6 U.M.A.	1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTO	6 U.M.A.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	8 U.M.A.	2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	8 U.M.A.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	10 U.M.A.	3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	10 U.M.A.

4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	12 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	14 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	16 U.M.A.
7).-DE 201 A 300 DEPARTAMENTOS	18 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	20 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	21 U.M.A.
I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 U.M.A.
J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 U.M.A.
K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 U.M.A.
L).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
1).-DE 1 A 20 LOTES	10 U.M.A.
2).-DE 21 A 40 LOTES	12 U.M.A.
3).-DE 41 A 60 LOTES	14 U.M.A.
4).-DE 61 A 80 LOTES	16 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 LOTES	16 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 LOTES	20 U.M.A.
7).-DE 201 A 300 LOTES	22 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 LOTES	24 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	26 U.M.A.
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	2 U.M.A.
C) DICTÁMENES PERICIALES	100 U.M.A.
D) HOJA FORMATO I.S.A.B.I.	\$10.00
E) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
1.- EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 U.M.A.
2.- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 U.M.A.
3.- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	6 U.M.A.
4.- POR CADA 25 CM.	2 U.M.A.

4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	12 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	14 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	16 U.M.A.
7).-DE 201 A 300 DEPARTAMENTOS	18 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	20 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	21 U.M.A.
I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 U.M.A.
J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 U.M.A.
K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 U.M.A.
L).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
1).-DE 1 A 20 LOTES	6 U.M.A.
2).-DE 21 A 40 LOTES	8 U.M.A.
3).-DE 41 A 60 LOTES	10 U.M.A.
4).-DE 61 A 80 LOTES	12 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 LOTES	14 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 LOTES	16 U.M.A.
7).-DE 201 A 300 LOTES	18 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 LOTES	20 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	22 U.M.A.
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	2 U.M.A.
C) DICTÁMENES PERICIALES	100 U.M.A.
D) HOJA FORMATO I.S.A.B.I.	0.088 U.M.A.
E) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
1.- EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 U.M.A.
2.- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 U.M.A.
3.- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	6 U.M.A.
4.- POR CADA 25 CM.	2 U.M.A.

EXTRA		EXTRA	
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 U.M.A.	E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 U.M.A.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 U.M.A.	F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 U.M.A.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.	G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.	H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
I) INSPECCIÓN OCULAR	8 U.M.A.	I) INSPECCIÓN OCULAR	8 U.M.A.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE EL EQUIVALENTE A UN UMA POR CADA CINCO KILÓMETROS.		J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE EL EQUIVALENTE A UN UMA POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K) COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE CATASTRAL LAS PRIMERAS 20 FOJA	3 U.M.A.	K) COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE CATASTRAL LAS PRIMERAS 20 FOJA	2.5 U.M.A.
L) DESPUÉS DE 20 FOJAS, CADA FOJA ADICIONAL EL COSTO SERÁ	0.053 U.M.A.	L) DESPUÉS DE 20 FOJAS, CADA FOJA ADICIONAL EL COSTO SERÁ	0.053 U.M.A.
M) COPIAS SIMPLES DE EXPEDIENTE POR CADA FOJA	0.053 U.M.A.	M) COPIAS SIMPLES DE EXPEDIENTE POR CADA FOJA	0.053 U.M.A.
N) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO		N) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	2 U.M.A.	1.- COPIA CERTIFICADA	2 U.M.A.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 U.M.A.	2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 U.M.A.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	
...		...	
INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	

Artículo 21.- ...		Artículo 21.- ...	
CONCEPTO	CUOTA FIJA	CONCEPTO	CUOTA FIJA
REGISTRO CIVIL		REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:		I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS		A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	1.5 U.M.A.	1.- ORDINARIAS	1.5 U.M.A.
2.-FORANEAS DE OTROS MUNICIPIOS	2 U.M.A.	2.-FORANEAS DE OTROS MUNICIPIOS	2 U.M.A.
3.-FORANEAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	2.8 U.M.A.	3.-FORANEAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	2.8 U.M.A.
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO	4.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
B) REGISTRO DE NACIMIENTO		B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO	1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	GRATUITO	2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS		C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO	1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	GRATUITO	2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	12 U.M.A.	D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	12 U.M.A.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES	12 U.M.A.	E) REGISTRO DE ADOPCIONES	12 U.M.A.
F) MATRIMONIOS		F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	22 U.M.A.	1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	12 U.M.A.
2.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	27 U.M.A.	2.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	27 U.M.A.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	34 U.M.A.	3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	34 U.M.A.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	39 U.M.A.	4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	39 U.M.A.
G) REGISTRO DE DIVORCIOS:		G) REGISTRO DE DIVORCIOS:	
1.- DIVORCIO VOLUNTARIO	20 U.M.A.	1.- DIVORCIO VOLUNTARIO	20 U.M.A.
2.- DIVORCIO NECESARIO	20 U.M.A.		
3.- DIVORCIO	50 U.M.A.		

ADMINISTRATIVOS		2.- DIVORCIO NECESARIO	20 U.M.A.
4.- DIVORCIO INCAUSADO	30 U.M.A.	3.- DIVORCIO ADMINISTRATIVOS	50 U.M.A.
H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.	4.- DIVORCIO INCAUSADO	30 U.M.A.
I) REGISTRO DE DEFUNCIONES		H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	15 U.M.A.	I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	20 U.M.A.	1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	15 U.M.A.
3.- EN SABADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	20 U.M.A.	2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	20 U.M.A.
4.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	3 U.M.A.	3.- EN SABADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	20 U.M.A.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN		4.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	3 U.M.A.
5.1.- DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	10 U.M.A.	5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.2.- DE QUINCE DÍAS HASTA CINCO AÑOS	20 U.M.A.	5.1.- DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	10 U.M.A.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	20 U.M.A.	5.2.- DE QUINCE DÍAS HASTA CINCO AÑOS	20 U.M.A.
5.4.- DE QUINCE DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS EN DELANTE	25 U.M.A.	5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	20 U.M.A.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	25 U.M.A.	5.4.- DE QUINCE DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS EN DELANTE	25 U.M.A.
5.6.- DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD	2 U.M.A.	5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	25 U.M.A.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL		5.6.- DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD	2 U.M.A.
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	15 U.M.A.	G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	3 U.M.A.	1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	15 U.M.A.
3.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	8 U.M.A.	2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	3 U.M.A.
4.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	50 U.M.A.	3.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	8 U.M.A.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.	4.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS	50 U.M.A.

6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO	FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	6 U.M.A.	5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2 U.M.A.	6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
9.- INSERCIONES	2 U.M.A.	7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	6 U.M.A.
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	2 U.M.A.	8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2 U.M.A.
9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	6 U.M.A.	9.- INSERCIONES	2 U.M.A.
9.3.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD (NACIMIENTO, DEFUNCION Y MATRIMONIO)	22 U.M.A.	9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	2 U.M.A.
10. COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	2 U.M.A.	9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	6 U.M.A.
11. CERTIFICACIÓN DE ACTA PARA EL TRÁMITE DE PASAPORTE, PARA APOSTILLE Y PARA TITULACIÓN ACADÉMICA	3 U.M.A.	9.3.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD (NACIMIENTO, DEFUNCION Y MATRIMONIO)	22 U.M.A.
12.-CANCELACION DE ACTAS POR ORDEN JUDICIAL	20 U.M.A.	10. COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	2 U.M.A.
13.-CANCELACION DE ACTAS POR ORDEN ADMINISTRATIVA	20 U.M.A.	11. CERTIFICACIÓN DE ACTA PARA EL TRÁMITE DE PASAPORTE, PARA APOSTILLE Y PARA TITULACIÓN ACADÉMICA	3 U.M.A.
...		12.-CANCELACION DE ACTAS	20 U.M.A.
		...	

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 27.- ...		Artículo 27.- ...	
CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL		I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL	

CABILDO CONFORME A LA LEY.		CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.-OTROS:		II.-OTROS:	
A.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.023 A 0.035 U.M.A.	A.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.023 U.M.A.
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:		III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA		A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
1.- HASTA POR CINCO HORAS	10 A 12 U.M.A.	1.- HASTA POR CINCO HORAS	10 U.M.A.
B.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA		B.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
1.- PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	VOLUNTARIA	1.- PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	VOLUNTARIA
2. PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, MENSUAL POR TONELADA O FRACCIÓN.	7 U.M.A.	2. PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, MENSUAL POR TONELADA O FRACCIÓN.	7 U.M.A.
3.- SERVICIOS A PARTICULARES POR LA RECOLECCIÓN DE RAMAS, MALEZA Y DESECHOS SÓLIDOS, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN. O FRACCIÓN	3 U.M.A.	3.- SERVICIOS A PARTICULARES POR LA RECOLECCIÓN DE RAMAS, MALEZA Y DESECHOS SÓLIDOS, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN. O FRACCIÓN	3 U.M.A.
IV.- DE RECURSOS MATERIALES.		IV.- DE RECURSOS MATERIALES.	
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO:		A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO:	
1.- PARA PERSONAS FÍSICA	20 A 30 U.M.A.	1.- PARA PERSONAS FÍSICA	20 U.M.A.
2.- PARA PERSONA MORAL	30 A 50 U.M.A.	2.- PARA PERSONA MORAL	30 U.M.A.
B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	50 A 80 U.M.A.	B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	50 U.M.A.
C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 U.M.A.	C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE	3 A 5 U.M.A.	D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 U.M.A.

INSCRIPCIÓN		E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	5 U.M.A.
E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	5 A 10 U.M.A.	V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL		A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):		1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 U.M.A.
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 A 22 U.M.A.	2).- DEL LUGAR DE LOS HECHOS AL CORRALÓN	22 U.M.A.
2).- DEL LUGAR DE LOS HECHOS AL CORRALÓN	22 A 32 U.M.A.	3).- DEL CORRALÓN AL DOMICILIO PARTICULAR	22 U.M.A.
3).- DEL CORRALÓN AL DOMICILIO PARTICULAR	22 A 32 U.M.A.	B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:		1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 A 37 U.M.A.	2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 U.M.A.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 A 61 U.M.A.	3).- VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 U.M.A.
3).- VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 U.M.A.	4).- PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 U.M.A.
4).- PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 A 2 U.M.A.	5).- INVENTARIO	3.5 U.M.A.
5).- INVENTARIO	3.5 A 8 U.M.A.	VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO.	0.0575 U.M.A.
VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO.	0.0575 U.M.A.	...	
...		...	

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO PRIMERO
 DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY DE INGRESOS, EN CORRELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CON LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO TAMBIÉN, CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SE RESPALDARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A). - CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR TARIFA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

F). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE SE ESTIMA PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES, EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA; SE ESTIMA UN INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE \$172,654,571.60 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CIENCIENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
Municipio de Tlaquiltenango, Morelos	Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	172,654,571.60
Impuestos	6,570,433.32
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	6,152,373.73
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	418,059.59
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones Especiales	-
Contribuciones Especiales por Obras Públicas	-
Contribuciones Especiales no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	12,097,915.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos por Prestación de Servicios	11,840,415.00
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	257,500.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	41,200.00
Productos	41,200.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	679,752.35
Aprovechamientos	679,752.35
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	153,265,270.93
Participaciones	82,073,274.85
Fondo General de Participaciones	58,139,540.90
Fondo de Fomento Municipal	14,829,579.50
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,445,771.02
Fondo de Compensación	-
Impuesto sobre Producción y Servicios	768,248.16
Gasolina y Diesel	1,687,135.27
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	4,100,000.00
ISR por enajenación de bienes Inmuebles	103,000.00
Aportaciones Federales y Estatales	70,050,404.03
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	26,082,924.84
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33,222,002.13
Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal	10,745,477.06
Convenios	195,324.05
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	946,268.00
Fondo de Compensación ISAN	146,268.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	800,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	
Subsidios y Subvenciones	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA, AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM), SE

AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2026, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

SE HACE MENCIÓN, DE QUE EN TODOS LOS COBROS QUE SE REALICEN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS, LAS CUOTAS SE CALCULARAN EN UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA VIGENTE (U.M.A).

LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

TÍTULO SEGUNDO
1. IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 93 TER, 93 TER-1 Y 93 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE O BIMESTRALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL BASE, MEDIANTE LA SIGUIENTE FORMULA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (U.M.A.) MULTIPLICANDO POR LOS DÍAS DEL AÑO EN CURSO Y DIVIDIDO ENTRE CIENTO O EN SU DEFECTO A TRAVÉS DEL CALCULO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE LA SIGUIENTE BASE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON Y SIN EDIFICACIONES	
A) SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	3 AL MILLAR
II. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO. DEBERÁ CALCULARSE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL MES DE ENERO DE 2026, CONFORME A LA PUBLICACIÓN DE INEGI DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO

DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO; ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA EL CASO DE SUFRIR MODIFICACIONES LAS TASAS ESTABLECIDAS POR REFORMA A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTAS SURTIRÁN SU EFECTO, UNA VEZ QUE INICIE LA VIGENCIA DE AQUELLAS ADECUACIONES.

SECCIÓN SEGUNDA

1.2.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI), LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE LA OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI), SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE SUFRIR MODIFICACIONES LAS TASAS ESTABLECIDAS POR REFORMA A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTAS SURTIRÁN SU EFECTO, UNA VEZ QUE INICIE LA VIGENCIA DE AQUELLAS ADECUACIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO

1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ACCESORIOS SOBRE LOS IMPUESTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE NO PAGUEN OPORTUNAMENTE SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS DE ACUERDO A LAS TASAS DE RECARGOS PUBLICADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA DETERMINAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EXTEMPORÁNEAS.

I. EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN EN RAZÓN DEL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS.

II. CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:

1. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

2. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA DE 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DE 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

3. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DE 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO; Y DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS VIGENTES A LAS PUBLICADAS EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO TERCERO

3. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

3.1.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS; Y

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

SECCIÓN SEGUNDA

3.1.2 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO 10.- SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRANSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE; Y DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FORMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU

APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MAS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU

APLICACIÓN TRES:

A) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE/NUMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

DONDE:

MDSIAP. -ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMÚN. - ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES

SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU. - ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL.

II. CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.;

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

II.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS, SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA.

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO; Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y

V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, PODRÁ:

I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;

II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;

III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;

IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y

V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANEXOS

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS UNO, DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO, ANEXO DOS, CÁLCULOS DE LOS VALORES Y ANEXO III, CONCENTRADO DE VALORES.

ASÍ MISMO, BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO EN PESOS

CML. PÚBLICOS \$6.46

CML. COMÚN \$6.09

CU. \$3.15

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE TARIFAS DEL DAP					
MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL EJERCICIO FISCAL 2026)	CONSUMO DEL MUNICIPIO AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		2,935.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PUBLICA	678,462.82				8,141,553.82
B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE ENERGÍA	44,100.08				529,201.00
B.1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	4%				
B.1.1).- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	123				
B.2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	96%				
B.2.2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	2,812.00				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATO DE CFE	17,466.15				
D).- FACTURACIÓN DE (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	28,427.59				
E).- FACTURACIÓN DE (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	650,035.23				
F).- TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPTO. DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMÓN.	55,000.00				660,000.00
G) TOTAL DE GASTOS DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS	0.00				
H).- TOTAL DE SUSTITUCIÓN DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS	0.00				

TOTAL, DE GASTOS DE CONSUMIBLE AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	0.00				
J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES	0.00				
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADAS VÍAS PRIMARIAS	2,500.00	123.00	307,500.00		
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS VÍAS SECUNDARIAS	3,000.00	2,812.00	8,436,000.00		
M).- MONTO TOTAL DE MOBILIARIO DE LUMINARIAS RESULTADO "A"L			8,743,500.00	UTILIZAR LA DISPERSIÓN MANUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).- MONTO DE GASTO AL AÑO POR EL SERVICIO DE ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					9,330,754.82

ANEXO DOS: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MOR. CÁLCULOS DE VALORES CML, COMÚN Y CU PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
1.- GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE LUMINARIAS AL MES	0.00	0.00		GASTO POR UNA LUMINARIA
2.- GASTO POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL AL MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN.	76.67	58.33		GASTO POR UNA LUMINARIA
3.- GASTOS PROMEDIOS: PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES	231.12	231.16		GASTO POR UNA LUMINARIA
4.- GASTOS POR INFLACIÓN DE ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES	15.03	15.03		GASTO POR UNA LUMINARIA

5.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO AL MES POR SUJETO PASIVO			3.15	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES: SUMA DE LOS GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) +(2) +(3) +(4) = %	\$ 322.81	\$ 304.52		TOTAL, DE GASTOS POR LUMINARIA
TOTALES: SUMA DE LOS CONCEPTOS (5) +(6) +(7) = %			3.15	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES DE LOS CONCEPTOS A GASTOS TOTALES DE 25 METRO DISTANCIA MEDIA INTER POSTAL/ENTRE DOS FRENTE	\$ 6.46	\$ 6.09		

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU PARA APLICACIÓN DE FORMULA				
CML. PÚBLICOS	6.46			APLICAR FORMULA
CML. COMÚN		6.09		APLICAR FORMULA
CU			3.15	APLICAR FORMULA

ACLARACIÓN: SE HA HECHO REFERENCIA HISTÓRICA DE LAS TARIFAS COBRADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES EN KWH PUES SIRVEN DE PARÁMETRO EN RAZÓN DEL MONTO DEL TRIBUTO A LOS CÁLCULOS DE LAS NUEVAS TARIFAS APLICADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA DETERMINAR SU EQUIVALENCIA EN METROS LUZ DE BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA POR CADA SUJETO PASIVO, COMO UNIDAD DE MEDIDA VIGENTE.

Año	Iluminación entregada	Año	Iluminación entregada	Año	Potencia media efectivamente empleada	Energía anual consumida	Año	Potencia media efectivamente empleada	Energía anual consumida
0	108,07%	9	68,11%	0	23,45 W	94,17 Kwh	9	37,21 W	149,42 Kwh
1	102,67%	10	64,71%	1	24,69 W	99,13 Kwh	10	39,17 W	157,28 Kwh
2	97,53%	11	61,47%	2	25,99 W	104,34 Kwh	11	41,24 W	165,56 Kwh
3	92,66%	12	58,40%	3	27,36 W	109,84 Kwh	12	43,41 W	174,27 Kwh
4	88,02%	13	55,48%	4	28,80 W	115,62 Kwh	13	45,69 W	183,44 Kwh
5	83,62%	14	52,70%	5	30,31 W	121,70 Kwh	14	48,09 W	193,10 Kwh
6	79,44%	15	50,07%	6	31,91 W	128,11 Kwh	15	50,63 W	203,26 Kwh
7	75,47%	16	47,56%	7	33,59 W	134,85 Kwh	16	53,29 W	213,96 Kwh
8	71,70%	17	45,19	8	35,35 W	141,95 Kwh	17	56,10 W	225,22 Kwh

TÍTULO CUARTO
 4. DE LOS DERECHOS
 CAPÍTULO PRIMERO
 4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1 POR SERVICIOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE:	
1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	0.07 U.M.A.
2.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	1
A).-CASA HABITACION	12.5 U.M.A.
B).-PEQUEÑOS NEGOCIOS	14.50 U.M.A.
C).-COMERCIAL	16.50 U.M.A.
D).-INDUSTRIAL	25 U.M.A.
3.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	0.0316 U.M.A.
4.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	0.0316 U.M.A.
II.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE:	
1.- TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	
A).-CABECERA	1.20 U.M.A.
B).-PALO GRANDE	1.20 U.M.A.
C). -TRES DE MAYO Y ZAPATA	1.26 U.M.A.
2.- TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO 46% (INSEN, PENSIÓN, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	
A).- CABECERA	0.55 U.M.A.
B). -PALO GRANDE	0.55 U.M.A.
C). -TRES DE MAYO Y ZAPATA	0.60 U.M.A.
3.- TARIFA MENSUAL PEQUEÑOS NEGOCIOS	2.9 U.M.A.
4.- TARIFA MENSUAL COMERCIAL	22 U.M.A.
5.- TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	28 U.M.A.
6.- CONTRATO DOMESTICO	30 U.M.A.
7.- CONTRATO COMERCIAL	60 U.M.A.
8.- CONTRATO INDUSTRIAL	120 U.M.A.
09.- REINSTALACIÓN DE TOMA HASTA 6 METROS NO INCLUYE ELCORTE DE PAVIMENTO NI REPOSICION DE CONCRETO O PAVIMENTO	4 U.M.A.
10.- CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1.8 U.M.A.
11.- MANO DE OBRA POR DÍA EN PAVIMENTO	10.18 U.M.A.
12.- MANO DE OBRA POR DÍA EN TIERRA	8.83 U.M.A.
13.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2.9 U.M.A.
15.- CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL	2.9 U.M.A.
16.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	8.5 U.M.A.
17.-CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE TOMA UNICAMENTE SE EXPIDE LA CONSTANCIA DONDE NO EXISTA RED DE AGUA POTABLE	7 U.M.A.
18.- CAMBIO DE PROPIETARIO	2.9 U.M.A.
19.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	
A DOS ESPACIOS	4 U.M.A.
A UN ESPACIO	3 U.M.A.
20.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE EXCEDAN EN LA FRACCION ANTERIOR POR PLANA	4 U.M.A.
21.- COPIA SIMPLE	4 U.M.A.
22.- GASTOS DE COBRANZA	1.13% SOBRE EL TOTAL DEL ADEUDO
23.- CAMBIO DE LUGAR DE TOMA DE AGUA	4 U.M.A.
24.-CAMBIO DE LINEA	4 U.M.A.
25.-DERECHOS DE DOTACION	
26.- TARIFA POR EL USO DE PIPA DE AGUA EN COMUNIDADES	7.5 U.M.A.
27.- TARIFA POR EL USO DE PIPA DE AGUA EN CABECERA	6 U.M.A.
28.- PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RECIDUALES	80 U.M.A.

I.- LA TARIFA MENSUAL DE CASA HABITACION SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE SI, EN EL PREDIO DONDE SE SUMINISTRA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SOLO EXISTE USO DE CASA HABITACION; SI ADEMÁS EN LA CASA HABITACION SE ENCUENTRA ACTIVO ALGUN ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O CENTRO RELIGIOSO O ASOCIACION CIVIL, YA NO SERÁ APLICABLE LA TARIFA DE CASA HABITACION.

II.- EL USUARIO PAGARÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DE CANCELACION DE TOMA, QUE SERÁ DETERMINADO POR LA INSPECCION REALIZADA POR EL PERSONAL DEL ORGANISMO OPERADOR.

A).-SI EL USUARIO SOLICITÓ LA BAJA TEMPORAL DEL SERVICIO Y ESTE SE ENCONTRASE CON SERVICIO SE COBRARÁ DE MANERA RETROACTIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DESDE EL MOMENTO QUE FUE SOLICITADA LA BAJA.

III.- EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL Y SE TIENEN LOS PRIMEROS VEINTE DIAS NATURALES DEL MES, PARA REALIZAR EL PAGO SIN RECARGOS.

IV.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

RURAL: 3.000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

POPULAR: 3.000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

HABITACIONAL: 3.000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

RESIDENCIAL: 3.000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

COMERCIAL: 4.500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

INDUSTRIAL: 6.000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE SEIS MESES QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: LA VIGENCIA POR TRAMITE DE FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN SERA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE FACTIBILIDAD, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SE PODRÁ SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE DICHA CARTA POR ÚNICA OCASIÓN.

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, LA CUAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A RAZÓN DE 3.5 UMA.

UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA CARTA FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN, EL USUARIO DEBERÁ INICIAR NUEVAMENTE EL TRAMITE ANTE EL ORGANISMO OPERADOR, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL MISMO, DE SER PROCEDENTE DICHO TRAMITE SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA CUANDO SE SOLICITE DENTRO DEL MISMO EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDIÓ LA CARTA DE FACTIBILIDAD, SI SE SOLICITA EN UN EJERCICIO FISCAL DISTINTO, SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA MAS LA DIFERENCIA DE ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA UMA RESPECTO DEL COSTO DE LOS DERECHOS QUE FUERON CUBIERTOS AL MOMENTO DE REALIZAR LA PRIMERA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN.

V.- FACTIBILIDAD DE DRENAJE

LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

TIPO DE USO

HABITACIONAL PORCENTAJE 25%

USO pequeño comercio 35%

USO COMERCIAL 50%

USO INDUSTRIAL 75%

SECCIÓN SEGUNDA
4.3.2 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
DERECHOS DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	3 U.M.A.
II.- POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	3 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

4.3.3 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA FIJA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL	7 U.M.A.
B).- DE FETOS (O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPÓSITO DE CENIZAS	3 U.M.A.
II.- DERECHO DE USO DE LOTE:	
A). DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL	50 U.M.A.
B). DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO (CABE SEÑALAR QUE LA FALTA DE REFRENDO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO, EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR	60 U.M.A.
III.-REFRENDOS	
A) SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA (LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR).	20 U.M.A.
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	6 U.M.A.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEÓN A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 U.M.A.
C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	8 U.M.A.
D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	30 U.M.A.
E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	SIN COSTO
F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 U.M.A.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	5 U.M.A.
VI.- OTROS SERVICIOS	
A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	
1.- TABIQUE O CEMENTO	5 U.M.A.
2.- GRANITO	8 U.M.A.
3.- MÁRMOL	10 U.M.A.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	15 U.M.A.
B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	8 U.M.A.
C).- POR COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
1.- CEMENTO	6 U.M.A.
2.- LAMINA (ASBESTO, CARTÓN O GALVANIZADA)	5 U.M.A.
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	5 U.M.A.
E).- COLOCACIÓN DE MONUMENTO (MÁRMOL)	5 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	5 U.M.A.
II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	5 U.M.A.
2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	5 U.M.A.
B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.	
1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO	0.15 U.M.A.
2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.10 U.M.A.
3. USO Y EXPLOTACIÓN DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO CON FINES COMERCIALES	2 U.M.A.
C).- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	0.25 U.M.A.
2.- AMBULANTE TEMPORAL, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE (FERIAS, FISTAS TRADICIONALES, ASI COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALE O DE TEMPORADA.	0.10 U.M.A.
3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO DIARIO POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL	0.10 U.M.A.
4.- LOCALES DE LOS MERCADOS ANUAL (DERECHO DE PISO)	36.5 U.M.A.
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	0.10 U.M.A.
6.- OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES E INCLUSO JUEGOS MECÁNICOS, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALMENTE O DE TEMPORADA.	1 U.M.A.
7.- OCUPACION DE PISO Y VÍA PUBLICA POR METRO CUADRADO O LINEAL (TIANGUIS) ANUAL	12 U.M.A.
8.- POR USO DE LA VIA PUBLICA (TIANGUIS) POR METRO LINEAL DIARIAMENTE	0.6 U.M.A.
9.- POR EL USO DE VIA PUBLICA PARA CAJEROS AUTOMATICOS, AUTO DESPACHADORES, POR PIEZA PAGO BIMESTRAL	10 U.M.A.
10.-PERMISO TEMPORAL EN VIA PUBLICA (DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA DE 1 A 3 METROS CUADRADOS O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, ASI COMO EN OTROS EVENTOS DE TEMPORADA PAGO DIARIO	1.4 U.M.A.
11.- PERMISO TEMPORAL EN VIA PUBLICA (VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA CON MAS DE 3 METROS CUADRADOS O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FISTAS TRADICIONALES, ASI COMO EN OTROS EVENTOS DE TEMPORADA.	2.8 U.M.A.
12.- PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE 1 A 2 HORAS. MENSUAL	9 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

4.3.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
I.-LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS, QUE NO EXCEDAN LOS 150 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADOS, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES Y MEDIDA POR METRO CUADRADO, (NO SERÁ NECESARIO LA FIRMA DEL PERITO EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES O DE CONSTRUCCIÓN).	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 U.M.A.
B).-CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.35 U.M.A.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.40 U.M.A.
D).-INDUSTRIAS	0.50 U.M.A.
E).-IGLESIAS Y TEMPLOS	0.50 U.M.A.
F).-LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EXTEMPORÁNEAS	0.70 U.M.A.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA Y/O TEJA) SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA EN CASO DE REMODELACIONES EN CONSTRUCCIONES EXISTENTES SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, O CENTROS COMERCIALES, POR METRO CUADRADO	0.80 U.M.A.
III.- LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES, MAYORES DE 151 METROS CUADRADOS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.55 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIO	0.40 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.50 U.M.A.
E).- IGLESIAS Y TEMPLOS	0.70 U.M.A.
F).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.33 U.M.A.
G).- IGLESIAS Y TEMPLOS	0.70 U.M.A.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICE MATERIALES LIGEROS COMO (LAMINA, LONA Y/O TEJA), SE COBRARA EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA EN CASO DE REMODELACIONES EN CONSTRUCCIONES EXISTENTES SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
IV.- DEMOLICIONES	
A).- EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.40 U.M.A.
B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.25 U.M.A.
C).- POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	5 U.M.A.
V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	7 U.M.A.
VI.- CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.30 U.M.A.
B).- FOSA SÉPTICA O POZO DE ADSORCIÓN, POR PIEZA	10 U.M.A.

C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1.7 U.M.A.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	2 U.M.A.
VII.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	2.5 U.M.A.
VIII.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	2.5 U.M.A.
IX.- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	11 U.M.A.
X.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	12 U.M.A.
XI.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
XII.- CUARTO DE MÁQUINAS Y REFRIGERACIÓN POR PIEZA	
A).- MICRO (COMERCIAL)	10 U.M.A.
B).- MACRO (INDUSTRIAL)	18 U.M.A.
XIII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1 U.M.A.
XIV.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	0.21 U.M.A.
XV.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.19 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.21 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.23 U.M.A.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.21 U.M.A.
XVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.1 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.2 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.45 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.05 U.M.A.
XVII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.2 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.16 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.23 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.01 U.M.A.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁN POR DÍA EN: (POR METRO CUADRADO)	
1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 U.M.A.
2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 U.M.A.
3).- HOTELES Y COMERCIOS	0.70 U.M.A.
4).- INDUSTRIAS	0.10 U.M.A.
5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.06 U.M.A.
XVIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 U.M.A.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	0.16 U.M.A.
C).- INDUSTRIAS	0.23 U.M.A.
D).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 U.M.A.

E).- IGLESIAS Y TEMPLOS	0.12 U.M.A.
F).- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO: (PRESENTAR LOS PLANOS ESTRUCTURALES FIRMADOS POR EL PERITO Y PRESENTAR MEMORIAS DE CÁLCULO).	NO CAUSA
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XIX.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 U.M.A.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	0.80 U.M.A.
C).- INDUSTRIAS	0.80 U.M.A.
D).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.80 U.M.A.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XX.- CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA ASIGNACIÓN EN NÚMERO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	5 U.M.A.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	6 U.M.A.
C).- INDUSTRIAS	7.6 U.M.A.
D).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	13 U.M.A.
XXI.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	1 U.M.A.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	3 U.M.A.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3 U.M.A.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	6 U.M.A.
E).- PAGO POR REPOSICIÓN DE BANQUETAS Y/O PAVIMENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
F).- CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, PARA ENTRADA, POR PIEZA	5 U.M.A.
G).- CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS EN VÍA PUBLICA POR PIEZA (MÁXIMO DE 0.80 M X 0.80 M).	2.50 U.M.A.
XXII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	3 U.M.A.
XXIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 U.M.A.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXIV.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	35 U.M.A.
XXV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	15 U.M.A.
XXVI.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).- POR INSTALACIÓN (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	NO CAUSA
B).- POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO (PREVIO ESTUDIO DE MEMORIA DE CÁLCULO Y PLANOS ESTRUCTURALES)	NO CAUSA
C).- ALTURA DE LA ANTENA, POR METRO LINEAL	NO CAUSA.
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO Y/O METRO LINEAL	1 U.M.A.

XXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	8 U.M.A.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	10 U.M.A.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	6 U.M.A.
D).- ESPECTACULAR MAYOR A 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA, SOBRE EL NIVEL DEL SUELO U OTROS.	7 U.M.A.
XXIX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A). -HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.30 U.M.A.
B). -DE MÁS DE 2.5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	0.50 U.M.A.
C).- BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES POR METRO LINEAL	0.30 U.M.A.
D).- CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA POR METRO LINEAL	0.20 U.M.A.
E).- EN EL CASO DE QUE LA BARDA SE CONSTRUIDA CON MATERIAL LIGERO (COMO, MALLA CICLÓNICA, ALAMBRE DE PÚAS, ETC.), SE COBRARA EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	
XXX.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	5.5 U.M.A.
XXXI.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	
A). -SIMPLE	0.19 U.M.A.
B). -CERTIFICADA	3.2 U.M.A.
XXXII.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A). -PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO.BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.11 U.M.A.
B).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO.BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.3 U.M.A.
C).- COLOCACIÓN DE POSTERIA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS ELÉCTRICAS DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PUBLICA POR PIEZA (REQUIERE DEL VO.BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	1.20 U.M.A.
1.- INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS: SE CONSIDERA POR METRO LINEAL	0.5 U.M.A.
2.- MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA: SE CONSIDERA POR MANIOBRA	10 U.M.A.
D).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.90 U.M.A.
XXXIII.- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS, ETC.	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS	8 U.M.A.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES	10 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	12 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	15 U.M.A.
XXXIV.- REGISTROS	
INSCRIPCIÓN:	
A).- REGISTRO DE PERITOS	40 U.M.A.
B).- REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	50 U.M.A.
XXXV.- COLOCACIÓN DE TRANSFORMADOR A NIVEL DE PISO Y AÉREO (POR UNIDAD)	
A).- USO COMERCIAL	10 U.M.A.
B).- USO INDUSTRIAL	15 U.M.A.

XXXVI.- CÁMARA DE REFRIGERACIÓN (POR UNIDAD)	8 U.M.A.
XXXVII.- COLOCACIÓN DE TRANSFORMADOR (POR UNIDAD)	8 U.M.A.
XXXVIII.- POR EXPLOTACIÓN DE MINAS O BANCO DE MATERIALES:	
A).- POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS: SE CONSIDERA POR METRO CUBICO	0.035 U.M.A.
B).- POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, ECOLÓGICO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS: SE CONSIDERA POR METRO CUBICO	0.035 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

4.3.6 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	40 U.M.A.
B).- ZONA H-3	35 U.M.A.
C).- ZONA H-5	30 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIO)	45 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	50 U.M.A.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).- USOS HABITACIONALES	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1.- ZONA H-2	0.03 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.02 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.02 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.04 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.05 U.M.A.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.40 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y TIENDAS DE SERVICIO	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.

2.- ZONA H-3	0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTALES, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
1.- ZONA H-2	0.45 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.25 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.18 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD	
1.- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.12 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
1.- ZONA H-2	0.10 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.8 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.06 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.12 U.M.A.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
1.- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.20 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.30 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
1.- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.08 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.20 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
M).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
1.- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.12 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
N).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
1.- ZONA H-2	0.25 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.

3.- ZONAH-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.30 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
O).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.12 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
P).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
1.- ZONA H-2	0.45 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.25 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
Q).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.40 U.M.A.
R).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
1.- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.08 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.20 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
S).- ALOJAMIENTO	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.30 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
T).- SERVICIOS FUNERARIOS	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.30 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
U).- TRANSPORTE TERRESTRE	
1.- ZONA H-2	0.25 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.20 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.10 U.M.A.
V).- COMUNICACIONES	
1.- ZONA H-2	8.20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	8.12 U.M.A.
3.- ZONA H-6	10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	10 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	08 U.M.A.
W).- MICRO INDUSTRIAS	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.06 U.M.A.

4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.10 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
X).- INDUSTRIAS	
1.- ZONA H-2	0.35 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.25 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
Y) SERVICIOS E INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
1.- ZONA H-2	0.35 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.25 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
Z).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
1.- ZONA H-2	0.40 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.25 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.35 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
AA).- TRÁILER PARK	
1.- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.12 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.12 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	35 U.M.A.
B).- ZONA H-3	30 U.M.A.
C).- ZONA H-5	25 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	40 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-2	8 U.M.A.
B).- ZONA H-3	6 U.M.A.
C).- ZONA H-5	5 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	5 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	8 U.M.A.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	5 U.M.A.
B).- ZONA H-3	4 U.M.A.
C).- ZONA H-5	3 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	5 U.M.A.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-2	5 U.M.A.
B).- ZONA H-3	4 U.M.A.
C).- ZONA H-5	3 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	5 U.M.A.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	

A).- ZONA H-2	35 U.M.A.
B).- ZONA H-3	30 U.M.A.
C).- ZONA H-5	25 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	30 U.M.A.
E).- ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	45 U.M.A.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA RESIDENCIAL	0.40 U.M.A.
B).- ZONA POPULAR	0.20 U.M.A.
C).- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
IX).- BASUREROS, TIRADEROS, RELLENOS SANITARIOS, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.70 U.M.A.
X.- CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS LP. (VENTA PÚBLICA).	0.50 U.M.A.
XI.- CEMENTERIOS	0.10 U.M.A.
XII.-GASOLINERA	0.50 U.M.A.
XIII.- PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO, MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL). SE CONSIDERA POR DOCUMENTO (ES NECESARIO LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO Y ESTUDIO DE REMEDIACIÓN DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE)	350 U.M.A.
XIII.- PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO, MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL). SE CONSIDERA POR METRO CUADRADO (ES NECESARIO LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO Y ESTUDIO DE REMEDIACIÓN DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE)	0.25 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7 FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).- ZONA H-2	32 U.M.A.
B).- ZONA H-3	20 U.M.A.
C).- ZONA H-5	20 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
II.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).- ZONA H-2	35 U.M.A.
B).- ZONA H-3	25 U.M.A.
C).- ZONA H-5	25 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
III.- POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).- ZONA H-2	30 U.M.A.
B).- ZONA H-3	25 U.M.A.
C).- ZONA H-5	25 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	45 U.M.A.
IV).- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN Y/O FUSIÓN INDEPENDIENTE DE LA FRACCIÓN III	
A).- ZONA H-2	25 U.M.A.
B).- ZONA H-3	25 U.M.A.

C).- ZONA H-5	20 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
V).- POR AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE DIVISIONES Y/O FUSIONES CONSOLIDADAS INDEPENDIENTE DE LAS FRACCIONES I Y III	25 U.M.A.
VI.-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, POR LOTE:	
A).- ZONA H-2	30 U.M.A.
B).- ZONA H-3	24 U.M.A.
C).- ZONA H-5	24 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	48 U.M.A.
VII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO, POR LOTE:	
A).- ZONA H-2	20 U.M.A.
B).- ZONA H-3	18 U.M.A.
C).- ZONA H-5	18 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	30 U.M.A.
VIII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SE APLICARÁ LA CUOTA POR CADA LOTE:	
A).- ZONA H-2	30 U.M.A.
B).- ZONA H-3	24 U.M.A.
C).- ZONA H-5	24 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	48 U.M.A.
IX.- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ:	
A).- HASTA UN AÑO	
A).- ZONA H-2	30 U.M.A.
B).- ZONA H-3	24 U.M.A.
C).- ZONA H-5	24 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	48 U.M.A.
B).- MÁS DE UN AÑO	
POR CADA AÑO SE INCREMENTARÁN 5 U.M. A MAS	
X.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).- HASTA UN AÑO	30 U.M.A.
B).- DE MÁS DE UN AÑO	40 U.M.A.
XI.- POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
1.- ZONA H-2	30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	15 U.M.A.
4.- ZONA OTROS	30 U.M.A.
B).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
1.- ZONA H-2	25 U.M.A.
2.- ZONA H-3	20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	15 U.M.A.
4.- ZONA OTROS	30 U.M.A.
C.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
1.- ZONA H-2	20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	15 U.M.A.

4.- ZONA OTROS	30 U.M.A.
XII.- POR LA SUPERVISIÓN	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SE APLICARÁ LA CUOTA POR CADA LOTE:	
A).- ZONA H-2	20 U.M.A.
B).- ZONA H-3	18 U.M.A.
C).- ZONA H-5	18 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	30 U.M.A.
XIII.- COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	5 U.M.A.
XIV.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN, QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	30 U.M.A.
XV.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).- POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 U.M.A.
B).- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 U.M.A.
C).- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	5 U.M.A.
XVI.- POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A.- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	21 U.M.A.
B.- POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	40 U.M.A.
XVII.- CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A.- ORDINARIOS	20 U.M.A.
XVIII.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE DIVISIÓN Y/O FUSIÓN SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL (POR DOCUMENTO)	
A.- ZONA H-2	9 U.M.A.
B.- ZONA H-3	7 U.M.A.
C.- ZONA H-5	5 U.M.A.
D.- ZONA OTROS	6 U.M.A.
XIX.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE DIVISIÓN Y/O FUSIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A.- ZONA H-2	9 U.M.A.
B.- ZONA H-3	7 U.M.A.
C.- ZONA H-5	5 U.M.A.
D.- ZONA OTROS	6 U.M.A.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LOS RECARGOS POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO.	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA	2 U.M.A.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	15 U.M.A.
C) TRÁMITES CATASTRALES	
1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2.5 U.M.A.
2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2.5 U.M.A.
3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	5.5 U.M.A.
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	3 U.M.A.
5.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD (COMO PROPIETARIO, DE LA CONSTRUCCIÓN, ETC.), POR CADA UNA.	2.5 U.M.A.
6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2.5 U.M.A.
7.- CONSTANCIA QUE GUARDA EL INMUEBLE	3 U.M.A.
8.- ASIGNACIÓN DE CUENTA CATASTRAL	2.5 U.M.A.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	3.5 U.M.A.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	2 U.M.A.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	3.5 U.M.A.
B) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	4.5 U.M.A.
C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
D) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
E) DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.
F) DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
G) DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.
H) DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
I) DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 HASTA 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 200 M2	6.5 U.M.A.
B) 201 M2 HASTA 500 M2	9.5 U.M.A.
C) 501 M2 HASTA 1000 M2	15 U.M.A.
D) 1001 M2 HASTA 5000 M2	19 U.M.A.
E) 5001 M2 HASTA 10000 M2	21 U.M.A.
F) 10001 M2 HASTA 15000 M2	23 U.M.A.
G) 15001 M2 HASTA 20000 M2	25 U.M.A.
H) 20001 M2 HASTA 25000 M2	30 U.M.A.
I) 25001 M2 HASTA 30000 M2	32 U.M.A.
J) 30001 M2 HASTA 35000 M2	36 U.M.A.
K) 35001 M2 HASTA 40000 M2	40 U.M.A.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS (UMA) MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	

M) EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE (UMA) MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2	4 U.M.A.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	6 U.M.A.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	8 U.M.A.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 U.M.A.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	12 U.M.A.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN (UMA) MÁS POR CADA 50 M2	
G).- PRESENTACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTOS	5 U.M.A.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	6 U.M.A.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	8 U.M.A.
4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	10 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	12 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	14 U.M.A.
7).-DE 200 A 300 DEPARTAMENTOS	16 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	18 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	20 U.M.A.
H).- PRESENTACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTO	6 U.M.A.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	8 U.M.A.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	10 U.M.A.
4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	12 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	14 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	16 U.M.A.
7).-DE 201 A 300 DEPARTAMENTOS	18 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	20 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	21 U.M.A.
I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 U.M.A.
J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 U.M.A.
K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 U.M.A.
L).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
1).-DE 1 A 20 LOTES	6 U.M.A.
2).-DE 21 A 40 LOTES	8 U.M.A.
3).-DE 41 A 60 LOTES	10 U.M.A.
4).-DE 61 A 80 LOTES	12 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 LOTES	14 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 LOTES	16 U.M.A.
7).-DE 201 A 300 LOTES	18 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 LOTES	20 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	22 U.M.A.
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	2 U.M.A.
C) DICTÁMENES PERICIALES	100 U.M.A.
D) HOJA FORMATO I.S.A.B.I.	0.088 U.M.A
E) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
1.- EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 U.M.A.
2.- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 U.M.A.
3.- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	6 U.M.A.
4.- POR CADA 25 CM. EXTRA	2 U.M.A.

E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 U.M.A.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 U.M.A.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
I) INSPECCIÓN OCULAR	8 U.M.A.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE EL EQUIVALENTE A UN UMA POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K) COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE CATASTRAL LAS PRIMERAS 20 FOJA	2.5 U.M.A.
L) DESPUÉS DE 20 FOJAS, CADA FOJA ADICIONAL EL COSTO SERÁ	0.053 U.M.A.
M) COPIAS SIMPLES DE EXPEDIENTE POR CADA FOJA	0.053 U.M.A.
N) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	2 U.M.A.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 U.M.A.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA

4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD
 ARTÍCULO *19.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	60 U.M.A.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	40 U.M.A.
C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	50 U.M.A.
D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	40 U.M.A.
E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	60 U.M.A.
F. POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DESPUÉS DE 12 M2, CADA METRO EXCEDENTE DE SUPERFICIE A LOS 12 M2. CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASI COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	5 U.M.A.
G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	10 U.M.A.
H.- POR CADA ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO EN CARTELES, MICRO PERFORADOS, LONAS Y PENDONES CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA	1.5 U.M.A.
J).-POR LA DISTRIBUCION Y COLOCACION DE ANUNCIOS EN VOLANTES FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTOS Y TODA CLASE DE PROPAGANDAIMPRESA PARA SU DISTRIBUCION EN VIA PUBLICA CUOTA DIARIA.	0.5 U.M.A.
K).-POR ANUNCIOS EN MUROS Y FACHADAS MENSUAL POR METRO CUADRADO	1.5 U.M.A.

SECCIÓN DECIMA

4.3.10 POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 20.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS VARIOS	5 U.M.A.
II.- CERTIFICACIÓN:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	3 U.M.A.
B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	2 U.M.A.
C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 U.M.A.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	5 U.M.A.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 U.M.A.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 U.M.A.
G) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS	2 U.M.A.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 U.M.A.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3 U.M.A.
I) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	2 U.M.A.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	4 U.M.A.
2.- A UN ESPACIO	3 U.M.A.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	4 U.M.A.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K, I EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
M) CERTIFICACIÓN DE FIRMA DE CARTA PODER	5 U.M.A.
N) COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE	3 U.M.A.
O) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2.5 U.M.A.
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	2. U.M.A.
V.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN	2. U.M.A.
VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN	2. U.M.A.
VII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INGRESOS	2. U.M.A.
VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INGRESOS	2 U.M.A.
IX.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	2 U.M.A.
X.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CUALQUIER TIPO SOLICITADAS ANTE LA SECRETARIA MUNICIPAL	2 U.M.A.
XI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	2 U.M.A.
XII.- POR LA EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO	3 U.M.A.
XIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTA DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA.	3 U.M.A.
XIV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS NO INCLUIDAS EN EL PRESENTE CATALOGO	3 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO *21.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	1.5 U.M.A.
2.-FORANEAS DE OTROS MUNICIPIOS	2 U.M.A.
3.-FORANEAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	2.8 U.M.A.
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	12 U.M.A.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES	12 U.M.A.
F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	12 U.M.A.
2.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	27 U.M.A.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	34 U.M.A.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	39 U.M.A.
G) REGISTRO DE DIVORCIOS:	
1.- DIVORCIO VOLUNTARIO	20 U.M.A.
2.- DIVORCIO NECESARIO	20 U.M.A.
3.- DIVORCIO ADMINISTRATIVOS	50 U.M.A.
4.- DIVORCIO INCAUSADO	30 U.M.A.
H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	15 U.M.A.
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	20 U.M.A.
3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	20 U.M.A.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	3 U.M.A.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	10 U.M.A.
5.2.- DE QUINCE DÍAS HASTA CINCO AÑOS	20 U.M.A.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	20 U.M.A.
5.4.- DE QUINCE DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS EN DELANTE	25 U.M.A.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	25 U.M.A.
5.6.- DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD	2 U.M.A.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	15 U.M.A.
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	3 U.M.A.
3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	8 U.M.A.
4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	50 U.M.A.

5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.
6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	6 U.M.A.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2 U.M.A.
9.- INSERCIONES	2 U.M.A.
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	2 U.M.A.
9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	6 U.M.A.
9.3.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD (NACIMIENTO, DEFUNCIÓN Y MATRIMONIO)	22 U.M.A.
10. COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	2 U.M.A.
11. CERTIFICACIÓN DE ACTA PARA EL TRÁMITE DE PASAPORTE, PARA APOSTILLE Y PARA TITULACIÓN ACADÉMICA	3 U.M.A.
12.-CANCELACION DE ACTAS	20 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 22.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL: INCLUYENDO ESTABLECIMIENTOS COMO RESTAURANTES, TIENDAS DE ABARROTES COMERCIOS, ETC, QUE NO TIENEN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL O NO LA TIENEN EN ABSOLUTO.	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE 3 A 15 METROS CUADRADOS	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	65 U.M.A.
1.2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	120 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	300 U.M.A.
A1).-PARA EXPENDIO DE CERVEZAS EN BOTELLA CERRADA DE MAS DE 16 METROS CUADRADOS	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	85 U.M.A.
1.2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	160 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	400 U.M.A.
B).-PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE 1 A 20 METROS CUADRADOS	
1.- PERSONAS FISICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	100 U.M.A.
1.2.- EN LA CABECERA MUNICIPAL	200 U.M.A.
2 PERSONAS MORALES:	400 U.M.A.
C).-PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE 25 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	

1.- PERSONAS FISICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	150 U.M.A.
1.2.-EN LA CABECERA MUNICIPAL	250 U.M.A.
2.-PERSONAS MORALES:	550 U.M.A.
D).-PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA UNICAMENTE EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONOMICAS, TAQUERIAS Y/O CENADURIAS, SNACK´S, ETC) HASTA 20 METROS CUADRADOS (DE 7:00 AM A 21:00 PM HORAS)	
1.- PERSONAS FISICAS	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	175 U.M.A.
1.2.- EN LA CABECERA MUNICIPAL	300 U.M.A.
2.-PERSONAS MORALES	600 U.M.A.
E).-PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA UNICAMENTE EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS, ECONOMICAS, TAQUERIAS Y/O CENADURIAS, SNACK´S, ECT HASTA 20 METROS CUADRADOS DE 5:00 PM A 01:00 A.M HORAS)	
1.- PERSONAS FISICAS:	
1.1.-EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	200 U.M.A.
1.2.- EN LA CABECERA MUNICIPAL	350 U.M.A.
2.-PERSONAS MORALES:	650 U.M.A.
F).-PARA EXPENDIO DE CERVEZAS VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO UNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN BAR, CANTINA, CERVECERIA, BILLAR) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS	
1.- PERSONAS FISICAS:	
1.1.-EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	400 U.M.A.
1.2.-EN CABECERA MUNICIPAL	600 U.M.A.
2.- PESONAS MORALES:	700 U.M.A.
G).-PARA EXPENDIO DE CERVEZAS, VINOS, LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (RESTAURANTE, CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE)	
1.- PERSONAS FISICAS:	700 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES	900 U.M.A.
H).- PARA EXPENDIO DE CERVEZAS VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (RESTAURANTE)	
1.- PERSONAS FISICAS	400 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES	450 U.M.A.
I).- PARA EXPENDIO DE CERVEZAS, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (DISCOTECA)	
1.- PERSONA FISICA	1000 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES	1250 U.M.A.
J).-PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADASCON CONTENIDO ALCOHOLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (HOTEL)	
PERSONAS FISICAS:	500 U.M.A.
PERSONAS MORALES	700 U.M.A.
K). -MINI SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	1100 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	1500 U.M.A.
L). -TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
	1400 U.M.A.

M).-PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (CENTRO NOCTURNO).	1600 U.M.A.
N).- DEPÓSITOS DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA Y ABARROTOS (MODELORAMAS, SÚPER C, SIX U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO):	1400 U.M.A.
O).-BALNEARIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON AL MENOS 3 PUNTOS DE VENTA	
1.-PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	300 U.M.A.
1.2.- EN LA CABECERA MUNICIPAL	450 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	700 U.M.A.
P).-BALNEARIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON MAS DE 4 PUNTOS DE VENTA	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.-EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	350 U.M.A.
1.2.- EN LA CABECERA MUNICIPAL	500 U.M.A.
2.-PERSONAS MORALES	750 U.M.A.
Q).-SALON DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON LA UTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	350 U.M.A.
R).-SALON Y/O JARDIN DE FISTAS CON DESCORCHE.	200 U.M.A.
S).- HOTELES Y MOTELES DE 5 A 10 HABITACIONES	100 U.M.A.
T), HOTELES Y MOTELES DE MAS DE 11 HABITACIONES	150 U.M.A.
U).-HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES	500 U.M.A.
V).- CABAÑAS VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 30	75 U.M.A.
W).-CABAÑAS VILLAS Y SIMILARES, MAYORES A 31	200 U.M.A.
X).-AUTOLAVADO CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA	150 U.M.A.
Y).-PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDESCON MENOS ENTRE 25 Y 60 HABITACIONES	120 U.M.A.
Z).-POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA, REVALIDACION O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO TENGAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL O NO LA TENGAN EN ABSOLUTO. INCORPORANDO EL TABULADOR REFERENTES A LA CLASIFICACION DE GIROS COMERCIALES QUE SE CONSTITUYE EN EL SISTEMA INTEGRAL DE RECAUDACION.	ANEXO A
POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA, REVALIDACION O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS. SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL. INCLUYENDO ESTABLECIMIENTOS COMO RESTAURANTES, TIENDAS DE ABARROTOSM COMERCIOS, ETC, QUE NO TIENEN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL, O NO LA TIENEN EN ABSOLUTO.	
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A).-PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE 3 A 16 METROS CUADRADOS	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	12 U.M.A.
1.2.- EN CABECERA MUNICIPAL	24 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	50 U.M.A.

A.1.-PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE MAS DE 16 METROS CUADRADOS	
1.- PERSONAS FISICAS:	
1.1.-EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	15 U.M.A.
1.2.-EN CABECERA MUNICIPAL	30 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	50 U.M.A.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE 1 A 20 METROS CUADRADOS	
1.- PERSONAS FISICAS	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	25 U.M.A.
1.2.-EN LA CABECERA MUNICIPAL	35 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES	70 U.M.A.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE 25 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	
1.- PERSONAS FISICAS	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	35 U.M.A.
1.2.- EN CABECERA MUNICIPAL	45 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES	80 U.M.A.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, SNACK´S, ETC.) HASTA 20 METROS CUADRADOS (DE 7:00 AM A 21:00 PM HORAS)	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	35 U.M.A.
1.2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	40 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	80 U.M.A.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, SNACK´S, ETC.) HASTA 20 METROS CUADRADOS (DE 5:00 PM HORAS A 01:00 AM HORAS)	
1.- PERSONAS FISICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	40 U.M.A.
1.2.-EN CABECERA MUNICIPAL	50 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES	90 U.M.A.
F).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO UNICAMENTE ACOMPAÑADO DE ALIMENTOS (EN BAR, CANTINA, CERVECERIA, BILLAR) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS.	
1.- PERSONAS FISICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	45 U.M.A.
1.2.- EN CABECERA MUNICIPAL	60 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES	100 U.M.A.
G).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN RESTAURANTE CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE)	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	100 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	200 U.M.A.
H).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (RESTAURANTE)	
1.- PESONAS FISICAS	80 U.M.A.
2.-PERSONAS MORALES	180 U.M.A.
I).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (DISCOTECA)	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	170 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	250 U.M.A.

J).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (HOTEL)	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	170 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	250 U.M.A.
K).- MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	190 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	300 U.M.A.
L).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	220 U.M.A.
M).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN CENTRO NOCTURNO)	350 U.M.A.
N).- DEPÓSITOS DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA Y ABARROTOS (MODELORAMAS, SÚPER C, TIENDAS SIX, U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO):	225 U.M.A.
O).- BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON AL MENOS 3 PUNTOS DE VENTA	
1.- PERSONAS FISICAS:	
1.1.-EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	50 U.M.A.
1.2.-EN CABECERA MUNICIPAL	65 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES	100 U.M.A.
P).- BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON MAS DE 4 PUNTOS DE VENTA:	
1.- PERSONAS FISICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	60 U.M.A.
1.2.- EN LA CABECERA MUNICIPAL	75 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES	150 U.M.A.
Q).-SALON DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	50 U.M.A.
R).-SALÓN Y/O JARDIN DE FISTAS CON DESCORCHE	50 U.M.A.
S).- HOTELES Y MOTELES DE 5 A 10 HABITACIONES	50 U.M.A.
T).-HOTELES Y MOTELES DE MAS DE 11 HABITACIONES	55 U.M.A.
U) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES	55 U.M.A.
V).-CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES MENOS DE 30	50 U.M.A.
W).- CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES MAYORES A 31	55 U.M.A.
X).- AUTOLAVADO CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA	40 U.M.A.
Y).-PENSIONES Y CASAS DE HUSPEDESM CON MENOS ENTRE 25 Y 60 HABITACIONES	
Z).-POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA, REVALIDACION O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO TENGAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL O NO LA TENGAN EN ABSOLUTO. INCORPORANDO EL TABULADOR REFERENTES A LA CLASIFICACION DE GIROS COMERCIALES QUE SE CONSTITUYE EN EL SISTEMA INTEGRAL DE RECAUDACION.	ANEXO A
III.- POR LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES:	
A).- POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN.	
1.- DE UNO A TRES DIAS	15 U.M.A.
2.- DE CUATRO A SEIS DIAS	25 U.M.A.
3.- MAS DE SEIS DIAS	35 U.M.A.

IV.- AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS POR TRABAJAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA (BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO).	
A).- POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	15 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	35 U.M.A.
B).- POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.- DE UNA A TRES HORAS (DE 5 A 29 METROS CUADRADOS)	15 U.M.A.
1.2.-DE UNA A TRES HORAS (MAS DE 30 METROS CUADRADOS)	120 UM.A.
1.3.- DE MAS DE TRES HORAS (DE 5 A 29 METROS CUADRADOS)	25 U.M.A.
1.4.-DE MAS DE TRES HORAS (MAS DE 30 METROS CUADRADOS)	220 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	
2.1.- DE UNA A TRES HORAS (EMPRESAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES)	150 U.M.A.
2.2.- DE UNA A TRES HORAS (DE 5 A 29 METROS CUADRADOS)	30 U.M.A.
2.3.- DE MAS DE TRES HORAS (EMPRESAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES)	275 U.M.A.
2.4.- DE MAS DE TRES HORAS (DE 5 A 29 METROS CUADRADOS)	40 U.M.A.
V.- POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	
A).- POR CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL O MODIFICACIÓN AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.- CAMBIO DE DOMICILIO:	
1.1.-INCISOS A), B), C), D) DE ESTE ARTICULO 22 DE LA PRESENTE LEY	15 U.M.A.
1.2.-INCISOS E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P), Q), R, S), T), U), V), W), X), Y), Z) DE ESTE ARTICULO 22 DE LA PRESENTE LEY	40 U.M.A.
2.-CAMBIO DE DENOMINACION	
2.1.-INCISOS A), B), C), D) DE ESTE ARTICULO 22 DE LA PRESENTE LEY	15 U.M.A.
2.2.-INCISOS E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P), Q), R, S), T), U), V), W), X), Y), Z) DE ESTE ARTICULO 22 DE LA PRESENTE LEY	40 U.M.A.
3.-MODIFICACION AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRON	
3.1.-INCISOS A), B), C), D) DE ESTE ARTICULO 22 DE LA PRESENTE LEY	15 U.M.A.
3.2.-INCISOS E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P), Q), R, S), T), U), V), W), X), Y), Z) DE ESTE ARTICULO 22 DE LA PRESENTE LEY	40 U.M.A.
2.-PERSONAS MORALES:	
1.- CAMBIO DE DOMICILIO	50 U.M.A.
2.- CAMBIO RAZON SOCIAL	50 U.M.A.
3.-MODIFICACION AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRON	50 U.M.A.
B).- CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA Y BAJA SIMULTANEA, AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA (MERCADOS)	15 U.M.A.
C).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA DERRADA Y/ O ABIERTA	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	120 U.M.A.
1.1.-INCISOS A), B), C), D) DE ESTE ARTICULO 22 DE LA PRESENTE LEY	LO EQUIVALENTE AL 70% DE LA APERTURA EN LA PRESENTE LEY
1.2.-INCISOS E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P), Q), R, S), T), U), V), W), X), Y), Z) DE ESTE ARTICULO 22 DE LA PRESENTE LEY	LO EQUIVALENTE AL 80% DE LA APERTURA EN LA PRESENTE LEY
D).-POR LA AMPLIACION DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACION DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA UNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONOMICAS, ETC)	
1.- PERSONAS FISICAS	120 U.M.A.
2.-PERSINAS MORALES	150 U.M.A.

E).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, ETC.).	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	220 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	500 U.M.A.
F).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN RESTAURANTE).	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	350 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	500 U.M.A.
G).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN DISCOTECA, HOTEL)	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	600 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	750 U.M.A.
H) POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES A MINISÚPER.	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	600 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	650 U.M.A.
I) POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES A TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	600 U.M.A.
J).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN CENTRO NOCTURNO)	600 U.M.A.
K).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES (MODELORAMAS, SUPER C, SIX, U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO).	600 U.M.A.
VI.- POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	8 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES	10 U.M.A.
VII.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	20% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA
2.- PERSONAS MORALES:	25% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA.

ANEXO A TABULADOR GIROS BLANCOS

POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA, REVALIDACION O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO TENGAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL O NO LA TIENEN EN ABSOLUTO, INCORPORANDO EL TABULADOR REFERENTE A LA CLASIFICACION DE GIROS COMERCIALES QUE SE CONSTITUYE EN EL SISTEMA INTEGRAL DE RECAUDACION.

NO.	CONCEPTO	CUOTA FIJA APERTURA		REFRENDOS	CAMBIO DE PROPIETARIO Y/O MODIFICACIONES A LA LICENCIA	CAMBIO DE DOMICILIO Y REPOSICIÓN DE LICENCIA
		COMUNIDAD	CABECERA			

1	ABARROTES SIN VENTA DE ALCOHOL	7 U.M.A.	9 U.M.A.	3 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
2	DULCERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	3 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
3	FRUTAS Y LEGUMBRES	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
4	FRUTAS Y VERDURAS	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
5	JUGOS Y LICUADOS	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
6	LECHERIA (DICONSA)	10 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
7	MATERIAS PRIMAS	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
8	RECAUDERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
9	ACEITES Y LUBRICANTES	9 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
10	AUTOLAVADO	5 U.M.A.	7 U.M.A.	3 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
11	AUTOPARTES Y LUBRICANTES	9 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
12	ESCUELA DE MANEJO	7 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
13	ESTACIONAMIENTO	10 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
14	ASESORIA VEHICULAR	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
15	MOFLES	13 U.M.A.	18 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
16	SERVICIO AUTOMOTRIZ	13 U.M.A.	18 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
17	TALLER DE BICICLETAS	7 U.M.A.	9 U.M.A.	2 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
18	TALLER DE CHAPAS Y ELEVADORES	13 U.M.A.	18 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
19	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	10 U.M.A.	18 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
20	TALLER DE MOTOCICLETAS	13 U.M.A.	18 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
21	TALLER DE SASTRERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
22	TALLER ELECTRICO	10 U.M.A.	13 U.M.A.	3 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
23	TALLER MECANICO	13 U.M.A.	18 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
24	VULCANIZADORA	13 U.M.A.	18 U.M.A.	3.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
25	ACTIVIDAD FINANCIERA	309 U.M.A.	353 U.M.A.	88 U.M.A.	45 U.M.A.	45 U.M.A.
26	AGENCIA DE PUBLICIDAD	13 U.M.A.	18 U.M.A.	7 U.M.A.	3 U.M.A.	3 U.M.A.
27	ESCRITORIO PUBLICO	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
28	INMOBILIARIA Y GESTORIA	10 U.M.A.	13 U.M.A.	3.5 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
29	ESTUDIO DE FOTOGRAFIA	9 U.M.A.	13 U.M.A.	3 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
30	OFICINA ADMINISTRATIVA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
31	AGROQUIMICA	9 U.M.A.	10 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
32	ALIMENTO PARA ANIMALES	13 U.M.A.	18 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
33	CRIA Y ENGORDA DE GANADO	40 U.M.A.	45 U.M.A.	10 U.M.A.	4 U.M.A.	4 U.M.A.
34	FORRAJERIA	13 U.M.A.	18 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
35	VETERINARIA	10 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
36	BARBERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
37	ESTETICA Y/O SALON DE BELLEZA (UÑAS)	13 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
38	PRODUCTOS DE BELLEZA	3.5 U.M.A.	5 U.M.A.	3 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
39	PRODUCTOS NATURALES	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
40	CAFETERIA	9 U.M.A.	10 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
41	COCINA ECONOMICA Y FONDA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	3 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
42	COMIDA RAPIDA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	7 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
43	CARNICERIA	9 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
44	CARNICERIA Y POLLERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
45	CREMERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	3 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
46	EXPENDIO DE POLLO Y CREMERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
47	LONCHERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	3 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
48	MOLINO DE NIXTAMAL	22 U.M.A.	31 U.M.A.	9 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.

49	PALETERIA Y NEVERIA	9 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
50	PANADERIA	9 U.M.A.	10 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
51	PESCADERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
52	PASTELERIA	9 U.M.A.	10 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
53	PIZZERIA	26 U.M.A.	31 U.M.A.	6 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
54	POLLERIA	9 U.M.A.	13 U.M.A.	9 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
55	POLLERIA Y CREMERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
56	POLLOS A LA LEÑA	26 U.M.A.	31 U.M.A.	6 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
57	POSTRES	9 U.M.A.	10 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
58	PURIFICADORA	26 U.M.A.	31 U.M.A.	6 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
59	REFRESQUERIA	9 U.M.A.	10 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
60	RESTAURANTE	26 U.M.A.	31 U.M.A.	6 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
61	ROSTICERIA	26 U.M.A.	31 U.M.A.	6 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
62	SALON DE EVENTOS CON DESCORCHE	106 U.M.A.	110 U.M.A.	10 U.M.A.	3 U.M.A.	3 U.M.A.
63	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	7 U.M.A.	9 U.M.A.	7 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
64	TAQUERIA	26 U.M.A.	31 U.M.A.	6 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
65	TORTILLERIA	53 U.M.A.	57 U.M.A.	7 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
66	TORTILLERIA Y MOLINO	53 U.M.A.	57 U.M.A.	7.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
67	VENTA DE BARBACOA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	7 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
68	CARPINTERIA	10 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
69	CERRAJERIA	3 U.M.A.	5 U.M.A.	3 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
70	FABRICA DE CONDUCTORES ELECTRICOS	10 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
71	FABRICA DE TABICON	13 U.M.A.	17 U.M.A.	7 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
72	FERRETERIA	35 U.M.A.	45 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
73	HERRERIA	13 U.M.A.	17 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
74	BLOQUERA	13 U.M.A.	17 U.M.A.	7 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
75	MADERERIA-CARPINTERIA	10 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
76	MARMOLERIA	10 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
77	MATERIALES PARA CONSTRUCCION (FERRETERIAS)	39 U.M.A.	45 U.M.A.	9 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
78	MUEBLERIA	10 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
79	PINTURAS	39 U.M.A.	45 U.M.A.	10 U.M.A.	3 U.M.A.	3 U.M.A.
80	REFACCIONARIA	13 U.M.A.	18 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
81	TLAPALERIA	13 U.M.A.	18 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
82	VENTA DE MALLA SOMBRA Y LUMINARIAS	9 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
83	VIDRIERIA	9 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
84	CENTRO DE REHABILITACIÓN	10 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
85	CENTRO EDUCATIVO	39 U.M.A.	45 U.M.A.	10 U.M.A.	3 U.M.A.	3 U.M.A.
86	ESCUELA DE BELLEZA Y BARBERIA CEEBEB	39 U.M.A.	45 U.M.A.	10 U.M.A.	3 U.M.A.	3 U.M.A.
87	ESTANCIA INFANTIL	39 U.M.A.	45 U.M.A.	10 U.M.A.	3 U.M.A.	3 U.M.A.
88	CONSULTORIO DENTAL	22 U.M.A.	26 U.M.A.	3.5 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
89	CONSULTORIO MEDICO	22 U.M.A.	26 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
90	FARMACIA	31 U.M.A.	35 U.M.A.	8 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
91	LABORATORIO	35 U.M.A.	45 U.M.A.	9 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
92	QUIROPRACTICO	9 U.M.A.	10 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
93	OPTICA	10 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
94	ULTRASONIDO, RAYOS X	35 U.M.A.	45 U.M.A.	9 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
95	HOTEL	176 U.M.A.	309 U.M.A.	88 U.M.A.	20 U.M.A.	20 U.M.A.
96	MOTEL	26 U.M.A.	31 U.M.A.	9 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
97	RENTA DE CABAÑAS	26 U.M.A.	31 U.M.A.	9 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.

98	HUARACHERIA	10 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
99	REPARADORA DE CALZADO	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
100	ZAPATERIA	10 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
101	ACCESORIOS DE TELEFONO	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
102	CIBER-CAFÉ	9 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
103	MAQUINAS DE VIDEO	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
104	REVISTAS	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
105	TELEFONIA CELULAR	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
106	TV CABLE	39 U.M.A.	45 U.M.A.	10 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
107	VIDEO JUEGOS	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
108	LONAS (IMPRESA)	39 U.M.A.	48 U.M.A.	7 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
109	Gas L.P.	132 U.M.A.	150 U.M.A.	85 U.M.A.	20 U.M.A.	20 U.M.A.
110	GASOLINERIA	442 U.M.A.	442 U.M.A.	133 U.M.A.	25 U.M.A.	25 U.M.A.
111	ARTESANIAS	5 U.M.A.	5 U.M.A.	3 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
112	ARTICULOS DE PLAYA	9 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
113	ARTICULOS PARA EL HOGAR	9 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
114	BAZAR Y VENTA DE ROPA	9 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
115	BISUTERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
116	BOUTIQUE	9 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
117	JUGUETERIA	10 U.M.A.	13 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
118	MERCERIA Y REGALOS	9 U.M.A.	10 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
119	NOVEDADES	9 U.M.A.	9 U.M.A.	3 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
120	PAPELERIA Y MERCERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	3 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
121	PAPELERIA Y VENTA DE REFRESCOS	9 U.M.A.	10 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
122	REPARACION DE RELOJES	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
123	ROPA Y NOVEDADES	7 U.M.A.	9 U.M.A.	3.5 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
124	DESPERDICIOS INDUSTRIALES	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
125	DISPENSADOR DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA	2.6 U.M.A.	5 U.M.A.	2 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
126	MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	9 U.M.A.	13 U.M.A.	3.5 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
127	RECICLADORA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
128	RECICLADORA DE PLASTICO	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
129	FLORERIA	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
130	VIVERO	7 U.M.A.	9 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
131	FUNERARIA	26 U.M.A.	31 U.M.A.	6 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.
132	GIMNASIO	18 U.M.A.	35 U.M.A.	3.5 U.M.A.	1 U.M.A.	1 U.M.A.
133	LAVANDERIA	9 U.M.A.	13 U.M.A.	4.5 U.M.A.	2 U.M.A.	2 U.M.A.

INICIAREMOS DEFINIENDO LO QUE ES UNA PERSONA FÍSICA Y UNA PERSONA MORAL, EN RAZÓN DE TENER BIEN IDENTIFICADAS A LAS DOS PERSONALIDADES QUE INTERVIENEN EN EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO:

PERSONA FÍSICA: INDIVIDUO O MIEMBRO DE UNA COMUNIDAD CON DERECHOS Y OBLIGACIONES DETERMINADO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

PERSONA MORAL: SON LAS ENTIDADES RECONOCIDAS POR LA LEY COMO SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. SUELEN SER CREADAS POR UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE UNEN CON UN FIN DETERMINADO QUE PUEDE SER CON O SIN FINES DE LUCRO.

LA DISTINCIÓN TRIBUTARIA ENTRE PERSONA FÍSICA Y PERSONA MORAL PARA EFECTO DE LA IMPOSICIÓN DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DESCRITOS EN LOS PRECEPTOS CITADOS, SE REALIZA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA

EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES, PUES AL ESTABLECER UN IMPUESTO DETERMINADO A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN DIVERSO RANGO (TARIFA) POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES EXISTE CONGRUENCIA ENTRE EL MECANISMO IMPOSITIVO QUE SE PREVÉ Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS PASIVOS, YA QUE ESTA DISTINCIÓN NO FUE DISEÑADA PARA GRAVAR DETERMINADA MANIFESTACIÓN DE SU RIQUEZA, SINO QUE PARA GRAVAR GLOBALMENTE TODOS LOS PAGOS DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES EFECTUADOS POR LOS CAUSANTES, POR LO QUE SU HECHO IMPONIBLE SE MATERIALIZA AL MOMENTO DE CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y EN TORNO A LA ACTIVIDAD DENOTATIVA DE SU CAPACIDAD ECONÓMICA POR TANTO LA DIFERENCIA DE TRATO ESTÁ PLENAMENTE JUSTIFICADA, YA QUE DE SUS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS SE ADVIERTE QUE OBEDECE AL FIN DE FAVORECER LA EQUIDAD SUSTANTIVA ENTRE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE DISFRUTAR UNA CONCESIÓN DE AQUELLAS PERSONAS.

MORALES QUE CUENTAN CON MÁS DE UNA CONCESIONES CUYA EXPLOTACIÓN ES CON LA FINALIDAD DE CARÁCTER COMERCIAL, COMO PARTE DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA CON LA QUE PRETENDEN INCREMENTAR SU PATRIMONIO U OBTENER UNA GANANCIA Y, POR ENDE, LAS PERSONAS FÍSICAS SUJETAS AL IMPUESTO NO SE ENCUENTRAN EN UNA POSICIÓN COMPARABLE CON LAS MORALES QUE AMERITE EL MISMO TRATAMIENTO FISCAL, POR TALES MOTIVOS LA DISTINCIÓN TRIBUTARIA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE SU IMPOSICIÓN ES ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL O TRIBUTARIA A LOS CUALES DEBEN CEÑIRSE TODAS LAS CONTRIBUCIONES, COMO LOS DE GENERALIDAD, OBLIGATORIEDAD, DESTINO AL GASTO PÚBLICO, PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD Y LEGALIDAD TRIBUTARIA.

EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, ALGUNOS AUTORES COMO MANUEL HALLIVIS PELAYO, HA SOSTENIDO QUE DICHO PRINCIPIO RADICA EN QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN IMPACTAR A CADA SUJETO PASIVO EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE TAL MANERA QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS.

DE IGUAL FORMA EL MÁS ALTO TRIBUNAL RECONOCE QUE EL OPERADOR DEÓNTICO UTILIZADO POR EL CONSTITUYENTE ES EL DE OBLIGACIÓN: LOS MEXICANOS DEBEN CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO. DE TAL SUERTE QUE TAMBIÉN CONSIDERA EL EFECTO INFLACIONARIO PARA MEDIR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES POR LO QUE LA PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA SE ENCUENTRA VINCULADA CON DICHA CAPACIDAD ECONÓMICA, LA CUAL DEBE SER GRAVADA EN FORMA DIFERENCIADA, CONFORME A TARIFAS ÚNICAS, PARA QUE EN CADA CASO EL IMPACTO SEA DISTINTO, NO SÓLO EN CANTIDAD, SINO TAMBIÉN EN LO QUE SE REFIERE A LA CAPACIDAD DEL INDIVIDUO PARA PODER SOPORTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS IMPUESTOS.

POR OTRA PARTE, PARA PODER REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

A).-DEBERAN CONTAR CON LA DOCUMENTACION REQUERIDA POR LA DIRECCION DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS PARA SU APERTURA.

B).-LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE NO ESTEN ACTIVAS Y LAS QUIERAN REACTIVAR DEBERAN CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.- QUE LA LICENCIAS NO TENGA MÁS DE 3 AÑOS DE INACTIVIDAD.

2.- DEBERÁN CONTAR CON DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS PARA SU ACTIVACIÓN.

3.- DEBERÁN PAGAR LOS AÑOS QUE NO ESTUVO FUNCIONANDO JUNTO CON LOS ACCESORIOS QUE RESULTEN.

C).- LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO (GIROS ROJOS), SE DEBERÁ PAGAR EL IMPORTE DEL REGISTRO INICIAL DE OPERACIONES, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA AUTORIZACIÓN DEL APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

D).- LA REVALIDACIÓN ANUAL PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE DEBERÁ REALIZAR EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTE PLAZO SE HARÁN EXIGIBLES LOS ACCESORIOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

E).- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE TENGA MAS DE 3 AÑOS DE INACTIVIDAD, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADA. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, CUANDO UN CONTRIBUYENTE TENGA MÁS DE DOS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, Y ESTAS, LAS TENGA EN CONCESIÓN CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EL COBRO POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LAS MISMA, SE DETERMINARA CON BASE A LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE TENGA EL PROPIETARIO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DEGÜELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.10 U.M.A.
B).-TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.18 U.M.A.
C).-PORCINO	0.14 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.15 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.15 U.M.A.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.24 U.M.A.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.24 U.M.A.
C).- PORCINO	0.24 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.24 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.24 U.M.A.
III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 U.M.A.
2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.20 U.M.A.
3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.20 U.M.A.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
1.- GANADO VACUNO	0.13 U.M.A.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.13 U.M.A.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.13 U.M.A.
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1 U.M.A.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 U.M.A.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.13 U.M.A.
D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.13 U.M.A.
E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 U.M.A.
F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
G).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	1.25 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR HOJA:	0.00882 U.M.A.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.14 U.M.A.
2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.25 U.M.A.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 U.M.A.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.022 U.M.A.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90 CM.	2 U.M.A.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.5 U.M.A.

NOS SE CAUSARÁ EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO CAUSARÁN EL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I).- DE LOS OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
1.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE NO MAYOR A LOS 100 M ² .	5 U.M.A.
2.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M ² DE CONSTRUCCIÓN.	10 U.M.A.
3.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 100 M ² .	20 U.M.A.
4.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M ² DE CONSTRUCCIÓN.	30 U.M.A.
5.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	100 U.M.A.
6.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	150 U.M.A.
7.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES.	1000 U.M.A.
8.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO.	2000 U.M.A.
II).- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO SERÁ LA SIGUIENTE:	
A).- HASTA 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	7 U.M.A.
B).- DE 16 Y HASTA 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	9 U.M.A.
C).- DE 31 CM Y HASTA 1 METRO DE DIÁMETRO	10 U.M.A.

D).- DE 1 METRO DE DIÁMETRO EN ADELANTE	18 U.M.A.
2.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	20 U.M.A.
A).- HASTA 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	5 U.M.A.
B).- DE 16 Y HASTA 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	6 U.M.A.
C).- DE 31 CM Y HASTA 1 METRO DE DIÁMETRO	7 U.M.A.
D).- DE 1 METRO DE DIÁMETRO EN ADELANTE	10 U.M.A.
3.- POR LAS PODAS LIGERAS DE ARBOLES QUE OBSTRUYAN CABLES (LUZ, TELÉFONO, CABLE, ETC)	
A) DE 1 A 5 ARBOLES	1 U.M.A.
B) DE 6 A 10 ARBOLES	3 U.M.A.
C) DE 11 A 20 ARBOLES	8 U.M.A.
D) MÁS DE 20 ARBOLES	15 U.M.A.
4.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	150 U.M.A.
5.- POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS NO INCLUIDA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR TAREA	50 U.M.A.
III).- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A:	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO ANUAL PARA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO.	800 U.M.A.
IV).- POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	
1.- CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.)	20 U.M.A.
2.- COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN	100 U.M.A.
3.- CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL	1000 U.M.A.
4.- DESARROLLADORES DE CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES	5000 U.M.A.
5.- TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO	6000 U.M.A.
V.- POR LA AUTORIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	1500 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.5 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 26.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ACCESORIOS SOBRE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO PAGUEN OPORTUNAMENTE SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS DE ACUERDO A LAS TASAS DE RECARGOS PUBLICADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA DETERMINAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EXTEMPORÁNEAS.

I. EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN EN RAZÓN DEL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS.

II. CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:

1. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

2. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA DE 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DE 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

3. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DE 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO; Y DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS VIGENTES A LAS PUBLICADAS EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO

5. PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO *27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA
I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.-OTROS:	
A.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.023 U.M.A.
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
1.- HASTA POR CINCO HORAS	10 U.M.A.
B.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
1.- PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	VOLUNTARIA
2. PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, MENSUAL POR TONELADA O FRACCIÓN.	7 U.M.A.
3.- SERVICIOS A PARTICULARES POR LA RECOLECCIÓN DE RAMAS, MALEZA Y DESECHOS SÓLIDOS, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN. O FRACCIÓN	3 U.M.A.
IV.- DE RECURSOS MATERIALES.	
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO:	
1.- PARA PERSONAS FÍSICA	20 U.M.A.
2.- PARA PERSONA MORAL	30 U.M.A.
B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	50 U.M.A.
C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 U.M.A.
E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	5 U.M.A.
V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 U.M.A.
2).- DEL LUGAR DE LOS HECHOS AL CORRALÓN	22 U.M.A.
3).- DEL CORRALÓN AL DOMICILIO PARTICULAR	22 U.M.A.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 U.M.A.
3).- VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 U.M.A.
4).- PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 U.M.A.
5).- INVENTARIO	3.5 U.M.A.
VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO.	0.0575 U.M.A.

TÍTULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
6.1.1 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 29.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE ESTE CÓDIGO;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A., SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA

OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES.

SECCIÓN TERCERA
6.1.3 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 30.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- PLACAS	
A.- FALTA DE PLACA	5 A 10 U.M.A.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 8 U.M.A.
C.- MICA O CUALQUIER OBJETO QUE IMPIDA SU VISIBILIDAD:	5 A 10 U.M.A.
D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 U.M.A.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 A 7 U.M.A.
F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	25 A 50 U.M.A.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 10 U.M.A.
H.- DOBLADA	2 A 8 U.M.A.
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 8 U.M.A.
B.- NO TENERLA	6 A 10 U.M.A.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	
A.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	5 A 10 U.M.A.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	7 A 10 U.M.A.
C.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR ILEGIBLE	5 A 8 U.M.A.

D.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR CANCELADO, SUSPENDIDO O VENCIDO	5 A 10 U.M.A.
IV.- LUCES	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	3 A 10 U.M.A.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	4 A 8 U.M.A.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES	4 A 8 U.M.A.
D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	4 A 8 U.M.A.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 A 10 U.M.A.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	4 A 8 U.M.A.
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	4 A 8 U.M.A.
H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	4 A 8 U.M.A.
V.-FRENOS	
A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 A 10 U.M.A.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	4 A 8 U.M.A.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A.- BOCINA	2 A 8 U.M.A.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 8 U.M.A.
C.- VELOCÍMETRO	2 A 8 U.M.A.
D.- SILENCIADOR	2 A 8 U.M.A.
E.- ESPEJOS RETROVISORES	5 A 8 U.M.A.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	5 A 8 U.M.A.
G.- ANTE LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA	3 A 8 U.M.A.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS	3 A 8 U.M.A.
I.- EQUIPO DE EMERGENCIA	5 A 8 U.M.A.
J.- LLANTA DE REFACCIÓN	5 A 8 U.M.A.
VII.- VISIBILIDAD	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA	4 A 8 U.M.A.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA	4 A 8 U.M.A.
C.- PARABRISAS ROTO AL GRADO DE DIFICULTAR LA VISIBILIDAD	4 A 8 U.M.A.
VIII.- CIRCULACIÓN	
A.- OBSTRUIRLA	5 A 10 U.M.A.
B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	2 A 8 U.M.A.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	4 A 8 U.M.A.
D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS	5 A 10 U.M.A.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	4 A 8 U.M.A.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	5 A 10 U.M.A.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS, USO DE CELULAR Y/O CUALQUIER MEDIO DE DISTRACCION.	4 A 10 U.M.A.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	5 A 10 U.M.A.
I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	5 A 15 U.M.A.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	4 A 8 U.M.A.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	5 A 20 U.M.A.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	4 A 8 U.M.A.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 8 U.M.A.
N.- NO CEDER EL PASO	5 A 10 U.M.A.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	5 A 10 U.M.A.
P.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	5 A 10 U.M.A.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	4 A 8 U.M.A.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	5 A 10 U.M.A.

S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	4 A 8 U.M.A.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	5 A 10 U.M.A.
U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	5 A 10 U.M.A.
V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	80 A 100 U.M.A.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	80 A 100 U.M.A.
X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	5 A 10 U.M.A.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	4 A 8 U.M.A.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	5 A 10 U.M.A.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	5 A 15 U.M.A.
AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	4 A 8 U.M.A.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 8 U.M.A.
AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA	5 A 10 U.M.A.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	4 A 8 U.M.A.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	5 A 10 U.M.A.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA, POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO	5 A 10 U.M.A.
AH.- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	5 A 15 U.M.A.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	5 A 15 U.M.A.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 8 U.M.A.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	2 A 8 U.M.A.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	4 A 8 U.M.A.
AM.- JALAR Y/O REMOLCAR A OTRO VEHÍCULO SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A 5 U.M.A.
AN.- POR SALIRSE DE LA CINTA ASFALTICA	5 A 10 U.M.A.
AO.- POR CHOCAR CON OBJETO FIJO	10 A 15 U.M.A.
AP.- POR PROVOCAR VOLCADURA	20 A 35 U.M.A.
AQ.- POR CHOCAR CON OTRO VEHICULO POR ALCANCE	10 A 35 U.M.A.
AR.- ATROPELLAMIENTO	50 A 100 U.M.A.
AS.- CIRCULAR CON FALTA DE PRECAUCION	25 A 35 U.M.A.
AT.- REMOLCAR VEHICULO SIN PERMISO	10 A 15 U.M.A.
IX.- DE LAS MOTOCICLETAS	
A.-REVASAR POR LA DERECHA	5 A 10 U.M.A.
B.- CIRCULAR POR LAS ACERAS	5 A 15 U.M.A.
C.-CIRCULAR POR VIAS CICLISTAS	5 A 15 U.M.A.
D.-CIRCULAR CON TRES OCUPANTES	5 A 15 U.M.A.
E.-PROHIBIDO LA PRESTACION DE MOTOTAXIS COMO TRANSPORTE PUBLICO	5 A 15 U.M.A.
X.- ESTACIONAMIENTO	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO	2 A 8 U.M.A.
B.- EN FORMA INCORRECTA	2 A 8 U.M.A.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	4 A 8 U.M.A.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	4 A 8 U.M.A.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	4 A 8 U.M.A.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	4 A 8 U.M.A.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	4 A 8 U.M.A.
H.- SOBRE LA BANQUETA	3 A 10 U.M.A.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE	5 A 10 U.M.A.

J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24HRS. DESPUÉS DEL REPORTE	5 A 20 U.M.A.
K.- EN DOBLE FILA	4 A 8 U.M.A.
L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	4 A 8 U.M.A.
M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO FUERA DE LOS HORARIOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	4 A 8 U.M.A.
N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	4 A 8 U.M.A.
O.-FRENTE A ESCUELAS	10 A 15 U.M.A.
P.-FRENTE A BANCOS	10 A 15 U.M.A.
Q.-ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO	10 A 15 U.M.A.
R.- ESTACIONARSE FRENTE A RAMPAS	10 A 15 U.M.A.
XI.- VELOCIDAD	
A.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 U.M.A.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	4 A 8 U.M.A.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	4 A 8 U.M.A.
XII.- REBASAR	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 10 U.M.A.
B.- EN ZONA DE PEATONES	6 A 10 U.M.A.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 A 10 U.M.A.
D.- POR EL ACOTAMIENTO	6 A 10 U.M.A.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	6 A 10 U.M.A.
XIII.- RUIDO	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	5 A 10 U.M.A.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	4 A 8 U.M.A.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	5 A 10 U.M.A.
XIV.- ALTOS	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	4 A 8 U.M.A.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	5 A 10 U.M.A.
C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	4 A 8 U.M.A.
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A.- ALTERADOS	50 A 100 U.M.A.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 10 U.M.A.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	5 A 10 U.M.A.
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	10 A 100 U.M.A.
XVII.- OTRAS INFRACCIONES	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	30 A 100 U.M.A.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO	20 A 40 U.M.A.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	10 A 50 U.M.A.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA	10 A 20 U.M.A.
E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE	10 A 20 U.M.A.
F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS	5 A 10 U.M.A.
G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO	5 A 10 U.M.A.
H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD	8 A 15 U.M.A.
I.-POR AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE AL PERSONAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	15 A 25 U.M.A.

J) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 U.M.A. HASTA UN MÁXIMO DE 100 U.M.A., DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL JUEZ CÍVICO; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
K) EN EL SUPUESTO DE QUE SE COMETA UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y EL INFRACTOR PRESENTE ALIENTO ALCOHÓLICO O SÍNTOMAS DE ALGUNA OTRA SUSTANCIA TOXICA, SERÁ NECESARIO QUE SEA CERTIFICADO POR EL MÉDICO EN TURNO, DICHA CERTIFICACIÓN TENDRÁ UN COSTO DE 4 U.M.A. Y SERÁ PAGADA POR EL PROPIO INFRACTOR.	
XVIII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.	

SECCIÓN CUARTA

6.1.4 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 U.M.A.
B.- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	8 A 10 U.M.A.
C.- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
D.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 U.M.A.
E.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 U.M.A.
F.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	5 A 10 U.M.A.
G.- CONSUMIR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O INHALAR SUSTANCIAS TOXICAS Y/O SOLVENTE EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS	5 A 10 U.M.A.
H.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 U.M.A.
I.- PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	8 A 12 U.M.A.
J.- ENTORPECER LABORES DE BOMBEROS, POLICÍAS O CUERPOS DE AUXILIO O PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 U.M.A.
K.- IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	5 A 10 U.M.A.
L.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal	5 A 10 U.M.A.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS	
A.- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	15 A 30 U.M.A.
B.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO	5 A 15 U.M.A.
C.- ORINAR Y DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
III. FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A.- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	20 A 40 U.M.A.

B.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	20 A 40 U.M.A.
C.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	10 A 15 U.M.A.
D.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	5 A 15 U.M.A.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE COMETA UNA FALTA ADMINISTRATIVA Y EL INFRACTOR PRESENTE ALIENTO ALCOHÓLICO O SE PRESUMA QUE HAYA CONSUMIDO ALGUNA OTRA SUSTANCIA TOXICA, SERÁ NECESARIO QUE SEA CERTIFICADO POR EL MÉDICO EN TURNO, DICHA CERTIFICACIÓN TENDRÁ UN COSTO DE 4 U.M.A. Y SERÁ PAGADA POR EL PROPIO INFRACTOR.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

EN TODO Y EN CADA UNO DE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES EN DONDE SE ESTABLECEN MULTAS, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, DE APLICACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, SE APLICARA EL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA QUE SE ESTABLEZCA EN LA NORMA JURÍDICA FEDERAL Y/O ESTATAL APLICABLE.

SECCIÓN QUINTA

6.1.5 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 32.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 50 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	20 A 100 U.M.A.
III.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	5 A 50 U.M.A.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 U.M.A.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 U.M.A.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	2 A 10 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	5 A 50 U.M.A.
VIII.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 U.M.A.
IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 U.M.A.
X.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 50 U.M.A.
XI.- COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	2 A 50 U.M.A.
XII.- POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	100 A 1500 U.M.A.
XIII.- POR ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LOS CANALES DE RIEGO, RÍOS O CUALQUIER OTRO CUERPO DE AGUA	20 A 50 U.M.A.
XIV.- QUIENES INFRINJAN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y QUE NO ESTÁN CONSIDERADOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES	2 A 2000 U.M.A.
XV.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	

1.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA) DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y ECOLÓGICO O QUE LA MISMA SE ENCUENTRE REFRENDADA	200 A 500 U.M.A.
--	------------------

SECCIÓN SEXTA

6.1.6 DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	.
1.1.-ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE ALCOHOL	5 U.M.A.
1.2.-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALCOHOL	25 U.M.A.
B) FALTA DE REFRENDO	
1.- FÍSICA	10 U.M.A.
2.- MORAL	35 U.M.A.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS	
1.- FÍSICA	10 U.M.A.
2.- MORAL	30 U.M.A.
D) FALTA DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS	25 U.M.A.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	
1.- FÍSICA	
1.1.- ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	4 U.M.A.
1.2.- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALCOHOL	25 U.M.A.
2.- MORAL	
2.1.- ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE ALCOHOL	10 U.M.A.
2.2.-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALCOHOL	50 U.M.A.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	
1.- FÍSICA	
1.1.-ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE ALCOHOL	4 U.M.A.
1.2.-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALCOHOL	25 U.M.A.
2.- MORAL	
2.1.- ESTEBLECIMIENTO SIN VENTA DE ALCOHOL	10 U.M.A.
2.2.- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALCOHOL	50 U.M.A.
G) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	
1.- FÍSICA	
1.1.- ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE ALCOHOL	2 U.M.A.
1.2.-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALCOHOL	8 U.M.A.
2.- MORAL	
2.1.-ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE ALCOHOL	5 U.M.A.
2.2.-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALCOHOL	20 U.M.A.
H) POR INCUMPLIMIENTOS AL REGLAMENTO DE SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
1.- FÍSICA	25 U.M.A.
2.- MORAL	60 U.M.A.
I) POR INCUMPLIMIENTOS AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.	
1.- FÍSICA	25 U.M.A.
2.- MORAL	60 U.M.A.
J) POR LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	
1.- FÍSICA	10 U.M.A.
2.- MORAL	60 U.M.A.
K) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MASA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	5 A 10 U.M.A.

II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	
1.- FÍSICA	
1.1.- ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	10 U.M.A.
1.2.-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALCOHOL	20 U.M.A.
2.- MORAL	
2.1.- ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE ALCOHOL	20 U.M.A.
2.2.- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALCOHOL	35 U.M.A.
B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	
1.- FÍSICA	10 U.M.A.
2.- MORAL	20 U.M.A.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	
1.- FÍSICA	15 U.M.A.
2.- MORAL	35 U.M.A.
D) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	
1.- FÍSICA	30 U.M.A.
2.- MORAL	55 U.M.A.
F).- POR LA VENTA DE TORTILLAS DE MANERA AMBULANTE EN (MOTO, VEHÍCULO, BICICLETA, TRICICLO, ETC.)	20 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.7 EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	30 A 100 U.M.A.
II.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 U.M.A.
III.- SANCIÓN POR REALIZAR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE MANERA DIRECTA A LA CALLE Y/O VÍA PÚBLICA:	
A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 U.M.A.
B).- PEQUEÑOS NEGOCIOS	20 A 25 U.M.A.
C).-COMERCIAL	30 A 35 U.M.A.
D).-INDUSTRIAL	50 A 100 U.M.A.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, COMETEN INFRACCIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE;

CONCEPTO	CUOTA
I.-LAS PERSONAS QUE NO SOLICITEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y A LA INSTALACION DE DESCARGAS CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.	30 A 100 U.M.A.
A).- CASA HABITACION	1 A 20 U.M.A.
B).-PEQUEÑOS NEGOCIOS	2 A 40 U.M.A.
C).- COMERCIAL	3 A 60 U.M.A.
D).-INDUSTRIAL	50 A 100 U.M.A.
II.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIO DENTRO DE LOS LOCALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA APORTUNAMENTE	
A).- CASA HABITACION	1 A 20 U.M.A.
B).-PEQUEÑO NEGOCIO	2 A 40 U.M.A.
C).-COMERCIAL	3 A 60 U.M.A.
D).- INDUSTRIAL	50 A 100 U.M.A.
III.- LAS PERSONAS QUE DESPERDICIEN EL AGUA	
A).- CASA HABITACION	1 A 20 U.M.A.
B).- PEQUEÑOS NEGOCIOS	2 A 40 U.M.A.

C).- COMERCIAL	3 A 60 U.M.A.
D).- INDUSTRIAL	50 A 100 U.M.A.
IV LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO	
A).- CASA HABITACION	1 A 20 U.M.A.
B).-PEQUEÑOS NEGOCIOS	2 A 40 U.M.A
C).-COMERCIAL	3 A 60 U.M.A
D).-INDUSTRIAL	50 A 100 U.M.A
V.- PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUA RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGA CORRESPONDIENTE:	
A).- CASA HABITACION	5 A 50 U.M.A.
B).- PEQUEÑOS NEGOCIOS	10 A 50 U.M.A.
C).- COMERCIAL	50 A 100 U.M.A.
D).- INDUSTRIAL	50 A 150 U.M.A
VI.- PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS Y TARIFAS RESPECTIVAS:	
A).- CASA HABITACION	5 A 50 U.M.A.
B).-PEQUEÑOS NEGOCIOS	10 A 50 U.M.A.
C).-COMERCIAL	50 A 100 U.M.A
D).-INDUSTRIAL	50 A 150 U.M.A.
VII.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN DE FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR CONTRATADA Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE	
A).- CASA HABITACION	40 A 100 U.M.A.
B).-PEQUEÑOS NEGOCIOS	20 A 200 U.M.A.
C).-COMERCIAL	30 A 300 U.M.A.
D).-INDUSTRIAL	40 A 400 U.M.A
VIII.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACION DEL SISTEMA, EJECUTEN POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, DERIVACIONES DE AGUA Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO.	
A).-CASA HABITACION	40 A 100 U.M.A.
B).-PEQUEÑOS NEGOCIOS	20 A 200 U.M.A.
C).-COMERCIAL	30 A 300 U.M.A.
D).-INDUSTRIAL	40 A 400 U.M.A.
IX.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS A PERSONAS QUE ESTAN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PUBLICO	
A).- CASA HABITACION	5 A 50 U.M.A.
B).-PEQUEÑOS NEGOCIOS	10 A 50 U.M.A.
C).-COMERCIAL	50 A 100 U.M.A
D).-INDUSTRIAL	50 A 150 U.M.A.
X.-LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO HAGA DESCARGA DIRECTAS DE AGUAS RESIDUALES, SE EXTIENDE A BARRANCAS Y GENERE CONTAMINACION Y LAS CONVIERTA EN ZONAS CONTAMINADAS, DEGRADADAS QUE LLEGUEN A CONSTRUIR FOCOS DE INFECCION Y SE VUELVAN UN ASUNTO DE SALUD PUBLICA EN LA RED FLUVIAL, EL SISTEMA HIDROLOGICO, FAJA DE LOMERIOS QUE CORRE POR LAS CUENCAS DEL RIO APATLACO Y SUS AFLUENTES.	
A).-CASA HABITACION	5 A 50 U.M.A.
B).-PEQUEÑOS MEGOCIOS	10 A 50 U.M.A.
C).-COMERCIAL	50 A 100 U.M.A.
D).-INDUSTRIAL	50 A 150 U.M.A.
XI.- LAS PERSONAS QUE UTILIZANDO UN SERVICIO DE AGUA AUTORIZADO DOTEN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A OTRO INMUEBLE DIFERENTE AL REGISTRADO EN SU CONTRATO POR MEDIO DE CUALQUIER MANERA YA SEA TEMPORAL O PERMANENTE:	

A).-CASA HABITACION	50 A 100 U.M.A.
B).-PEQUEÑOS NEGOCIOS	70 A 120 U.M.A.
C).-COMERCIAL	80 A 130 U.M.A.
D).- INDUSTRIAL	50 A 150 U.M.A.
XII.- LAS PERSONAS QUE VIOLAN POR CUALQUIER MEDIO LOS METODOS DE LIMITACIONES O SUSPENSIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE O DRENAJE EJECUTADOS POR PARTE DEL ORGANISMO OPERADOR:	
A).-CASA HABITACION	50 A 100 U.M.A.
B).-PEQUEÑOS NEGOCIOS	70 A 120 U.M.A.
C).-COMERCIAL	80 A 130 U.M.A.
D).-INDUSTRIAL	100 A 150 U.M.A.
XIII.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA UN USO DIFERENTE AL CONTRATADO SE LE IMPONDRA UNA MULTA Y SE LE COBRARA DE MANERA RETROACTIVA EL PAGO DE LOS SERVICIOS EN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, PUDIENDO EL ORGANISMO OPERADOR ALLEGARSE A CUALQUIER EVIDENCIA PARA DETERMINAR EN QUE MOMENTO SE COMENZO A UTILIZAR EL SERVICIO PARA EL NUEVO USO.	100 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

6.1.8 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I.-ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 100 U.M.A.
II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	30 A 100 U.M.A.
III.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 U.M.A.
IV.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 U.M.A.
V.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 U.M.A.
VI.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y LA NORMATIVA 026 DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	50 A 150 U.M.A.
VII.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 150 U.M.A.
VIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 300 U.M.A.
IX.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 U.M.A.
X.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 U.M.A.
XI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 500 U.M.A.
XII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 U.M.A.
XIII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 U.M.A.
XIV.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 50 U.M.A.
XV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 U.M.A.
XVI.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	20 A 50 U.M.A.

XVII.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	15 A 50 U.M.A.
XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	25 A 100 U.M.A.
XIX.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	
A).- PARA TIENDAS DE AUTOSERVICIO	10 A 43.75 U.M.A.
B).- PARA ESTANCIAS INFANTILES	10 A 43.75 U.M.A.
C).- PARA TORTILLERÍAS	10 A 43.75 U.M.A.
D).- PARA GASOLINERAS	10 A 43.75 U.M.A.
E).- PARA PIPAS DE GAS LP QUE LLENEN CILINDROS EN VÍA PÚBLICA O EN VIVIENDA	50 A 625 U.M.A.
F).- PARA GASERAS	10 A 43.75 U.M.A.
G).- PARA LOS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	10 A 43.75 U.M.A.
XX.- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	25 A 100 U.M.A.
XXI.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 30 U.M.A.
XXII.- DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE RIESGO.	5 A 35 U.M.A.
XXIII.- VISTO BUENO PARA NEGOCIOS DE MAYOR RIESGO.	9 A 35 U.M.A.
XXIV.- VISTO BUENO PARA NEGOCIOS DE MENOR RIESGO.	2 A 8 U.M.A.
XXV.- ANÁLISIS DE RIESGO	5 A 35 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

6.1.9 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	10 A 1500 U.M.A.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES. 20% A 200 %	
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	
1.- GRAVE HASTA	200 A 300 %
2.- LEVES HASTA	100 A 150 %
IV.- POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN OBRA:	
1.- HABITACIONAL	20 A 400 U.M.A.
2.- COMERCIAL	25 A 500 U.M.A.
3.- INDUSTRIAL	30 A 750 U.M.A.
4.- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	50 A 850 U.M.A.
5.- POR OBRAS NO ESPECIFICADAS EN INCISOS ANTERIORES	20 A 150 U.M.A.
V.-POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN OBRAS	
1.-HABITACIONAL	5 A 100 U.M.A.
2.-COMERCIAL	10 A 200 U.M.A.
3.-INDUSTRIAL	15 A 400 U.M.A.
4.- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	30 A 700 U.M.A.
5.- POR OBRAS NO ESPECIFICADAS EN INCISOS ANTERIORES	10 A 60 U.M.A.
VI- POR VIOLACIÓN A LOS SELLOS DE CLAUSURA (POR SELLO)	10 A 60 U.M.A.
VII.- POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS, POR ANUALIDAD: SE CONSIDERA POR METRO CUBICO	300 A 600 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA

6.1.10 DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 37.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LO SIGUIENTE:

I.- EN TODO PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO Y/O CONJUNTO URBANO, SE DESTINARÁ UN ÁREA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL 10% DEL ÁREA VENDIBLE.

II.- PARA EL CASO DE CONDOMINIOS SERÁ EL 10% SOBRE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.

III.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARÁ EL LUGAR MÁS APROPIADO O CONVENIENTE DEL ÁREA DE DONACIÓN.

IV.- CUANDO SE OTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CONDOMINIOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO CATASTRAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES

TÍTULO SÉPTIMO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

8.1 DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2 DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

8.3 INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 43.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO 44.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL DE SUS OBLIGACIONES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, FACULTARÁ A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA RECIBIR LOS IMPORTES DETERMINADOS POR LAS ÁREAS RECAUDADORAS.

EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS, EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, OTORGANDO EL PODER LEGAL AL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8,12, 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE

PODRÁ OTORGAR ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 46.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIO TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN. ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE SUBSIDIOS, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 47.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACCTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 48.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 25%

POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2026.

ASÍ MISMO, SE HACE MENCIÓN DE QUE, NO SE APLICARA NINGÚN SUBSIDIO A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y/O A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE DERIVEN DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- CUANDO LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SEA POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA Y ESTA SE ENCUENTRE AVALADA POR UN CERTIFICADO MÉDICO.

2.- CUANDO LA INFRACCIÓN RESULTE DE UN HECHO DE TRÁNSITO Y SE LASTIME A TERCERAS PERSONAS EN SU INTEGRIDAD FÍSICA.

3.- CUANDO SE TRANSITE PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA Y ESTA SE ENCUENTRE AVALADA POR UN CERTIFICADO MÉDICO.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES DIVERSAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR SUBSIDIOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 8, 12, 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, SE APLICARÁN EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 52.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 53.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TLAQUILTENANGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA PRESENTE LEY, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 54.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 55.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIO PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y DESPENSAS, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO. LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA ESTE ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA DE RECUPERACIÓN
TERAPIA FÍSICA	50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
TERAPIA DE LENGUAJE	40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
TERAPIA PSICOLÓGICA	40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
EQUINO TERAPIA	50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
CONSULTA ESPECIALISTA	80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 56.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL 2027, Y SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

ARTÍCULO 59.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 60.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11 Y 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 62.- SE SANCIONARÁ A QUIEN INCUMPLA CUALQUIER DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O CABILDO. LA INFRACCIÓN SERÁ REMITIDA POR EL ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO QUE EXPRESAMENTE AUTORICE PARA TAL EFECTO EL EJECUTIVO O CABILDO MUNICIPAL EN LA PROPIA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA. ESTA INFRACCIÓN SERÁ COMUNICADA PERSONALMENTE AL INFRACTOR Y REMITIDA AL JUEZ CÍVICO PARA SU CALIFICACIÓN. PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y/O ARRESTO Y DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD PARA SANCIONAR LA REINCIDENCIA, EL JUEZ CÍVICO VALORARÁ EL DESACATO SUJETÁNDOSE EN TODO MOMENTO A LO DISPUESTO POR LA TABLA SIGUIENTES:

MULTA U.M.A.	TIEMPO DE ARRESTO	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
LA MULTA SERA DETERMINADA POR EL CABILDO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS	6 HORAS	4
	12 HORAS	8
	24 HORAS	12

ANEXO 1

LAS PROYECCIONES DE INGRESOS A 1 AÑO, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

MORELOS / TLAQUILTENANGO		
PROYECCIÓN DE INGRESOS - LDF		
(PESOS)		
CONCEPTO (B)	AÑO EN CUESTION	AÑO
	2026	2027
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$102,408,854.00	\$105,481,109.00
A. IMPUESTOS	\$ 6,570,433.32	\$6,767,546,.32
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
D. DERECHOS	\$12,097,915.00	\$12,460,852.45
E. PRODUCTOS	\$41,200.00	\$42,436,.00
F. APROVECHAMIENTOS	679,752.35	\$700,144.92
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0	0
H. PARTICIPACIONES	\$82,073,274.85	\$84,535,473.10
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$946,268.00	\$974,656.04
J. TRANSFERENCIAS	0	0
K. CONVENIOS	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	\$70,245,728.01	\$72,353,009.90
A. APORTACIONES	\$70,050,404.03	\$72,151,916.15
B. CONVENIOS	\$195,324.05	\$201,183.77
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0

E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	\$172,65,4571.60	\$177,834,208.75
DATOS INFORMATIVOS		
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3 = 1 + 2)	0	0

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.

CUARTO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

QUINTO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025, el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, iniciativa que se acredita mediante copia certificada del Acta de la Décima octava sesión ordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco en que se aprobó por unanimidad.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Tlayacapan, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Este proyecto se elaboró con fundamento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; del Código Fiscal del Estado de Morelos, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el Municipio de Tlayacapan, Morelos; durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y por Ingresos Derivados de Financiamientos.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor, impuestos que, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, que establecen no aplicarlos.

En concordancia con la política económica nacional y estatal, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan(sic), para el ejercicio 2026, no se establecieron aumentos de impuestos, bases y tarifas, esto en apoyo a la economía de los ciudadanos del Municipio de Tlayacapan, se mantienen las mismas del ejercicio anterior.

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa, y período de pago se remite a lo establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, al Código Fiscal del Estado de Morelos; así como otras Leyes Fiscales de las que se deriven los ingresos que el Municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio, mismas que se establecen en el presente proyecto de ley de ingresos.

Aspectos relevantes para la determinación de la Estimación de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026; con respecto a los Criterios Generales de política Económica 2025 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las previsiones económicas contenidas en Pre-Criterios, como contexto, se presentan las proyecciones de mediano plazo de las finanzas públicas, en línea con lo estipulado por el artículo 16 de la LFPRH. Las cifras presentadas consideran un escenario inercial para los ingresos presupuestarios, así como los niveles de gasto público necesarios para mantener una trayectoria estable de la deuda pública como porcentaje del PIB. Es importante destacar que estos datos son de carácter informativo y no representan un compromiso presupuestario vinculante para la SHCP. Las características del programa económico de mediano plazo de esta administración se presentaron en el PND 2025-2030 y en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030.

Derivado de la evolución reciente y las perspectivas sectoriales, se estima que en 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 0.5 y 1.5% real anual. Esta estimación refleja la resiliencia del mercado interno, el dinamismo del sector externo y el fortalecimiento de la inversión hacia la segunda mitad del año.

En materia de precios, se prevé que la inflación general mantendrá su tendencia descendente y cierre el año en 3.8% anual, aunque con presiones transitorias derivadas de la disipación del efecto base en frutas y verduras. Esta proyección implica un incremento de 0.3 pp respecto a lo anticipado en el Paquete Económico 2025. En línea con ello, se anticipa que la tasa de interés de referencia del Banco de México cierre en 7.25%, 75 pb por debajo de lo previsto originalmente.

Se estima que el tipo de cambio cierre el año en 19.9 pesos por dólar, mayor al estimado en el Paquete Económico de 18.5 pesos por dólar, debido principalmente a la incertidumbre en materia comercial. No obstante, factores como un crecimiento más sólido de EE.UU., mayores rendimientos de los bonos del Tesoro o un aumento en la aversión global al riesgo podrían ejercer presiones adicionales.

En cuanto al mercado petrolero, se estima un precio promedio para la MME de 62.0 dpb, en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales. La expectativa es que el precio se mantenga estable ante la combinación de una mayor producción global —particularmente por la OPEP+— y una demanda sujeta a riesgos geopolíticos y comerciales. Se prevé un aumento en la oferta global de petróleo de 2.0 millones de barriles diarios (Mbd) en el segundo semestre, aunque persisten riesgos por conflictos en Medio Oriente y sanciones a Rusia.

Al cierre de 2025, se estima un déficit presupuestario de 3.6% del PIB, por debajo del 4.9% registrado en 2024. Asimismo, se anticipa un superávit primario de 0.2% del PIB, en contraste con el déficit observado el año anterior. Los RFSP se ubicarán en 4.3% del PIB, 1.4 pp menos que en 2024, aunque ligeramente por encima de lo previsto en el programa, reflejo de las revisiones al marco macroeconómico ante un entorno externo menos favorable, así como los ajustes en las proyecciones para el cierre del año de las Empresas Públicas del Estado y de las instituciones de seguridad social. Finalmente, el SHRFSP se situará en 52.3% del PIB, lo que confirma que, pese a la volatilidad internacional, la deuda pública mantiene una trayectoria estable y sostenible, respaldada por fundamentos macroeconómicos sólidos y una gestión fiscal prudente.

Para el ejercicio fiscal 2026 se presupuestan ingresos por 8,721.1 mmp, mayores en 519.2 mmp respecto al cierre estimado para 2025, lo que representa un incremento real de 6.3%. Lo anterior se explica, mayoritariamente, por un aumento de 5.7% real respecto al cierre estimado de 2025 en los ingresos tributarios y de 2.3% real en los ingresos de organismos y empresas.

Ámbito estatal

En el ámbito estatal los criterios generales de política económica, a la fecha de elaboración de este anteproyecto de ley de ingresos aún no se han dado a conocer por parte del Gobierno del Estado.

Ámbito municipal

El Municipio de Tlayacapan ha sufrido los embates del cambio de la política económica federal en una disminución significativa de los recursos que percibía, específicamente para proyectos de inversión, no obstante, lo anterior gracias a la política de cercanía a la gente y a los principios rectores de este gobierno municipal, de transparencia, honradez, eficiencia, eficacia. Los recursos propios generados por el municipio se han incrementado pese a las condiciones adversas de la economía nacional, estatal y municipal, las que se vieron acentuadas por la pandemia del Covid(sic)- 19, a las ya preexistentes en nuestro municipio por el terremoto del 19 de septiembre del 2017.

Del análisis del histórico de recaudación de este Municipio que nos hizo llegar la Tesorería Municipal, se observa que los ingresos a pesar de los problemas económicos que represento la crisis económica generada por la pandemia de COVID-19, así como por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, Israel y Palestina; de los problemas de Seguridad Pública que el país vive, así como del cambio de políticas de gasto de la federación, que se reflejó en que el municipio ya no reciba recursos de otro tipo de fondos etiquetados para la ejecución de obra pública.

Por tal razón existe el consenso de que el ejercicio 2026 continuara con la recuperación y activación económica, lo que se verá reflejado en todos los aspectos políticos, económicos y sociales, motivo por los que el Municipio de Tlayacapan, considera un incremento en los ingresos propios en promedio; así como un promedio del 4.68% de incremento en participaciones y aportaciones de carácter federal, y el mismo porcentaje en promedio para las participaciones y aportaciones de carácter estatal; para el ejercicio fiscal 2026 con relación a la estimación de ingresos por recaudar del ejercicio 2025

Por lo que la estimación de ingresos del Municipio de Tlayacapan, para el ejercicio fiscal 2026 es por la cantidad de \$153,250,697.34 (ciento cincuenta y tres millones, doscientos cincuenta mil, seiscientos noventa y siete pesos 34/100 m.n.)

Balance de riesgos

Los criterios señalan que, en el escenario actual, existen diversos riesgos tanto externos como internos, que pueden afectar la estimación del marco macroeconómico.

Entre los riesgos a la baja para el crecimiento económico sobresalen:

En el ámbito externo:

- La amenaza constante de una recesión global, causada por los efectos adversos del covid-19, así como el surgimiento de nuevas epidemias globales en la economía, que afecta negativamente el empleo, la producción y los ingresos de los hogares.

- Mayor volatilidad e incertidumbre en los mercados financieros, que limite el flujo de inversiones a las economías emergentes y propicie salidas de capitales junto con correcciones en los precios de los activos financieros internos.

- La volatilidad(sic) de los precios internacionales del petróleo.

- Inestabilidad por los cambios de políticas económicas, por el cambio de autoridades estatales y federales.

- Riesgos en el ámbito municipal

- La inseguridad pública a nivel estatal, federal y municipal.

- Cambio de políticas económicas por cambio de funcionarios públicos.

- Desastres ocasionados por eventos naturales.

Normativa

Por ello el Ante Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, plantea los resultados obtenidos en reuniones con ciudadanos y diversos grupos sociales del municipio, sobre nuevos servicios que el municipio brinda, así como el ajuste a los aprovechamientos, con base a la normatividad estatal y municipal vigente.

Con lo anterior se busca atender responsablemente, con pleno apego a la legalidad, la exigencia y denuncias de actuación de la autoridad por parte de la ciudadanía del municipio para atender una diversidad de asuntos de interés general, como son entre otras: Disposición de residuos sólidos; talas o podas indebidas de árboles; quemas de distintos tipos de basura; fuentes contaminantes del aire; fuentes contaminantes de los cuerpos de agua; fuentes de contaminación sonora y visual; y maltrato de las plantas y animales.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo segundo; 42, fracción IV, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Tlayacapan, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con la observación de que, en la exposición de motivos del Ayuntamiento iniciador, prevé un incremento de participaciones y aportaciones del 4.68%, que rebasa el techo del indicador más elevado del comportamiento de la inflación estimado para 2025 en 4.2% y que, en el comportamiento real, ha estado, al cierre de este dictamen en 3.7% anualizado, no obstante, el propio Municipio establece en el último párrafo del Artículo 5 del proyecto que las cantidades podrán ajustarse en términos de las normas de carácter hacendario en vigor.

En lo general, el Municipio de Tlayacapan, Morelos, presenta una iniciativa de Ley de Ingresos que contiene setenta y nueve artículos en su porción normativa y once artículos transitorios, apreciándose que no presenta incrementos en las contribuciones y solamente se crean tres nuevos conceptos que, por su naturaleza y cuantía, no tienen aplicación generalizada para la población y no representan un impacto mayor para el causante de la particularidad del concepto, con las excepciones que se detallarán en el análisis de los artículos en particular.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 10, relativo a derechos de legalización y certificación se observa la adición de un nuevo concepto 4 "Constancia de no infracción de tránsito" en la fracción IV de la tabla de contribuciones y, aunque el concepto se justifica, la cuantía presenta una desproporción con respecto a conceptos de naturaleza similar por lo que, por un criterio de proporcionalidad relativa a los derechos del mismo tipo, se recomienda, para que se estime procedente la propuesta, que se ajuste de manera proporcional el monto de la cuota.

b) En lo que se identifica como Artículo 11, de los servicios catastrales, se observa que en ambos numerales "1" de las fracciones II y III se omitió el monto de la cuota, por lo que se recomienda mantener el monto preexistente, de igual manera, se observa la adición de dos nuevos conceptos; un numeral 13 en la fracción II "Plano actualizado fracción resto" en levantamientos topográficos que, aunque es muy similar al mismo concepto, pero de avalúos catastrales de la fracción I, sí se trata de naturalezas diferentes lo que lo hace procedente; asimismo, se adiciona el numeral 3 de la fracción III "Sellado de ISABI" que entra en desproporción con el concepto de "Expedición de formato para pago ISABI... original y cuatro copias" por lo que se recomienda ajustar el monto del nuevo concepto para que entre en proporción con el concepto de naturaleza similar, de manera que, aunque sea una cantidad mayor, esta no sea 400% superior a la de su similar, haciendo así procedente todo el precepto.

c) En lo que el iniciador identifica como Artículo 41 del incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales, en la tabla se hace una referencia a la columna "Cuota en UMA o Porcentaje" para justificar el contenido de los numerales 1 al 6 de la fracción IX lo que es, de suyo, procedente, sin embargo, para que el precepto resulte más preciso en la aplicación material de la norma, se recomienda que el encabezado de esa columna sólo conserve la cuota en UMA y los textos de los numerales 1 al 6 de la fracción IX se trasladen a la columna de su respectivo concepto, de esta manera, tanto para los causantes como para el Municipio será más precisa la aplicación normativa.

d) En lo que se identifica como Artículo 70, los segundos párrafos de los incisos A), B) y C), resultan inaplicables en su temporalidad porque es imposible que se realicen en el ejercicio 2025, pagos anticipados del ejercicio 2026 en una norma que estará vigente hasta enero de 2026 por lo que, para que resulte procedente la propuesta, deberá ajustarse la temporalidad para que los pagos anticipados de las contribuciones del ejercicio 2027 se realicen en el ejercicio 2026.

e) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículos Transitorios, se observa que no hay disposición que ordene la publicación de la norma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para completar su proceso legislativo y, en lo que corresponde al Tercero artículo se aprecia el mismo defecto de aplicabilidad temporal del precepto que se ha descrito en el párrafo anterior, por lo que se recomiendan las adecuaciones para su respectiva procedencia, es decir, adicionando un nuevo Artículo Primero que disponga la publicación de la norma, recorriendo en su orden los subsecuentes, y se realice la adecuación temporal de la aplicación de los pagos anticipados.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o especifica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las modificaciones relativas a ortografía, sintaxis y estilo que no alteran el espíritu ni los fines teleológicos del Ayuntamiento iniciador, se harán las propuestas de modificación a los artículos observados.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACION	
Artículo 10. ...		Artículo 10. ...	
Concepto	Cuota en U.M.A.	Concepto	Cuota en U.M.A.
...
IV. Constancias o certificaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	...	IV. Constancias o certificaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	...
1. a 3.	1. a 3.
4 Constancia de no infracción de tránsito	3	4 Constancia de no infracción de tránsito	2
...
INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACION	
Artículo 11. ...		Artículo 11. ...	
Concepto	Cuota en U.M.A.	Concepto	Cuota en U.M.A.
...
II Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados	...	II Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados	5
1. De 0.01 hasta 1,000	...	1. De 0.01 hasta 1,000	...
2. a 13.	2. a 13.
III Otros servicios	...	III Otros servicios	...
1. Expedición de formato para pago ISABI (Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles), original y cuatro copias.	...	1. Expedición de formato para pago ISABI (Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles), original y cuatro copias.	1
2.	2.
3. Sellado de ISABI	5	3. Sellado de ISABI	2.5
...

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACION	
Artículo 41. ...		Artículo 41. ...	
Concepto	Cuota en U.M.A. o Porcentaje	Concepto	Cuota en U.M.A. o Porcentaje
...
IX El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera:		IX El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera:	
1. No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen	1. No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
2. No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen	2. No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
3. No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen	3. No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión.	del dictamen
4. Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen	4. Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
5. No dé aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubieran concluido.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen	5. No dé aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubieran concluido será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
6. Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen	6. Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
...

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 70. ... A) ... Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 durante los meses de noviembre y diciembre del 2025, se le otorgara un estímulo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, solo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal. ... B) En forma general, a todas las personas de sesenta y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, y que realicen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2026, en los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de subsidio, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 durante los meses de noviembre y diciembre del 2025, se le otorgara un incentivo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Debiendo registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. C) ... Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 durante los meses de noviembre y diciembre del 2025, si realiza su pago en el mes de noviembre se le otorgara un subsidio fiscal del 16%, si realiza su pago en el mes de diciembre se le otorgara un subsidio fiscal del 14%; la Tesorería Municipal deberá registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás aplicables. D) ... E) ...</p>	<p>Artículo 70. ... A) ... Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 durante los meses de noviembre y diciembre del 2026, se le otorgara un estímulo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, solo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal. ... B) En forma general, a todas las personas de sesenta y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, y que realicen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2026, en los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de subsidio, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 durante los meses de noviembre y diciembre del 2026, se le otorgara un incentivo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Debiendo registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. C) ... Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 durante los meses de noviembre y diciembre del 2026, si realiza su pago en el mes de noviembre se le otorgara un subsidio fiscal del 16%, si realiza su pago en el mes de diciembre se le otorgara un subsidio fiscal del 14%; la Tesorería Municipal deberá registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás aplicables. D) ... E) ...</p>

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p style="text-align: center;">ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026. SEGUNDO. ... TERCERO. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden. CUARTO. a DÉCIMO PRIMERO. ...</p>	<p style="text-align: center;">ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase la presente Ley a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026. TERCERO. ... CUARTO. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden. QUINTO. a DÉCIMO SEGUNDO. ...</p>

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de Orden Público y de Interés Social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tlayacapan y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma ley previene.

Artículo 2. Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el Estado de Morelos (UMA).

Artículo 3. En términos de los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Tlayacapan son inembargables.

Sin que dicha excepción aplique para las cuentas bancarias aperturadas a nombre de municipio de Tlayacapan.

Todos los ingresos que perciba el Municipio de Tlayacapan deberán ser registrados en su Cuenta Pública Municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Municipio se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de recibos oficiales, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 4. Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

A) Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.

B) Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.

C) Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.

D) Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.

E) Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales.

F) Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 5. Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tlayacapan, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes en apego a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera; se estima un ingreso para el ejercicio fiscal de \$153,250,697.34 (ciento cincuenta y tres millones, doscientos cincuenta mil, seiscientos noventa y siete pesos 34/100 m.n.)

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$153,250,697.34
Impuestos	\$17,311,982.10
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$6,246,901.16
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$10,351,846.27
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$713,234.67
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$1,685,603.08
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$62,055.70
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1,623,547.39
Derechos	\$12,944,641.05
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$301,131.40
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$12,572,434.44
Otros Derechos	\$71,075.21
Accesorios de Derechos	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$15,190.08
Productos	\$15,190.08
Productos de Capital (Derogado)	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$644,463.08
Aprovechamientos	\$644,463.08
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$1,076,134.93
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos	\$0.00
Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$1,076,134.93
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$119,572,683.03
Participaciones	\$73,879.668.71
Aportaciones	\$45,693.014.32
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00
1 Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO

1. IMPUESTOS

1.1. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.1.1. EL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Tlayacapan cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

1.2.1.1 De predios urbanos:

Concepto	Tasa
1.2.1.1.1 Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2/millar
1.2.1.1.2 Sobre el excedente de los \$70,000.00	3/millar

1.2.1.2 De predios rústicos:

Concepto	Tasa
1.2.1.2.1 Rústicos	2/millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Y el pago anual no podrá ser menor al importe de 2 UMAS.

Tomando en consideración la naturaleza jurídica de los impuestos y la causación anual del impuesto predial, debe advertirse que la determinación de la cuota mínima anual de dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2026, deberá calcularse tomando en consideración el valor de la unidad de medida y actualización vigente en el mes de enero de 2026, de conformidad con la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a un estímulo fiscal que determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93, Ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

1.2. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.2.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

1.2.2.

Artículo 7. Están obligadas al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Tlayacapan. Así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor a una UMA vigente calculado al año.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos ante la Dirección de Impuesto Predial y Catastro del Municipio, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 8. Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el ayuntamiento de Tlayacapan podrá obtener contribuciones especiales por:

- A) La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- B) La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- C) La instalación de tubería para gas, por metro lineal;
- D) Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal;
- E) Guarniciones, por metro lineal;
- F) Banquetas, por metro cuadrado;
- G) Alumbrado público;
- H) Tomas domiciliarias de agua potable; I) Otras contribuciones especiales.

La cuota se determinará por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

CAPÍTULO QUINTO

4. DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 9.- los derechos de los servicios del Registro Civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por expedición de copia certificada de acta del Registro Civil	
II. Ordinarias, se entregarán al día siguiente hábil posterior al pago	1.85
III. Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo con el Decreto 960, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5141 de fecha 13 de noviembre de 2013.	Gratuita
IV. Por registro y expedición de acta de nacimiento	
1.Registro de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del Registro Civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratuita

2. Registro de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del Registro Civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratuita
3. Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del Registro Civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratuita
4. Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuita
5. Registro de reconocimiento de hijo.	3
6. Registro de adopción.	3
7. Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2
V. Por registro y celebración de matrimonio:	
1. En la oficina del Registro Civil.	12
2. En domicilio particulares, salones, jardines para eventos u otros:	
2.1. De lunes a viernes.	35
2.2. En días sábado, domingo o festivo.	50
VI. Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial.	7.5
VII. Divorcio administrativo.	50
VIII. Registro de divorcio por sentencia judicial.	17
IX. Por anotaciones marginales:	
1. En acta de divorcio.	7.5
2. Divorcio por orden administrativo foráneo.	7.5
3. Rectificación por orden judicial.	5
4. Rectificación por orden administrativa.	4
5. Anotaciones marginales por orden administrativo de la Dirección General del Registro Civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	Gratuita
X. Por inserciones:	
1. En acta de matrimonio.	4
2. En acta de nacimiento.	4
3. En acta de defunción.	4
4. En otro tipo de acta.	4
XI. Por búsqueda y cotejo.	
1. Búsqueda ordinaria.	Gratuita
2. Búsqueda de apéndice.	Gratuita
3. Cotejo de acta.	1.5
XII. Por expedición de certificación:	
1. En acta.	1.5
2. En documento de apéndice de:	
2.1 Nacimiento y defunción.	2
2.2. Matrimonio.	2
2.3. De sentencias judiciales.	2
2.4. Cualquier otro acto.	2
3. En documento distinto al señalado en los incisos anteriores.	1.5
4. Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del Registro Civil.	1
XIII. Por expedición de constancia:	
1. De inexistencia de registro.	2
2. De registro extemporáneo.	2
3. De matrimonio.	2
4. De registro único.	2
XIV. Permisos relacionados a defunciones:	
1. Registro de defunción.	2.5
2. Permiso para exhumación.	8
3. Permiso para reihumación en panteones municipales, comunales o ejidales.	8
4. Permiso para reihumación en el panteón municipal.	8
5. Permiso para internación de un cadáver al municipio de Tlayacapan.	10

6. Permiso para inhumación en panteones municipales, comunales y ejidales.	8
7. Permiso para cremación.	6
8. Permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio de Tlayacapan.	5
9. Permiso para traslado de un cadáver fuera del estado de Morelos, saliendo del municipio de Tlayacapan.	5
10. Por declaración de ausencia.	5
11. Trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 8:00 horas del día siguiente, sábados, domingos y días festivos.	2
XV. Por servicios no contemplados en el presente artículo:	
1. Que se realicen fuera de las oficinas del Registro Civil	10
2. Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del Registro Civil solicitados por instituciones públicas.	Gratuita
3. Inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros).	6
4. Copia certificada de sentencia de divorcio.	10
5. Servicio de envío de copia certificada por mensajería. Acorde a tarifa que corresponda.	

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de Registro Civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Sección Segunda

De las Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 10. Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A
I. Del archivo municipal	
1. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales.	Gratuita
2. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo:	
2.1 De 1 a 10 hojas.	Gratuita
2.2. De 11 a 100 hojas.	Gratuita
2.3. De 101 hojas en adelante.	Gratuita
3. Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el ayuntamiento, por plano:	
3.1. Tamaño carta o doble carta.	2
3.2. Planos de 60 x 90 o mayor.	4
II. Certificación de documentos:	
1. Búsqueda física de documentación expedida por el ayuntamiento en dependencias y entidades municipales.	Gratuita
2. Certificación de documentos expedidos por el ayuntamiento.	
2.1. Legajo de hasta 29 fojas.	Gratuita
2.2. Legajo de hasta 59 fojas.	Gratuita
2.3. Legajo de hasta 99 fojas.	Gratuita
2.4. Legajo de 100 fojas en adelante.	Gratuita
III. Registro de población:	
1. Expedición de constancia.	2
2. La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el ayuntamiento.	
IV. Constancias o certificaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.	
1. Constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación	1
2. Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación.	1

3. Certificación de la bitácora policial.	1
4. Constancia de no infracción de tránsito	2
V. El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.	
1. Actos de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos	5
2. certificación de Firmas en actas constitutivas de sociedad cooperativas	10
3. Búsqueda de archivo de acta de libro de juzgado de paz municipal	3
4. Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta a las expresadas	5
5. Cualquier ratificación de firmas de contratos y/o convenios	10
VI. Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico.	
1. Ordinaria. Que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia.	Gratuita
2. Urgente. Que se entrega al día siguiente hábil, previa comparecencia.	3
VII. Copia certificada, búsqueda y constancia respecto de licencia de funcionamiento:	
1. Ordinaria.	Gratuita
2. Por foja adicional.	Gratuita
VIII. Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción:	
1. Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	3
2. Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios.	4
3. Búsqueda de documento.	Gratuita
4. Copia simple.	Gratuita
5. Copia simple que exceda del tamaño de 35.00 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	Gratuita
IX. Por servicios diversos.	
1. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	3
2. Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento.	6
3. Constancia de no adeudo por concepto de multa.	3
4. Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.1. Por un período no mayor de cinco años.	2.5
4.2. Por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente.	5
5. Copia certificada que exceda del tamaño indicado.	Gratuita
6. Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas.	10
7. Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas.	Gratuita

Sección Tercera

De los Servicios Catastrales

Artículo 11. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Avalúos catastrales.	
1. Avalúo catastral.	2.5
2. Actualización de valores para pago de impuesto predial.	1.5
3. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	10
4. Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio.	5
5. Papel bond:	
5.1. Hasta 60 por 90 centímetros	8
5.2. Por cada 25 centímetros extras.	2.5
5.3. Plano actualizado por fracción resto.	1.5
6. Certificación de plano de manzana.	8
7. Localización de predio con respecto al plano manzanero.	5
8. Impresión de cartográfica vectorial por región:	
8.1 Impresa.	10
8.2 Digital.	25
9. Impresión de cartografía ortofoto por región:	

9.1. Impresa.	10
9.2. Digital.	20
10. Impresión de plano de la cartografía digital vectorial del municipio.	15
11. Copia del plano municipal en medio magnético.	15
II. Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados:	
1. De 0.01 hasta 1,000	5
2. De 1,001 hasta 3,000.	8.80
3. De 3,001 hasta 5,000.	18.80
4. De 5,001 hasta 10,000.	20
5. De 10,001 hasta 15,000.	25
6. De 15,001 hasta 20,000.	25
7. De 20,001 hasta 25,000.	28
8. De 25,001 hasta 30,000.	28
9. De 30,001 hasta 40,000.	30
10. De 40,001 hasta 50,000.	32
11. Después de 50,001 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales la siguiente tasa.	10
12. En el caso de solicitud de divisiones o lotificaciones en predios, se considerará el cobro por derecho de cada lote.	3
13. Plano actualizado fracción resto	3
III. Otros servicios:	
1. Expedición de formato para pago ISABI (impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles), original y cuatro copias.	1
2. Cambio de nombre.	5
3. Sellado de ISABI.	2.5
4. Dictamen pericial.	10
5. Copia certificada de documentos que integran el expediente catastral y planos:	
5.1. De 1 a 10 hojas.	2.5
5.2. De 11 a 20 hojas.	5
5.3. De 21 a 30 hojas.	7.5
5.4. De 31 a 50 hojas.	12.5
5.5. De 51 a 100 hojas.	20
6. Por cada 20 hojas más.	2
7. Copia simple de documentos diversos, recibos y planos, por expediente de hasta 30 hojas:	
7.1. De 1 a 10 hojas.	1.5
7.2. De 11 a 20 hojas.	2.5
7.3. De 21 a 30 hojas.	5
7.4. De 31 a 50 hojas.	7.5
7.5. Por cada 20 hojas más se aumentan a la tarifa anterior.	2
8. Antecedentes catastrales de un predio.	5
9. Inspección ocular de un predio.	3.75
10. Constancia de antigüedad de la construcción.	5
11. Constancia que guarda el predio con clave catastral.	5
12. Manifestación de una construcción.	7.5
13. Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción y asignación de cuenta, menor a 5 fracciones:	
13.1. De 1 a 1000.	3.8
13.2. De 1,001 a 5,000.	6.5
13.3. Mayor de 5 fracciones.	10
14. Alta de predio de cualquier régimen.	5
15. Fusión de predios.	7.5
16. Cualquier otro servicio no especificado.	5

SECCIÓN CUARTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 12.- los derechos causados por los servicios de proporcionar copia simple de información, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por el material usado para solicitud de acceso a la información.	
1. Por la reproducción de copias simples tamaño carta u oficio, por cada una:	Gratuita

2. Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad:	
2.1. Disco compacto (CD).	Gratuita
2.2. Disco versátil digital (DVD).	Gratuita
2.3. Impresión por cada hoja.	Gratuita
2.4. Impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	Gratuita
2.5 por cada 25 centímetros extras	Gratuita

Queda sin costo el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública tendrán gratuidad en el pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de drenaje, recolección de basura, y agua no potable.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por el servicio de drenaje: Son contribuyentes de derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de drenaje, las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan albañales conectados al sistema municipal de drenaje. Los derechos por este servicio público, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
1. Por metro lineal de frente a la vía pública o por el derecho de paso en los casos de predios interiores no fraccionados, por cada nivel de construcción.	0.65
2. En los casos de condominios horizontales, se considerará como frente a la vía pública, los frentes de cada unidad habitacional, a las vías de acceso comunes, de acuerdo con la subdivisión aprobada, por cada nivel de construcción.	0.86
3. En los casos de condominios verticales, se considerará como frente, el total de la colindancia del predio a la vía pública y se cubrirá el derecho por cada nivel de construcción a razón de.	0.86
Los derechos consignados en este apartado serán cubiertos en forma bimestral, dentro de los primeros quince días de cada mes, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. El pago podrá hacerse anticipado de forma anualizada en la fecha y con los incentivos fiscales que marca la ley.	
II. Por el servicio de recolección de basura: Son contribuyentes de derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de recolección de basura, las personas físicas o morales, propietarias o poseedores de predios urbanos del municipio, que deban recibir el servicio de recolección de basura, sin importar la frecuencia del mismo. Por el servicio de recolección de basura y aseo público prestados por el H. Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:	
1. Predios construidos, por cada metro lineal de frente a la vía pública bimestralmente.	0.5
2. Predios baldíos sin barda o sólo cercados, bimestralmente por cada metro lineal de frente a la vía pública.	0.5
3. Las empresas, establecimientos comerciales, fraccionamientos y condominios que requieran servicio especial para el desalojo de su basura, pagarán por cada tonelada (o su parte proporcional).	10
4. Las distribuidoras, comisionistas y otras empresas, cuyos productos o artículos generen basura o desperdicio diariamente.	8.15
5. Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario, por viaje, transportado por ellos mismos.	8.75
6. Por servicio especial de recolección de basura de cacharros (muebles, colchones, etc.) a domicilio por unidad.	2
7. Por servicio especial de recolección de basura de escombros.	6
8. De los servicios especiales de recolección de residuos sólidos no peligrosos a domicilio social o particular:	
8.1. Empresa, establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada, en cada evento.	12

8.2. Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada, en cada evento.	12
8.3. Cucharros (mueble, colchón, otros.), por metro cúbico o el equivalente a cada fracción de volumen, en cada evento.	8
8.4. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos generadores de hasta 200 kilos por semana. Pago anual.	100
8.5. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana. Pago anual.	200
8.6. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana. Pago anual.	300
9. Otros servicios no especificados de recolección de basura, por cada servicio.	12
III. Por el servicio de suministro de agua no potable: Los derechos por los servicios de transporte de agua no potable a través de vehículos cisterna propiedad del municipio o arrendados por éste, se causará de conformidad con las siguientes cuotas de recuperación fija en numerario por:	
1. Por pipa a las colonias y barrios, así como a las comunidades en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan por viaje.	4.69
2. Por pipa a las colonias y barrios, anexos al municipio por viaje.	5.62
Para determinar la cuota de recuperación se considerará la distancia del traslado.	
IV. Por los derechos de los servicios de alumbrado público, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:	
I. Por el servicio de alumbrado público: Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP) se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente: Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común. La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la comisión federal de electricidad el importe se cobrará en cada recibo que la comisión federal de electricidad expida.	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 14. Por los derechos de los servicios de panteones municipales y velatorios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Derechos de uso para inhumar:	
1. Servicio de panteones:	
1.1. Inhumaciones.	5
1.2. Exhumaciones.	
1.2.1 Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	6
1.2.2. Exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	5
1.2.3. Por orden judicial dictada de oficio.	Gratuita
2. Nichos:	
2.1. La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	12
3. Otros servicios:	
3.1. Limpieza, cuidado y mantenimiento de monumentos sepulcrales por año	3
4. Por autorización de construcción de monumentos de:	
4.1. Tabique o cemento.	7.5
4.2. Granito y/o mármol.	15
4.3. Construcción de capillas.	30
4.4. De material no especificado.	15
4.5. Construcción de jardineras con medidas reglamentarias, previa autorización.	6
5. Derechos por internación de un cadáver al municipio.	25
6. Por la prestación de servicio de panteones no especificados.	5
7. Pago de perpetuidad.	10

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 15. Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por la matanza de ganado, se aplicarán las siguientes cuotas: concepto.	
1. Matanza de ganado:	
1.1. Bovino de 50 kg. en adelante.	1
1.2. Ternera de menos de 50 kg.	1
1.3. Porcino.	0.65
1.4. Ovino caprino.	1
II. Otros conceptos derivados por matanza de ganado no especificados.	0.75
III. Uso horas del desembarco diariamente por cabeza del piso pasadas 24 horas:	
1. Ganado vacuno.	0.5
2. Ternera, porcino y ovicaprino.	0.5
3. Ganado no especificado:	0.5
IV. Inspección y resello de carne por introducción al municipio:	1

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES**

Artículo 16.- Los derechos de los servicios ambientales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Servicios ambientales.	
1. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados:	
1.1 De hasta 500 metros cuadrados.	2.5
1.3 De 501 a 600.	5
1.4 De 601 a 700.	10
1.5 De 701 a 800.	15
1.6 De 801 a 900.	20
1.7 De 901 a 1000	30
1.8 Por cada 1000 metros o fracción después del rango anterior.	15
2. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados.	15
3. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento.	20
4. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados.	25
5. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo:	
5.1. De 301 a 500 metros cuadrados.	35
5.2. De 501 a 1,000 metros cuadrados.	65
5.3. De 1001 metros cuadrados en adelante.	90
6. Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada.	10
7. Inscripción o refrendo anual en el padrón autorizado de proveedores de servicios ambientales.	5
8. Regularización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en fraccionamiento y/o zona residencial.	25

**SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS POR PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES**

Artículo 17. Los derechos de los servicios de recolección de ramas y hojarasca en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Poda, tala y desechos vegetales.	
1. Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	4
2. Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	6
3. Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable.	4

4. Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	10
5. Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	2
6. Poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	5
II. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	8
III. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	5
IV. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15
V. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable.	5
VI. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15
VII. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	10
VIII. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	20
IX. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	10
X. Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	20
XI. Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	15
XII. Tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	30
XIII. Los desechos vegetales, su retiro será por volumen de 1 a 3 metros, se exceptúa arboles endémicos.	3
XIV. Por ir a dejar sus desechos vegetales al centro de acopio de 1 a 3 metros cúbicos.	1.5

SECCIÓN DÉCIMA

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 18. Los derechos por servicios municipales tales como expedición de licencias de construcción, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por la dirección de desarrollo urbano, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Licencia por construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 50 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado.	0.12
II. Licencia por construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, de acuerdo con lo siguiente:	
1. Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado.	1.5
2. Construcciones en supermercados, centros comerciales, cadenas de autoservicio, cadenas comerciales, etc. por metro cuadrado.	2
3. Construcciones en mercados municipales.	0.5
4. Vivienda Por metro cuadrado.	0.30
5. Hoteles, Posadas y comercios por metro cuadrado	0.80
6. Hospitales y escuelas. Por metro cuadrado.	0.80
7. industrias por metro cuadrado.	2

III. Demoliciones:	
1. Demolición de guarnición para acceso de vehículos, por metro lineal.	1
2. Demolición de banqueteta para acceso vehicular, por metro cuadrado.	1
3. Demolición de camellón, por metro cuadrado.	2
4. Demolición de barda, por metro lineal.	0.6
5. Demolición de construcción, por metro cuadrado.	0.4
IV Construcción:	
1. Pozo de absorción por metro cúbico.	0.08
2. Fosa séptica, por pieza.	6
3. Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	1.5
4. Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	5
5. Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	1.5
6. Albercas por metro cúbico.	1.5
7. Pisos de estacionamientos para gasolineras, gaseras, cadenas de auto servicio, centros comerciales, plazas de toros, cines, centros de convenciones por metro cuadrado.	3
8. Pisos de estacionamientos, terrazas y andadores de cualquier material por metro cuadrado.	0.5
Pisos de estacionamientos, terrazas y andadores de cualquier material por metro cuadrado.	
9. Pisos de cancha deportiva por el tipo de material por metro cuadrado:	
9.1. Concreto.	0.3
9.2. Arcilla.	0.15
9.3. Pasto.	0.1
9.4. Pasto sintético.	0.20
10. Techumbre de material ligero, lamina de asbesto y similares por metro cuadrado.	0.15
V. Construcción de superficie de rodamiento en calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material.	0.7
VI. Cuarto de máquinas por pieza.	12
VII. Nivelación de terracerías por metro cúbico.	0.05
VIII. Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico.	0.05
IX. Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	
1. Vivienda .	
1.1. De cualquier material menor a 100 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.60
1.2. De cualquier material entre 101 a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	1
1.3. De Cualquier material mayores a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	1.20
2. Hospitales y escuelas, por metro cuadrado.	1.0
3. Fraccionamientos, condominios y residencias, por metro cuadrado.	1.35
4. Hoteles y comercios, por metro cuadrado.	1.0
5. Industrias, por metro cuadrado.	4
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, comerciales o industriales, por metro cuadrado.	1.2
7. Licencia de construcción para gasolineras, y centros de carburación y los relacionados con el sector energético, por metro cuadrado.	1.50
8. Centros religiosos, por metro cuadrado.	0.12
9. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	2.0
X. Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado.	
1. Viviendas, hospitales y escuelas, por metro cuadrado.	0.025
2. Fraccionamientos, condominios y residencias, por metro cuadrado.	0.03
3. Hoteles y comercios, por metro cuadrado.	0.1
4. Industrias.	0.2
5. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	0.05
6. Centros religiosos.	0.02
7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.2

XI. Oficio de ocupación y de terminación de inmueble, por metro cuadrado, en:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.10
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.15
3. Hoteles y comercios.	0.15
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	0.40
5. Industrias.	0.50
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.25
7. Centros religiosos.	0.05
8. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.30
9. Oficio de ocupación extemporáneo, se cobrará un 15% más por cada año transcurrido.	
XII. Por aprobación y reaprobación de planos para construcción, por metro cuadrado:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.06
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.08
3. Hoteles y comercios.	0.08
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	0.10
5. Industrias.	0.15
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.05
7. Centros religiosos.	0.03
8. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.08
XIII. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.03
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.3
3. Hoteles y comercios.	0.4
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	1
5. Industrias.	0.8
6. Centros religiosos.	0.1
7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.90
8. Actualización de Número oficial. Siempre y cuando no exista modificación física que altere los linderos, superficie del predio, así como cambio de propietario y uso del suelo, la cuota será de los derechos de la calificación:	
8.1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.02
8.2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.2
8.3. Hoteles y comercios.	0.3
8.4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	0.9
8.5. Industrias.	0.7
8.6. Centros religiosos.	0.8
8.7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.8
XIV. Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	3
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	5
3. Hoteles y comercios.	6
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	10
5. Industrias.	10
6. Centros religiosos.	0.5
7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	8
8. El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
XV. Constancias de número oficial, por cada una, para:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	1

2. Condominios y residencias.	2
3. Hoteles y comercios.	2
4. Industrias.	4
5. Fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	5
XVI. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) por metro cuadrado:	
1. Viviendas	0.01
2. Hospitales y escuelas	0.01
3. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.25
4. Hoteles y comercios.	0.2
5. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	0.50
6. Industrias.	0.3
7. Centros religiosos.	0.01
8. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.5
9. Copia de licencia de uso de suelo por cada una que se expida.	5
10. Constancia de factibilidad de uso de suelo por cada una que se expida.	10
XVII. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) cuando el mismo sea necesario para proyectos de división y fusión por metro cuadrado del predio, de acuerdo a:	
1. De 1 a 5000 metros cuadrados.	0.015
2. De 5001 a 10,000 metros cuadrados.	0.013
3. De 10,001 en adelante.	0.01
XVIII. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) cuando el mismo sea necesario para proyectos de aprobación de fraccionamiento, condominio o conjunto urbano o comercial por metro cuadrado, de acuerdo a:	
1. Fraccionamiento, conjunto urbano o comercial de 1 a 5000 m2.	0.09
2. Fraccionamiento, conjunto urbano o comercial de 5001 a 10,000 m2.	0.08
3. Fraccionamiento, conjunto urbano o comercial de 10,001 m2 en adelante.	0.07
4. Condominio de 1 a 5000 m2.	0.10
5. Condominio de 5001 a 10,000 m2.	0.09
6. Condominio de 10,001 m2 en adelante.	0.08
XIX. Apertura de calles y/o servidumbre de paso por metro cuadrado y tamaño del predio, en proyectos de fusión o división.	0.03
XX. Aprobación a modificaciones de proyectos de subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio.	0.12
XXI. Aprobación de proyectos a fraccionamientos, condominios horizontales y verticales y conjuntos urbanos por predio.	0.30
XXII. Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, comerciales o industriales sobre el costo total de las obras.	2
XXIII. Licencias para colocar tapiales:	
1. Tapiales en vía pública, por día.	1
XXIV. Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión.	1
XXV. Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado.	1.5
XXVI. Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento.	4
XXVII. Por la reparación de infraestructura urbana por la colocación de casetas de telefonía, por pieza.	10
XXVIII. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XXIX. Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada una como sigue:	
1. Para fraccionamiento.	700
2. Para uso particular.	450
3. Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez.	100
XXX. Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno.	30

XXXI. Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita.	10
XXXII. Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue.	
1. Conexiones del albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	
1.1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.04
1.2. Residencias fraccionamientos y condominios.	5
1.3. Hoteles y comercios.	5
1.4. Industrias.	15
2. Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y edificios por descarga:	
2.1. Unidades habitacionales, por metro cuadrado.	5
2.2. Comercios por metro cuadrado.	6
3. Excavación de cepas de metros lineales:	
1. Pavimento de concreto.	3
2. Pavimento asfáltico.	3
3. En pavimento pétreo.	2
4. En terracería.	0.50
XXXIII. Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado.	1
XXXIV. Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta:	
1. Con estructura metálica.	6
2. Con poste sobre pisos con zapata de cimentación.	6
3. En fachadas, muros o bardas.	5
XXXVI. Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
1. Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal.	0.70
2. Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal.	0.80
3. Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal.	0.90
XXXVII. Registro como director responsable de obra:	
1. Director responsable de obra, persona física.	15
2. Director responsable de obra, persona moral.	30
3. Registro para la venta de lotes persona física.	5
4. Registro para la venta de lotes, persona moral	40
5. Renovación como Director responsable de obra persona física.	12
6. Renovación como Director responsable de obra Persona moral.	27
XXXVIII. Otras actividades de la construcción no especificadas por pieza	1
XXXIX. Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.	
1. Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	5
XL. Por ampliación de tiempo, para licencias de construcción, por la parte no ejecutada por metro cuadrado. Solicitada dentro del plazo de la licencia de construcción :	
1. Vivienda .	
1.1. De cualquier material menor a 100 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.40
1.2. De cualquier material entre 101 a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.60
1.3. De Cualquier material mayores a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	1
2. Hospitales y escuelas, por metro cuadrado.	0.60
3. Fraccionamientos, condominios y residencias, por metro cuadrado.	1.05
4. Hoteles y comercios, por metro cuadrado.	3.2
5. Industrias, por metro cuadrado.	1
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, comerciales o industriales, por metro cuadrado.	1.20
7. Licencia de construcción para gasolineras, y centros de carburación y los relacionados con el sector energético, por metro cuadrado.	1.30

8. Centros religiosos, por metro cuadrado.	0.08
9. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	1.80

Sección Décima Primera

4.3.13. Del uso de suelo

Artículo 19. Los derechos de la expedición de licencia, constancia y copia de uso de suelo se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por expedición de licencia de uso de suelo, por metro cuadrado.	
1. Uso habitacional:	
1.1. Vivienda unifamiliar y vivienda bifamiliar.	0.15
1.2. Vivienda plurifamiliar.	0.20
2. Administración pública.	0.10
3. Administración privada.	0.25
4. Almacenamiento y abasto.	0.20
5. Tienda de productos básicos.	0.20
6. Tienda de autoservicio.	1
7. Tienda de departamentos.	1.20
8. Centro y plaza comercial.	1.5
9. Venta de material de construcción y vehículos.	0.35
10. Tienda de servicios.	0.20
11. Equipamiento para la salud.	0.25
12. Centro de asistencia social.	0.25
13. Centro de asistencia animal.	0.20
14. Equipamiento educativo.	0.45
15. Exhibición.	0.30
16. Centro de información.	0.25
17. Institución religiosa.	0.10
18. Alimentos y bebidas.	0.50
19. Centro de entretenimiento.	0.55
20. Centro de recreación social.	0.25
21. Centro deportivo y recreativo.	0.20
22. Alojamiento.	0.30
23. Servicio funerario.	0.20
24. Transporte terrestre.	0.35
25. Comunicaciones.	1.30
26. Microindustria.	0.50
27. Industria.	0.80
28. Instalación de infraestructura.	0.50
29. Estacionamiento público.	0.20
30. Tráiler park.	0.30
31. Gasolinera y estaciones de carburación.	1.25
32. Centro de juegos, rifas y apuestas.	1.50
33. Por caseta telefónica.	1.10
II. Por expedición de constancia y copia certificada y búsqueda:	
1. Por juego de planos o documentos adicionales a los autorizados.	1
2. Copia de licencia de uso de suelo o zonificación.	10
3. Copia certificada de documento.	5
4. Copia certificada de planos autorizados.	15
5. Copia simple de licencia de uso del suelo o constancia de zonificación.	1
6. Búsqueda de documento.	Gratuita

Para contribuir al mejoramiento de la vialidad en el municipio de Tlayacapan, se otorgarán estímulos fiscales, en los rubros que correspondan, a los particulares que establezcan estacionamientos públicos, siempre y cuando se sujeten a los lineamientos y tarifas que con base en la normatividad aplicable se fijen.

Respecto a los derechos que el ayuntamiento habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al ayuntamiento se debe pagar por concepto de constancia de zonificación y licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

Artículo 20. Por los derechos de aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por derechos sobre fraccionamientos y conjuntos urbanos:	
1. Revisión general del proyecto.	50
2. Aprobación del proyecto en lo general.	60
3. Por licencia de cada predio aprobado.	50
4. Cuando la resolución sea en sentido negativo, respecto a la aprobación de proyectos o anteproyectos.	10
5. Por apertura de calles para urbanización por metro cuadrado.	3
6. Aprobación del proyecto de urbanización dictaminado por la dirección de desarrollo urbano, sobre el costo total de las obras de urbanización.	10
7. Supervisión de obras de urbanización conforme al proyecto aprobado.	4
8. Regularización sobre costo total del proyecto.	10
II. Condominios o lotes en condominio:	
1. Revisión general del proyecto.	60
2. Aprobación del proyecto general.	70
3. Por licencia por cada predio aprobado.	60
4. Por apertura de calle por urbanización por metro cuadrado.	3.5
5. Aprobación de proyecto de urbanización dictaminado por la dirección de desarrollo urbano sobre costo total de las obras de urbanización.	10
6. Supervisión de obras de urbanización, conforme al proyecto aprobado.	3
7. Sobre regularización sobre el costo total del proyecto.	10
III. División y/o fusión:	
1. Por licencia: solo por la fracción que se desincorpora en proyectos de división, en proyectos de fusión, es por la totalidad de los predios a fusionar.	
1.1. De 1 a 1,000 metros cuadrados.	0.04
1.2. De 1001 a 5,000 metros cuadrados.	0.03
1.3. De 5001 a 15,000 metros cuadrados.	0.02
1.4. De 15,001 en adelante.	0.01
2. Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso por metro cuadrado y tamaño del predio.	0.02
3. Por regularización.	15
IV. Fusión:	
1. Por regularización (sobre el costo total de derechos de fusión, sin adicionales)	15
En el supuesto que se trate de herencia, adjudicación judicial por sucesión testamentaria o cesión de la propiedad entre consanguíneos hasta el tercer grado, podrá otorgar un estímulo del 10 al 65 % en el trámite de división, fusión y apertura de calle.	
V. Modificación de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano:	
1. tramitación, estudio, análisis y aprobación de la modificación del Proyecto (por cada fracción).	20

2. Por licencia de modificación (por cada fracción).	15
VI. Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y contribuciones:	
1. Hasta seis meses.	25
2. De seis meses a un año.	35
3. De un año a dos años.	57
VII. Cancelación: de oficio de autorización, fusión, división, fraccionamiento, condominios y conjunto urbano.	15

Sección décima tercera

Derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios

Artículo 21. Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, previo dictamen de la dirección de desarrollo urbano con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo, se causarán, por unidad y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por pantalla electrónica o mecánica anual.	30
II. Por pantalla fija anual.	10
III.- Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual	1
IV.- por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie anual.	1
V. Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado.	5
VI. Por anuncios murales anual por metro cuadrado en bardas u otros espacios.	8
VII. Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	12
VIII. Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad, por evento.	1

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

Artículo 22. Por los derechos de la autorización y expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, cuyo giro sea la enajenación, venta o expendio de bebidas alcohólicas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por la expedición de licencia, permiso, o refrendo dentro del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o en zonas de afluencia turística.	
1. Por la licencia:	
1.1. Pulquería.	70
1.2. Cervecería.	90
1.3. Cantinas.	700
1.4. Bar.	700
1.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en alimentos.	250
1.6. Restaurante bar.	250
1.7. Discotecas.	875
1.8. Salones y jardines de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.	
1.8.1. Salón de fiestas techado de más de 100 asistentes.	120
1.8.2. Salón de fiestas techado de más de 200 asistentes.	200
1.8.3. Salón de fiestas techado de más de 500 asistentes.	300
1.8.4. Jardines de eventos de más de 100 asistentes.	80
1.8.5. Jardines de eventos de más de 200 asistentes.	100
1.8.6. Jardines de eventos de más de 500 asistentes	200
1.9. Cabarés.	1000
1.10. Tienda de autoservicio, con venta de abarrotes y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	1100

1.11. Minisúper y ultramarinos con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada para llevar.	350
1.12. Depósito de cerveza.	150
1.13. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones.	150
1.14. Vinatería.	150
1.15. Balnearios con venta de bebidas alcohólicas.	600
1.16. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos.	100
1.17. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	275
1.18. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	100
1.19. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas.	250
1.20. Abarrotes con venta cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	250
1.21. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	900
1.22. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con más de 12 habitaciones.	500
1.23. Licencia de funcionamiento a establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	
1.23.1. De 21:00 a 23:00 horas.	500
1.23.2. De 24:00 a 1:00 horas.	700
1.23.3. De 2:00 a 3:00 horas.	1000
1.23.4. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas.	500
2. Por la revalidación anual (refrendo).	
2.1. Pulquería.	25
2.2. Cervecería.	35
2.3. Cantinas.	500
2.4. Bar.	120
2.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	90
2.6. Restaurante bar.	125
2.7. Discotecas.	300
2.8 Salones y jardines de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.	
2.8.1. Salón de fiestas techado de más de 100 asistentes.	40
2.2.8.2 Salón de fiestas techado de más de 200 asistentes.	70
2.8.3. Salón de fiestas techado de más de 500 asistentes.	100
2.8.4 Jardines de eventos de más de 100 asistentes.	30
2.8.5 Jardines de eventos de más de 200 asistentes.	60
2.8.6. Jardines de eventos de más de 500 asistentes.	80
2.9. Cabarets.	500
2.10. Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	250
2.11. Minisúper y ultramarinos con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada para llevar.	65
2.12. Depósito de cerveza.	60
2.13. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones.	100
2.14. Vinatería.	50
2.15. Balnearios.	150
2.16. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos.	35
2.17. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	80
2.18. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	80
2.19. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	65
2.20. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	25
2.21. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	150
2.22. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con más de 12 habitaciones.	200
2.23. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas.	50
3. Establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	
3.1. De 21:00 a 23:00 horas.	300

3.2. De 24:00 a 1:00 horas.	400
3.3. De 2:00 a 3:00 horas.	500
4. Por aumento o cambio de actividad comercial.	25
5. Permisos por eventos realizados en la vía pública por día:	40
II. Por la expedición de licencia, permiso, o refrendo fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan y en lugares que no estén catalogados como zonas de afluencia turística.	
1. Por la licencia:	
1.1. Pulquería.	35
1.2. Cervecería.	40
1.3. Cantinas.	700
1.4. Bar.	170
1.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	120
1.6. Restaurante bar.	170
1.7. Discotecas.	500
1.8. Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.	90
1.9. Cabarés.	1000
1.10. Depósito de cerveza.	60
1.11. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones.	150
1.12 Vinatería.	60
1.13. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos.	15
1.14. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	65
1.15. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	75
1.16. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	20
1.17. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	30
1.18. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	500
1.19. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con 12 o más habitaciones.	250
1.20. Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	85
1.21. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas preparadas, sin venta de comida.	30
2. Por la revalidación anual (refrendo):	
2.1. Pulquería.	20
2.2. Cervecería.	30
2.3. Cantinas.	300
2.4. Bar.	150
2.5. Restaurante con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	40
2.6. Restaurante bar.	45
2.7. Discotecas.	300
2.8. Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.	150
2.9. Cabarés.	200
2.10 Tienda de autoservicio, minisúper y tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	150
2.11. Depósito de cerveza.	50
2.12. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones.	85
2.13. Vinatería.	50
2.14. Balnearios.	100
2.15. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos.	8
2.16. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	30
2.17. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	50
2.18. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	15
2.19. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	25
2.20. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	150
2.21. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con 12 o más habitaciones.	120
2.22. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas.	88

2.23. Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	30
3. Establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia:	
3.1. De 21:00 a 23:00 horas.	300
3.2. De 24:00 a 1:00 horas.	400
3.3. De 0:00 a 3:00 horas.	500
III. Por búsqueda de archivos de licencias y reglamentos.	Gratuita
IV. Cambio de propietario de la licencia de funcionamiento.	125
V. Por la ampliación o cambio de actividad comercial.	30
VI. Cualquier otro cambio o modificación a la licencia distinta a las anteriores.	20
VII. Permisos por eventos realizados en la vía pública por día.	15
VIII. Permisos por filmación realizados en la vía Pública por día.	50
IX. Filmación en primer cuadro de la ciudad por calle.	15
X. Filmación en segundo cuadro de la ciudad por calle.	10
XI. Vehículo de carga y descarga.	5
XII. Estacionamiento de vehículos particulares.	5

Para otorgar la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos de contribuciones relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

Artículo 23. Con objeto de vigilar por el correcto funcionamiento de los establecimientos mercantiles o de prestación de servicios en general, sólo el ayuntamiento podrá conceder autorización para el funcionamiento y registro de estos, a solicitud por escrito de la persona física o moral interesada en la inteligencia de que dicha autorización podrá ser negada cuando la actividad sea ilícita o atente contra el bien de la comunidad.

Todo establecimiento mercantil o de prestación de servicios en general, que se establezca en el municipio, deberá contar con su licencia de funcionamiento y tenerla a la vista en sus establecimientos.

Para la autorización de la licencia de funcionamiento, previo deberá cumplir con los requisitos de protección civil que las normas en la materia le señalen, así como los requisitos de las normas ambientales vigentes, y de acuerdo a su giro comercial, deberá contar con los permisos que le sean requeridos para realizar su actividad económica.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota mensual.	
1. Ambulante en la periferia del pueblo	1
2. Ambulante en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal.	2
3. Semifijo en la periferia del pueblo.	3
4. Semifijo en el primer cuadro del pueblo o primer cuadro del pueblo de Tlayacapan.	4
II. Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, por 1.20 metros por 1.50 metros, por día.	
1. Pan.	1
2. Alimentos.	1.5
3. Otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia lícita).	1.5
4. Comercio ambulante.	1
5. Juegos mecánicos por metro cuadrado por día.	20
6. Exposiciones y espectáculos.	80
III. Por los derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio, servicio o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y barrios, se causará la cuota diaria siguiente:	
1. Ambulante.	1
2. Giros diversos.	1
3. Verduras y frutas.	1
4. Carnes, mariscos y comida.	2

5. Servicio.	2
6. Espectáculo (danza, arte, expo, músico, teatral, mimos).	3
IV. De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio:	
1. Cesión de derechos.	50
2. Cambio o aumento de giro compatible.	20
3. Cambio de ubicación.	10
V. Ocupación de banqueta en zona permitida, por metro cuadrado, mensual.	
1. Por negocio establecido en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal, por metro cuadrado	2
2. Por negocios establecidos en la periferia del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal.	1
VI. Estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública Medios de Transporte Turísticos.	
1. Medio de transporte turístico impulsado por Semovientes (pago anual).	60
2. Medio de transporte turístico impulsado por Automotor (pago anual).	200

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y ESPECTACULARES.

Artículo 25. Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general, refrendo dentro y fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada del mismo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por anuncio no luminoso, dentro y fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan, en barda, lámina, vinilona, bronce, calado y madera, la cuota anual de apertura y refrendo será:	
1. De 2.10 a 5.99 metros cuadrados.	10
2. De 6 a 11.99 metros cuadrados.	30
3. De 12 a 19.99 metros cuadrados.	50
II. Por anuncio luminoso, acrílico, pantalla electrónica o mecánica dentro y fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan, la cuota anual de apertura y refrendo será:	
1. De 2.10 a 5.99 metros cuadrados.	50
2. De 6 metros cuadrados a 11.99 metros cuadrados.	60
3. De 12 metros cuadrados a 19.99 metros cuadrados.	70
III. Por anuncio espectacular de más de 20 metros cuadrados de superficie, la cuota anual será:	
1. Apertura.	200
2. Refrendo.	20
IV. Por anuncio transitorio impreso.	
1. En manta, lona u otro material de características similares de 2.50 x 1.50 metros, por unidad y por día, de acuerdo a los lugares autorizados y demás que defina el ayuntamiento.	2

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS.

Artículo 26. Los derechos por el uso de mercados y plazas públicas se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por los derechos del uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos servicio de baños en el mercado municipal:	
1. Locales en el interior o exterior de los mercados diariamente por local.	0.16
2. La ocupación de pisos en los mercados, con el fin comercial diariamente.	0.10
3. Cambio de propietarios.	15
4. Alta y baja simultánea.	15
5. Aumento de giro.	10

6. Remodelaciones.	7.5
7. Permiso provisional.	2
8. Uso de piso en temporada de ferias por metro cuadrado.	3
II. Por los derechos del servicio de baños en el mercado municipal:	
1. Uso de sanitario en el mercado municipal, en la plaza y demás ubicados en edificios públicos propiedad del ayuntamiento.	0.05
III. Por derechos en mercados periféricos:	
1. Por el uso de piso, pago anual por local.	20
2. Semifijo cuota anual.	10
3. Ambulante cuota diaria.	0.23
4. Uso de piso por temporada de feria en las afueras de los mercados, de un metro cuadrado, 2 metros cuadrados o de 3 metros cuadrados en adelante, cuota por temporada.	50
5. Traspaso o cesión de derechos.	30
6. Cambio o aumento de giro.	100
7. Cambio de denominación.	20
8. Copia certificada (reposición de documento).	5

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

Artículo 27.- los derechos por servicios de control y fomento sanitario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Tarjeta de control sanitario.	
1. Expedición por primera vez:	5
2. Reposición	3
II. Expedición de credencial de sanidad:	
1. A manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante, por primera vez	3
2. A manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante, reposición	2

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 28.- los derechos proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por los derechos de protección civil.	
1. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados:	
1.1. Tienda de autoservicio.	37.5
1.2. Plaza comercial.	62.5
1.3. Establecimientos comerciales con giro blanco y rojos.	6.5
1.4. Escuela particular:	
1.4.1 Preescolar y/o CENDI.	12.5
1.4.2. Primaria.	12.5
1.4.3. Secundaria.	16
1.4.4. Preparatoria.	19
1.4.5. Universidad.	25
1.5. Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
1.5.1. Más de 1,500 m2 de superficie.	40
1.5.2. De 1,000 a 1,499 m2 de superficie.	30
1.5.3 De 500 a 999 m2.	25
1.5.4. De 100 a 499 m2.	20
1.5.5. De 26 a 99 m2.	12.50
1.5.6. De 0 a 25 m2.	5
1.6. Anuncio:	
1.6.1. Espectacular.	16.5
1.6.2. Tipo torre.	12.5
1.6.3. Tipo toldo.	12.5
1.6.4. Tipo tótem.	10

1.6.5. Adosado.	5
1.6.6. Cine y/o teatro.	65
1.7. Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas.	40
II. Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	12.5
III. Opinión en materia de riesgo.	38
2. Por la autorización de bitácoras y simulacros.	6.5
3. Bar y cantina.	12.5
4. Restaurant-bar.	12.5
5. Discoteca.	25
6. Hotel.	38
7. Panadería.	12.5
8. Clínica y hospital.	19
9. Agencia automotriz.	25
10. Taller mecánico.	19
11. Empresa o industria con 20 trabajadores o más.	25
V. Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario.	12.5
VI. Otros servicios:	
1. Capacitación en primeros auxilios.	19
2. Renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas.	19
3. Renta de ambulancia para evento particular, por hora después de las primeras 5 horas.	4

SECCIÓN VIGÉSIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

Artículo 29.- Los derechos sobre la explotación de aparatos de sonido se causarán y liquidarán al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Periodo	Cuota en U.M.A.
I. De la explotación de aparatos de sonido.		
1. En instalación fija, por cada aparato.	Mensual	2
2. Instalado en vehículo, por cada aparato.	Mensual	2
3. Instalado en feria, verbena, otros, por cada aparato.	Diario	2

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

Artículo 30. Los derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores; de contratistas y adquisición de bases de licitación y peritos para aprobación de proyectos de construcción, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. De recursos materiales y de procesos de normatividad y evaluación.	
1. Adquisición de bases para licitación.	75
2. Inscripción o refrendo anual en el padrón de proveedores:	10
II. Del impuesto predial y catastro.	
1. Inscripción al padrón de peritos.	15
2. Refrendo al padrón de peritos.	10
III. Padrón de contratistas:	
1. Inscripción o refrendo anual en el padrón.	5
IV. Por la dirección de seguridad pública y tránsito:	
1. Inscripción o refrendo anual en el padrón de peritos registrados y autorizados	5

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

Artículo 31. Los derechos del corralón propio o concesionado se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por arrastre hasta 10 kilómetros:	
1. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	13
2. Automóvil.	15
3. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	17
4. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas.	19
5. Transporte de carga de hasta 3 ejes.	21
6. Transporte de carga por cada eje excedente.	16
7. Automóvil con uso de Dolly.	17
II. Por arrastre en más de 10 kilómetros, por kilómetro adicional:	
1. Automóvil.	4
2. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	4.20

3. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas.	4.40
4. Transporte de carga de hasta 3 ejes.	4.60
5. Transporte de carga por cada eje excedente.	4.10
6. Automóvil con uso de Dolly.	4.20
III. Por maniobras de salvamento en el camino:	
1. Automóvil.	14
2. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	28
3. Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas.	163
4. Transporte pesado de más de 12 toneladas.	263
5. Transporte de carga de hasta 3 ejes, según dificultad.	3
6. Transporte de carga por cada eje excedente.	18
IV. Por maniobras de salvamento fuera del camino, se pagará según sea la dificultad y el tiempo requerido:	
1. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas.	11
2. Automóvil.	170
3. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	230
4. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas.	290
5. Transporte de carga de hasta 3 ejes.	350
6. Transporte de carga por cada eje excedente.	230
7. Por hora de maniobra adicional.	33
V. Por el levantamiento de inventario por vehículo y constancia de documentos:	
1. El levantamiento de inventario por vehículo.	5
2. Por constancias médicas en tránsito y seguridad pública.	2
VI. Por uso de piso en el corralón propio del ayuntamiento o concesionado se cobrará por día:	
1. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas.	4
2. Automóvil, compacto y mediano.	4
3. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	5
4. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas y hasta 12 toneladas.	5
5. Transporte pesado de más de 12 toneladas.	6
6. Transporte de carga por cada eje excedente.	7
7. Remolque y semirremolque corto.	7
8. Remolque y semirremolque largo.	84

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

Artículo 32. El sistema operador de agua potable y alcantarillado de Tlayacapan, Morelos, está autorizado para recaudar los ingresos por concepto de la dotación de agua potable, mantenimiento de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conexiones de albañal al drenaje municipal, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos, siendo responsabilidad del organismo y de su director general, tanto la recaudación como la erogación del mismo, de conformidad con las tarifas siguientes:

Artículo 33. Los derechos por instalación de tomas domiciliaria, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por solo el derecho de instalación:

Tipo de servicio	Costo en U.M.A.
I. Doméstico o habitacional.	
1. Doméstico.	27
2. habitacional:	53
II. Residencial.	153
III. Comercial.	102
IV. Industrial.	300

Artículo 34. Los derechos por reconexión del servicio de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Tipo de servicio	Costo en U.M.A.
I. Doméstico o habitacional.	4
II. Residencial.	4
III. Comercial.	4
IV. Industrial.	4
V. Escuelas.	4

Solo se llevará a cabo la reconexión, cuando el usuario haya liquidado su adeudo o pactado mediante convenio, el pago que genere la suspensión del servicio.

Artículo 35. Los derechos por consumo de agua potable, en los casos en que no exista aparato medidor, se pagarán mediante una cuota fija mínima mensual que se causará y liquidará conforme a las cuotas siguientes:

Doméstico y Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.79	3.02	1.71	5.58

Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable se causarán mensual y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles del siguiente mes del consumo.

CAPÍTULO VI

a. DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Derivados de enajenación de bienes muebles e inmuebles y mostrencos:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Derivado del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
1. Arrendamiento de auditorio municipal, por evento.	9 a 30
2. Renta por hora de la retroexcavadora.	3.5 a 4.5
3. Renta de camión volteo por flete.	3.5 a 4.5
4. Uso de sanitarios en el mercado municipal, por persona.	0.059
5. Uso de sanitarios en el mercado municipal, por locatario.	0.035

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Artículo 37. El municipio recibirá productos derivados de las inversiones financieras.

CAPÍTULO VII

b. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 38.- Son aprovechamientos, los rezagos; los recargos; las multas, los reingresos, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Para la aplicación de las sanciones, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

1. La gravedad de la falta cometida;
2. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
3. La reincidencia; y
4. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

El presidente municipal y las autoridades fiscales municipales competentes, previo acuerdo de Cabildo, podrán determinar un estímulo fiscal de un cincuenta por ciento o más en su caso, atendiendo las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

Artículo 39. Los aprovechamientos percibidos por el Municipio por el control y fomento sanitario, por infracciones en materia de salud, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante:	
1. Por uso de alhajas y similares.	3 a 15
2. Por no tener uñas cortas.	3 a 15
3. Por no usar cubre pelo y mandil.	3 a 15
4. Por manejar y cobrar los alimentos la misma persona.	5 a 15
5. Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico.	10 a 25
6. Por no mantener los alimentos tapados.	5 a 15
7. Otras omisiones de medidas higiénicas.	5 a 15
8. Por encontrar fauna nociva.	10 a 25
9. Utilizar agua no potable en la utilización de alimentos.	10 a 25

II. Lavanderías y baños públicos:	
1. Que no exista área para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia.	3 a 15
2. Por presencia de animal, mascota y fauna nociva.	5 a 15
3. Cuando el establecimiento no demuestre la realización de un adecuado proceso de lavado y desinfección de los baños.	10 a 25
III. Hoteles, moteles, casas de huéspedes y hostales:	
1. Porque el personal que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración y venta de alimentos y no presente la credencial de sanidad.	3 a 15
2. Porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	5 a 15
3. Por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones.	10 a 25
4. Por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas.	5 a 15
5. Otras omisiones de medidas higiénicas.	10 a 15
IV. Balnearios:	
1. Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas, como toallas.	5 a 15
2. Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de la alberca.	5 a 15
3. Por presencia de material insalubre cerca y dentro de la alberca que representen un riesgo sanitario.	10 a 25
4. Por falta de credencial de sanidad del personal manejador de alimentos.	10 a 25
5. Por permitir el ingreso de personas con manifestación de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.	10 a 25
V. Centros de reunión y espectáculos, la cuota mínima se aplicará a centros con superficie útil de hasta 200 metros cuadrados y la cuota máxima se cobrará cuando se tenga una superficie útil de más de 200 metros cuadrados:	
1. Por permitir el acceso a persona armada con signos de intoxicación etílica, por enervantes o que presente padecimiento respiratorio transmisible.	30 a 100
VI. A las personas que ejerzan el sexo servicio.	
1. Sin contar con tarjeta de control sanitario, la sanción por primera vez será de.	5 a 10
2. Cada inspección más que no cuente con tarjeta de control sanitario será un acumulado de hasta un máximo de.	5 a 10

**SECCIÓN TERCERA
DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL**

Artículo 40. Los aprovechamientos que obtenga el Municipio por el control y acopio animal se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Recuperación de perro y otras mascotas.	
1. Capturado por deambular en la vía pública.	5 a 60
2. Estar en observación por agresión y sospechoso de rabia.	3 a 15
3. Multa por defecación de mascota en vía pública, con propietario.	1 a 5
4. Poseer animales sin adoptar medidas necesarias que eviten la proliferación de plagas y propicien la transmisión de enfermedades que afecten la salud de los ciudadanos; por animal.	5 a 10

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES**

Artículo 41. El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales será sancionado de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación se comentan los supuestos siguientes:	
1. Por retiro sin autorización de sellos de suspensión.	5 a 75
2. Por retiro sin autorización de sellos de clausura.	10 a 100
3. Por lotificación sin autorización por lote.	100 a 750
4. Por venta de lotes sin autorización.	100 a 750
5. Por invasión a la vía pública.	150 a 750
6. Por incumplimiento de retiro de material de construcción sobre vía pública.	5 a 50
7. Por incumplimiento de retiro de anuncios	5 a 50
8. Por dar un uso distinto al autorizado o construir obras diferentes a las autorizadas.	40 a 750
9. Por realizar obras que requieran autorización previa sin haberla solicitado.	100 a 750

10. Por no cumplir con la orden de suspender la construcción o no cumplir con una medida de seguridad	150 a 750
11. Por llevar a efecto la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de una vía pública, sin autorización.	40 a 750
12. No llevar a cabo las obras de urbanización aprobadas	100 a 750
II. Cuando se invada la vía pública:	
6.1.3.5.1 Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción.	50 a 150
III. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las cuotas siguientes:	
1. No atender al citatorio.	20 a 30
2. No atender la inspección o impedir el acceso a la obra.	20 a 30
3. No identificarse o cerrar la puerta.	5 a 40
4. Cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando.	5 a 40
5. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables.	5 a 35
6. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.	5 a 35
IV. Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública.	
1. En banquetta, asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o comercial.	25 a 50
V. Cuando una obra de construcción, edificación o instalación:	
1. Se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.	100 a 500
2. Cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción.	200 a 750
VI. Cuando se tenga material de construcción en la vía pública:	
1. Por más de cinco días consecutivos, por primera vez	5 a 10
2. Reincidencia.	10 a 30
VII. No presentar.	
6.1.3.10.1 Documentos de obra.	5 a 10
VIII. Cuando se violen.	
6.1.3.11.1 Las disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por .	100 a 300
IX. El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera:	
1. No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
2. No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción será De 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
3. No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
4. Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
5. No dé aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubieran concluido será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
6. Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
X. Se procederá a la clausura.	
1. Cuando el propietario no atienda a las notificaciones, citatorios y suspensiones.	50 a 200
XI. De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales A los contribuyentes:	

1. Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales.	10 a 50
2. Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	10 a 50
3. Que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	10 a 50
4. Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes.	10 a 50
5. No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados.	10 a 50
6. Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50
7. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	10 a 50
8. No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar, o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite.	10 a 50
9. Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores.	10 a 50
10. Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de él.	10 a 50
11. Resistirse por cualquier medio a visita de verificación; no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	10 a 50
12. No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación.	10 a 50
XII. A los notarios públicos:	
1. Dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento.	10 a 50
2. Autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento.	10 a 50
3. Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento.	10 a 50
4. No proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto.	10 a 50
5. Proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se refiere la fracción anterior.	10 a 50
XIII. A terceros:	
1. No proporcionar aviso, informe, datos o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten.	10 a 50
2. Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se habla en la fracción anterior, incompleta o inexacta.	10 a 50
3. Autorizar o hacer constar documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito está en el padrón de peritos y valuadores se le cancelará su registro.	10 a 50
4. Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales.	10 a 50
5. El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos.	10 a 50

Procederá la clausura cuando una edificación, obra en construcción o instalación se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

Artículo 42. Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al reglamento de tránsito para el municipio de Tlayacapan se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Placas:	
1. Falta de una o ambas placas.	1 a 10
2. Portarla en el interior del vehículo, colocación incorrecta o impedir su visibilidad.	1 a 10
3. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	1 a 10
4. Circular con placas no vigentes.	1 a 5
5. Circular con placas sobrepuestas.	1 a 10
6. Circular con placas de otro vehículo.	1 a 50
7. Modificación de la placa.	1 a 10
8. Uso indebido de placas de demostración.	1 a 10
II. Licencia o permiso de conducir.	
1. Falta de licencia o permiso para conducir.	1 a 4
2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir.	1 a 4
3. Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente.	1 a 10
4. Ampararse con permiso provisional para circular sin placas, licencia o documentos vencidos.	1 a 4
5. Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción.	1 a 4
6. Licencia ilegible.	1 a 4
7. Cancelado o suspendido.	1 a 4
III. Luces.	
1. Falta de faros principales delanteros o en mal estado de funcionamiento o fundidos.	1 a 4
2. Falta de faros posteriores o en mal estado de funcionamiento o fundidos.	1 a 4
3. Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas.	1 a 3
4. Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas.	1 a 3
5. Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	1 a 5
6. Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	1 a 3
7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	1 a 3
8. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	1 a 6
9. Circular en la noche con las luces apagadas.	20 a 30
IV. Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
1. Bocina.	1 a 2
2. Cinturón de seguridad.	1 a 2
3. Velocímetro.	1 a 2
4. Silenciador.	1 a 2
5. Espejos retrovisores.	1 a 2
6. Limpiadores de parabrisas.	1 a 2
7. Ante llantas de vehículos de carga.	1 a 2
8. Una o las dos defensas.	1 a 2
9. Equipo de emergencia.	1 a 2
10. Llanta de refacción.	1 a 2
V. Obstrucción de la visibilidad.	
1. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	1 a 2
2. Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo.	1 a 3
VI. Circulación:	
1. Obstruirla.	10 a 20
2. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	5 a 10

3. Contaminar por expeler humo excesivo.	5 a 10
4. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	1 a 5
5. Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles.	1 a 5
6. Circular en sentido contrario.	1 a 5
7. Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos.	1 a 3
8. Circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla.	1 a 5
9. Por arrojar basura en la vía pública.	1 a 3
10. No circular por el carril derecho.	1 a 2
11. Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida.	1 a 5
12. Causar daños en las vías públicas, semáforos y señales. .	1 a 50
13. Maniobrar en reversa por más de 20 metros.	1 a 5
14. No indicar el cambio de dirección.	1 a 1
15. No ceder el paso en área peatonal.	1 a 4
16. Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario.	1 a 3
17. Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	1 a 5
18. Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general.	1 a 2
19. Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro.	1 a 10
20. Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco.	1 a 2
21. Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad o sin cubrir.	1 a 3
22. Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones.	1 a 20
23. Conducir vehículo de redilas y materiales para construcción con carga y sin lona.	1 a 10
24. Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular.	1 a 10
25. No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	1 a 4
26. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente.	1 a 60
27. Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente.	1 a 100
28. No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente.	1 a 5
29. Por invadir la zona de paso peatonal.	1 a 6
30. Por invadir el carril contrario de circulación.	1 a 4
31. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos peatones.	1 a 4
32. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	1 a 3
33. Por carga o descarga fuera del horario o área autorizada.	1 a 5
34. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	1 a 3
35. No dar preferencia de paso al peatón.	1 a 5
36. No ceder el paso a vehículos con preferencia.	1 a 4
37. No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos.	1 a 5
38. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	1 a 10
39. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	1 a 12
40. Por no utilizar los cinturones de seguridad.	1 a 2
41. Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	1 a 3
42. Por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas.	1 a 40
43. Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y provocar accidente.	1 a 60
44. Estar implicado en algún accidente de tránsito.	1 a 10
45. Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre del vehículo.	1 a 10
46. Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento.	1 a 10
47. Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación.	5 a 20

48. Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero.	15 a 25
49. Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente.	15 a 25
50. Falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero.	20 a 30
51. Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo.	10 a 20
52. Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias.	10 a 15
53. Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	5 a 10
54. Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello.	13 a 50
55. No conservar su carril de circulación.	1 a 5
56. Circular con puerta abierta.	1 a 5
57. Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente.	5 a 10
58. Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente.	1 a 5
59. El que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no.	1 a 5
60. No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	1 a 4
VII. Estacionarse:	
1. En lugar prohibido señalado con guarnición color roja.	1 a 3
2. Antes y después de 30 metros en lugar prohibido con señalamiento vertical.	1 a 3
3. En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación.	1 a 3
4. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	1 a 3
5. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	1 a 3
6. En zona de ascenso y descenso de pasajero de vehículo del servicio público.	1 a 3
7. Frente a entrada de vehículo.	1 a 3
8. En carril de alta velocidad.	1 a 5
9. Sobre la banqueta.	1 a 6
10. Sobre algún puente.	1 a 6
11. En doble fila.	1 a 3
12. Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo.	1 a 3
13. Abandono de vehículo en la vía pública.	1 a 3
14. A menos de 10 metros de esquina.	1 a 3
VIII. Velocidad.	
1. No disminuirla en cruce, escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	1 a 10
2. Manejar con exceso de.	1 a 10
3. Falta de precaución para conducir.	1 a 5
IX. Rebasar.	
6.1.4.11.1 a otro vehículo en zona prohibida con señal.	1 a 5
6.1.4.11.2 en zona de peatones.	1 a 6
6.1.4.11.3 a otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	1 a 6
6.1.4.11.4 por la derecha en los casos no permitidos.	1 a 6
6.1.4.11.5 por el acotamiento.	1 a 6
X. Ruido:	
1. Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido, primer cuadro del pueblo de Tlayacapan innecesariamente.	1 a 5
2. Producirlo deliberadamente con el escape.	1 a 7
3. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	1 a 5
XI. Señal de alto:	
1. No hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso.	1 a 5
2. No acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo.	1 a 5
3. No respetar el señalamiento de alto en letrero.	1 a 3
XII. Documentos del vehículo:	
1. Portar documentos alterados y/o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público.	1 a 50

2. Transitar sin tarjeta de circulación.	1 a 10
3. Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido.	1 a 10
4. Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	1 a 100
XIII. Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares:	
1. Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar.	15 a 30

SECCIÓN SEXTA

DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43. Las multas por faltas a las medidas de protección civil para el municipio de Tlayacapan se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Falta de extintor:	3 a 10
II. Falta de equipo de bombero.	25 a 50
III. Equipo de bombero incompleto.	10 a 20
IV. Equipo de bombero dañado.	5 a 15
V. Falta de arenero.	10 a 20
VI. Falta de extintor tipo carretilla.	25 a 50
VII. Falta de pala anti chispa.	10 a 20
VIII. Hidratante:	
1. Falta de hidrante.	50 a 100
2. Falta de pitón.	5 a 15
3. Espesor de vidrio 3 milímetros.	5 a 10
4. Falta de llave de nariz.	5 a 10
5. Falta de manómetro de presión.	20 a 50
6. En operación no mantener presión de 7 kilos por centímetro cuadrado.	30 a 50
7. Por no identificar tubería del color rojo.	10 a 30
8. Por manguera dañada.	10 a 25
9. No contar con bitácora de mantenimiento a hidrante.	10 a 20
IX. Cisterna contra incendio:	
1. Encontrarse con menos del 80 por ciento de su capacidad.	50 a 100
2. No contar con cisterna contra incendio.	50 a 100
X. Cuarto de bomba:	
1. No contar con bomba eléctrica.	30 a 50
2. Bomba eléctrica no operable.	30 a 50
3. No contar con bomba de combustión.	30 a 50
4. Bomba de combustión interna no operable.	30 a 50
5. No contar con manejo de prueba automática.	20 a 30
6. No contar con manejo de prueba manual.	20 a 30
7. Tener el manómetro de presión dañado.	20 a 30
8. No contar con manómetro de presión.	20 a 30
XI. Complementario:	
1. No contar con sensores de humo, fotoeléctricos/térmicos.	5 a 15
2. Tener sensores de humo no operables.	5 a 15
XII. Documentos:	
1. No contar con programa de mantenimiento de bomba de combustión interna, eléctrica.	10 a 20
2. No contar con cálculo hidráulico del sistema contra incendio.	30 a 50
3. Tener el cálculo hidráulico del sistema contra incendio incompleto o mal calculado.	30 a 50
4. No contar con la carta responsiva de los sensores de humo.	5 a 15
XIII. Botiquín de primeros auxilios:	
1. Tenerlo incompleto.	5 a 15
2. No contar con el botiquín de primeros auxilios.	5 a 15
3. No contar con camilla.	5 a 15
4. No contar con botiquín móvil.	5 a 15

5. Falta de señalización informativa, restrictiva y normativa.	5 a 30
XIV. Instalación eléctrica:	
1. Que este visible.	5 a 15
2. Parcialmente oculta.	5 a 15
3. Sin aislar conexiones.	5 a 15
4. Sin tapas de registros de conexiones.	5 a 15
5. Sin tapas en los interruptores de seguridad.	5 a 15
6. Sin tapas en los interruptores termo magnéticos.	5 a 15
7. Con una separación menor de 30 centímetros con instalación de gas L.P.	10 a 30
8. Falta de tapón antiexplosión.	10 a 25
9. No contar con planta de energía eléctrica.	5 a 20
10. Planta de energía eléctrica no aterrizada.	5 a 15
11. No contar con lámparas de iluminación de emergencia.	5 a 20
XV. Tierra física:	
1. No contar con tierra física depósitos y/o recipientes ya sean líquidos, gases inflamables.	10 a 30
2. Tener conector sucio.	5 a 15
3. No colocar varilla copperweld.	5 a 15
4. No contar con el conector adecuado.	5 a 15
XVI. Documentos:	
1. Reporte de medición y registro de mediciones tierras físicas.	5 a 15
2. Copia del certificado de calibración del equipo (meyer) tierras físicas.	5 a 15
3. Reporte técnico de la instalación eléctrica.	10 a 25
4. Dictamen técnico de la instalación eléctrica por unidad verificadora certificada ante la secretaría de energía.	40 a 60
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables: instalación y recipiente sujeto a presión	
XVII. Instalaciones de gas L.P.	
1. Contar con manguera plástica.	5 a 15
2. No contar con regulador.	5 a 15
3. No contar con regulador de alta presión.	10 a 30
4. Tener con fugas de gas L.P.	30 a 50
5. Con fugas y derrame de mercaptano.	30 a 50
6. No contar con válvulas de corte.	5 a 15
7. No contar con manguera de neopreno o instalación de cobre.	5 a 15
8. Manguera de neopreno dañada.	5 a 15
9. Sin identificar de color amarillo instalación de cobre.	5 a 15
10. Separación menor de 30 centímetros con la instalación eléctrica	10 a 30
XVIII. Recipiente de gas L.P. (cilindros de 10, 20, 30, 45, kilos, tanque estacionario, otros).	
1. En mal estado.	20 a 50
2. Caducado tanque estacionario.	40 a 70
3. No contar con etiqueta de riesgo y nombre de producto tanque estacionario.	5 a 15
4. Válvulas caducadas.	5 a 15
5. Válvulas deterioradas.	5 a 15
6. Con fuga y derrame de mercaptano.	30 a 50
7. Manómetro de presión dañado tanque estacionario.	5 a 15
8. No aterrizado tanque estacionario.	10 a 20
XIX. Recipiente sujeto a presión caldera.	
1. Manómetro de presión dañado.	5 a 15
2. Manómetro inexistente.	20 a 50
XX. Documentos.	
1. No contar con dictamen técnico de la instalación de gas L.P. y tanque estacionario por unidad verificadora.	20 a 50
2. No contar con hojas de seguridad de productos almacenados.	5 a 15
3. No contar con bitácora de mantenimiento de caldera.	10 a 30
4. No contar con manual de procedimientos de operación de caldera.	5 a 15

XXI. Almacenamiento de materiales peligrosos:	
1. Almacenamiento de materiales peligrosos clandestinamente.	50 a 100
2. No cumplir con las medidas de seguridad básicas para su almacenamiento.	50 a 100
3. Derrame o fuga de material peligroso en grandes cantidades.	100 a 150
4. No proporcionar al personal el equipo de protección personal adecuado.	50 a 100
5. No contar con kit de emergencias.	30 a 50
XXII. Documentos de materiales peligrosos:	
1. No contar con hojas de seguridad de productos almacenados.	5 a 15
2. No contar con la capacitación del personal en caso de derrame y/o fuga de material peligroso.	30 a 50
3. No tener el manifiesto de entrega recepción de materiales y residuos peligrosos.	10 a 30
4. No tener el certificado de limpieza ecológica en caso de derrame de material peligroso.	30 a 50
XXIII. Medidas de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables:	
1. En mal estado, condiciones inseguras.	30 a 50
2. No proporcionar el equipo de protección personal adecuado en construcción.	30 a 50
3. No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones.	30 a 50
4. No acciones inseguras durante la construcción, ocasionado por condiciones inseguras.	50 a 100
5. Edificación con exceso de peso de acuerdo al cálculo estructural.	100 a 150
XXIV. Documentos de proyecto:	
1. No contar con memoria de cálculo estructural (techumbres).	15 a 30
2. No contar con memorias descriptivas.	5 a 15
3. No contar con planos del proyecto.	5 a 15
4. No contar con planos arquitectónicos.	5 a 15
5. No contar con plano de descarga de aguas pluviales.	5 a 15
6. No contar con memoria de cálculo de descarga de aguas pluviales.	5 a 15
7. Por no contar con la constancia de protección civil de visto bueno de (gasolinera) por el riesgo peligroso.	500 a 1000
8. No contar con constancia de no afectación arbórea.	5 a 15
9. No contar con licencia de uso de suelo.	20 a 30
10. No contar con licencia de construcción.	20 a 30
11. No contar con factibilidad de conexión al drenaje.	10 a 30
12. No contar con permiso de la comisión nacional del agua (en caso de invadir zona federal).	30 a 50
13. No contar con constancia de seguridad estructural.	15 a 30
14. No contar con memoria descriptiva de la puerta de seguridad.	20 a 50
15. No contar con bitácora de mantenimiento de los ventiladores de techo.	20 a 50
16. No contar con bitácora de mantenimiento del aire acondicionado.	10 a 20
17. No contar con bitácora de mantenimiento de elevador.	30 a 50
18. No contar con responsiva técnica de instalación de ventilador de techo.	10 a 20
19. No contar con película antiastillante en vidrios.	10 a 30
XXV. Antenas, anuncios espectaculares y construcciones (partes altas).	
1. En mal estado.	30 a 50
2. No proporcionar el equipo de protección personal adecuado.	50 a 100
3. No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones.	30 a 50
4. Acciones inseguras durante la construcción ocasionado por condiciones inseguras.	50 a 100
5. Tener mal ancladas a zapatas.	30 a 50
6. Tener tensores incorrectos.	5 a 20
7. No contar con sistema de pararrayos (antena).	30 a 50
8. Falta de tornillería.	5 a 15
9. Daños estructurales en suelo o segundo nivel de edificación.	15 a 30
10. Falta de tensores.	10 a 30
XXVI. Documentos de antenas, anuncios, espectaculares y construcciones (partes altas):	
1. Carecer de memorias de cálculo estructural.	10 a 30
2. Carecer de planos arquitectónicos.	5 a 15

3. No presentar licencia de uso de suelo.	10 a 30
4. No presentar licencia de construcción.	10 a 30
5. No presentar permiso de aeronáutica civil (antenas).	5 a 15
XXVII. Almacenamiento y recipiente líquido inflamable con más de 1,000 litros de capacidad en gasolinera :	
1. No contar con pruebas de hermeticidad vigentes.	30 a 50
2. No contar con pruebas de hermeticidad por unidad verificadora.	30 a 50
3. No contar con estudio de impacto ambiental.	30 a 50
4. No contar con diagramas de dispersión.	30 a 50
5. Empaques incompletos de la instalación eléctrica antiexplosión.	15 a 30
6. No contar con sistema de venteo.	15 a 30
7. No contar con tierra física.	15 a 30
8. Espacios anulares húmedos.	5 a 15
9. Pozo de observación húmedo o con producto.	5 a 15
10. Válvula de corte manual inoperable.	10 a 30
11. Sistema de monitoreo inoperable.	50 a 100
12. La falta de mantenimiento de alguna válvula, seguro, tapa, otros (no accesibles para verificación).	10 a 30
XXVIII. Dispensarios:	
1. Válvulas de corte manual inoperables.	10 a 30
2. Válvula shot off en mal estado.	10 a 30
3. Lagrimeo, sudado o fuga.	30 a 50
4. Sistema paro de emergencia inoperable.	30 a 50
5. Falta de tierra física.	15 a 30
6. Sistema de monitoreo inoperable.	30 a 50
7. Empaques incompletos.	15 a 30
8. Falta de tapas y tapones de conexiones antiexplosión.	15 a 30
9. Manguera en mal estado.	30 a 50
10. Abastecer combustible con pasajeros.	50 a 100
XXIX. Documentación programa de seguridad emergencia y evaluación:	
1. Plan de emergencia y evacuación incompleto.	5 a 15
2. Programa interno de emergencia inexistente.	10 a 30
3. Programa de simulacros incompleto.	5 a 15
4. Programa de simulacros inexistente.	10 a 30
5. La no realización de un simulacro de acuerdo al programa.	30 a 50
6. La suspensión de un simulacro sin previo aviso.	30 a 50
7. La no aprobación de un simulacro.	30 a 50
8. Brigada inexistente.	10 a 30
9. Brigada incompleta.	5 a 15
XXX. No tener la constancia de capacitación:	
1. Falta de constancia de combate a incendio.	5 a 15
2. Falta de constancia de uso y manejo de extintor.	5 a 15
3. Falta de constancia de primeros auxilios.	5 a 15
XXXI. Requisitos en general:	
1. Salida de emergencia obstruida.	30 a 50
2. Almacenamiento de material inflamable en área no adecuada.	30 a 50
3. Lugar laboral con ventilación inadecuada.	30 a 50
4. Falta de mantenimiento a campana extractora de aire caliente (grasas cocinas).	10 a 30
5. La falta de filtros de campanas extractoras de aire caliente (grasas cocina).	5 a 15
6. Punto de reunión obstruido o cualquier señalización.	10 a 30
7. Equipo contra incendio obstruido.	10 a 30
8. Ocasionar algún riesgo que ponga en peligro, la vida de las personas, los bienes, el entorno ecológico.	100 a 200
9. La negligencia por el trasvasado de algún material peligroso.	100 a 200

10. En caso de que el piso no sea antiderrapante o no cuente con cintas antiderrapantes.	5 a 15
11. El no contar con el equipo contra incendio necesario.	20 a 30
12. Presencia de agente contaminante o polvo que pongan en riesgo la salud de trabajadores y población en general.	50 a 100
13. Por el desecho de sustancia peligrosa a la vía pública, drenaje, barranca etc.	100 a 200
14. No contar con distintivo.	5 a 15
15. Lesionar a persona que intervengan en simulacro.	50 a 100
16. No contar con el equipo de protección personal para brigada.	10 a 30
17. Equipo de protección personal para brigada, incompleto.	5 a 15
18. No contar con bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	5 a 10
19. No contar con certificación de bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	5 a 10
20. Por prácticas no aprobadas por los brigadistas.	30 a 50
21. Por impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.	50 a 100
22. Obstaculizar las actividades de inspección, prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	100 a 200
23. Por no cumplir las medidas básicas de seguridad en evento.	50 a 100
24. Por la falta de visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal.	10 a 30
25. Por reincidencia en la falta del visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal.	20 a 50
26. Por no tener a la vista su visto bueno de protección civil.	10 a 30
27. Por no presentar su programa interno de protección civil.	30 a 50
28. Por no actualizar su programa interno de protección civil.	30 a 50
29. Por no contar con el visto bueno para espectáculo y diversión pública.	20 a 50
30. Por el retiro de sellos y cintillas de suspensión, suspensión temporal y/o clausura.	30 a 60
31. Por no exhibir la póliza de seguro contra riesgo civil y administrativo.	30 a 50
32. Por no cumplir con cualquiera de los requerimientos de protección civil.	10 a 30
33. Por no contar con el nivel de iluminación adecuada al establecimiento.	10 a 50
34. Por no contar con salida de emergencia con las medidas adecuadas.	10 a 50
35. Por no contar con su directorio telefónico de ayuda externa.	5 a 15
36. Por no contar con ventilación suficiente en la bodega de almacenamiento de productos químicos que eviten la acumulación de gases.	10 a 50
37. Por falta de visto bueno de protección civil para desarrollo habitacional o proyecto que determine la autoridad correspondiente.	50 a 100
38. Por la situación de riesgo o emergencia en el transporte de material peligroso.	300 a 500
39. Por no contar con autorización de protección civil para vehículo que carburena gas L.P.	50 a 100
40. Por la responsabilidad de fuga, derrame o descarga de material peligroso.	200 a 300
41. Cuando pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población.	300 a 500
42. Por no realizar el cambio del tanque estacionario o cambio de válvulas del mismo.	50 a 100
43. Las demás responsabilidades que establezcan las disposiciones de protección civil.	5 a 100
44. Omitir el visto bueno de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por autoridad competente.	20 a 200
45. Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio.	20 a 200
46. Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en los programas internos de protección civil.	25 a 100
47. Impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y el reglamento de protección civil.	25 a 300
48. Realizar actividades que representen riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico.	100 a 300
49. Por afectación a la población, su integridad física, bienes y entorno ecológico.	500 a 1000

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 44. Los aprovechamientos originados por las infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente se causarán y liquidarán de conformidad las tarifas de la tabla siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Sanciones administrativas por violaciones en materia de ecología y protección al ambiente del municipio de Tlayacapan.	
1. Causen daños a los árboles, tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal, previa inspección y dictamen técnico.	2 a 50
2. Derriben o talen árboles sin la autorización previa de las autoridades municipales.	2 a 50
3. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales.	2 a 50
4. por secar árbol de manera intencional.	20 a 50
5. Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	15 a 80
6. Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva del Municipio.	2 a 30
7. Por reincidencia en arboles:	50 a 100
II. Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	
1. Al ciudadano.	10 a 20
2. A establecimiento o empresa.	20 a 50
3. Por reincidencia:	10 a 30
III. Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad, sucios o insalubres.	
1. Por tener sucio, insalubre y sin bardar lote baldío	10 a 30
2. Reincidencia.	20 a 60
IV. Por sustancias nocivas o desagüe de alberca:	
1. Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	5 a 50
2. Arrojen a la vía pública, ríos, canales o barrancas, sustancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daños al medio ambiente o a la salud humana.	5 a 40
3. Reincidencia.	20 a 60
V. Por desechos domiciliario:	
1. Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el tiradero municipal mediante su pago correspondiente.	2 a 50
VI. Por desechos comerciales e industriales:	
1. Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos industriales, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; arrojen llantas a lugares no autorizados, tengan llantas almacenadas en lugares que propicien la reproducción de vectores u otro tipo de fauna nociva a la salud humana; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el tiradero municipal mediante su pago correspondiente.	30 a 700
VII. Por exceder en decibeles:	
1. Exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas).	10 a 30
2. Reincidencia.	20 a 60
VIII. Usen inmoderadamente el agua potable.	2 a 50
IX. Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades.	3 a 50
X. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	3 a 50
XI. Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines.	2 a 60

XII. Por dejar transitar libremente el ganado en las vías terrestres de comunicación.	
1. Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia.	2 a 80
XIII. Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, substancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	5 a 30
XIV. No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.)	2 a 30
XV. Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y lotes baldíos.	3 a 10
XVI. Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre éstos: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancias.	3 a 30
XVII. No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	0.5 a 12
XVIII. A quien se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o de su posesión.	2 a 10
XIX. A quienes lastimen o den malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad.	2 a 10
XX. A quien fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos o lugares libres de humo.	3 a 15
XXI. A quienes desemboque su drenaje en ríos, barrancas y canales que puedan causar daño al medio ambiente, mantos acuíferos y suelo.	10 a 100
XXII. Por omisiones:	
1. Por omitir la instalación de fosa séptica o sanitario provisional en la obra en construcción (desde su inicio hasta su total terminación), así como en los sitios de transporte público y tianguis.	10 a 50
2. Reincidencia:	30 a 80
XXIII. Por falta de constancia:	
1. Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental.	30 a 50
2. Reincidencia:	50 a 100
XXIV. Por sacrificar animales para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello (rastros Municipales), por animal.	20 a 60
XXV. Por sacrificar animales para consumo humano, sin la autorización sanitaria correspondiente, por animal.	20 a 60
XXVI. Por la reincidencia en las fracciones XXIII y XXIV se cobrará una mitad más de la sanción mayor que corresponda a cada fracción.	
XXVII. Otros:	
1. Cualquier otra violación en materia de ecología y protección al ambiente, no considerada en las anteriores.	10 a 50

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 45.- las multas por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del síndico municipal imponer, considerando las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Daños causados al municipio.	
1. Por daño en poste.	5 a 10
2. Por daño o maltrato a luminaria.	5 a 10
3. Por daño o maltrato a farol.	5 a 10
4. Por daño o maltrato a poste con luminaria.	10 a 20
5. Por daño o maltrato a banqueta.	5 a 20
6. Por daño o maltrato a guarnición.	5 a 10
7. Por daño o maltrato al adoquín.	10 a 50
8. Por daño o maltrato a muro.	10 a 40
9. Por daño o maltrato a base de concreto.	10 a 20
10. Por daño o maltrato a fuente.	50 a 100
11. Por daño o maltrato a paradero de transporte público.	20 a 50

12. Por daño o maltrato a poste de nomenclatura.	10 a 30
13. Por daño o maltrato a muro de contención.	10 a 50
14. Por daño o maltrato a barandal.	20 a 50
15. Por daño o maltrato a jardinera.	20 a 50
16. Por daño o maltrato a letrero en jardinera.	10 a 30
17. Por daño o maltrato a semáforo.	50 a 100
18. Por daño o maltrato a marcas en el pavimento.	20 a 50
19. Por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado.	20 a 50
20. Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta.	30 a 50
21. Por daño o maltrato a cámara de vigilancia.	30 a 50
22. Cualquier otro daño causado al patrimonio del municipio.	10 a 50

Dichos ingresos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

SECCIÓN NOVENA

DEL JUZGADO DE PAZ, DEL JUZGADO CIVICO Y CONTRALORIA MUNICIPAL

Artículo 46. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por sanciones impuestas por el juez de paz del municipio de Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Por no permitir que se lleve a cabo el embargo.	10 a 50
2. Por no comparecer a los citatorios que formule el juez de paz:	
2.1 Por primera vez.	2 a 10
2.2 Por reincidencia.	5 a 20
II. Por sanciones impuestas por el Juez Cívico del municipio de Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico:	
1.1 Por primera vez.	3 a 5
1.2 Por reincidencia.	5 a 10
III. Por sanciones impuestas por el juez cívico, con fundamento en el bando de policía y gobierno del municipio de Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Las señaladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Morelos en los Artículos 206, 207 y 208.	3 a 6
2. Dañar o hacer mal uso de la obra que presta un servicio público e infringir las normas emitidas por el ayuntamiento.	5 a 10
3. Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.	5 a 10
4. Atentar en contra de la salud pública.	10 a 15
5. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerman en la misma.	05 a 10
6. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	5 a 15
7. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.	30 a 60
8. Realizar actos de vandalismo en pandilla o individualmente que pongan en peligro la integridad física de las personas. Se aplicará el doble de esta tarifa cuando el infractor sea elemento de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas.	20 a 40
9. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	50 a 100
10. Ejercer el comercio en lugar diferente al que fue autorizado.	5 a 60
11. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la autorizada.	20 a 40
12. Realizar comercio ambulante y semifijo sin el permiso correspondiente.	5 a 10
13. Quien realice necesidad fisiológica en la vía pública.	1 a 10
14. Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmueble sin la autorización correspondiente.	10 a 20
De las fracciones 7 a la 13, en caso de que sea en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal, la sanción será el doble.	
15. Las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Tlayacapan, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, se cobrarán las tarifas siguientes:	

15.1. Son infracciones contra la dignidad de las personas:	
15.1.1. Permitir a menor de edad el acceso a lugar al que expresamente le esté prohibido.	10 a 20
15.1.2. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión.	10 a 20
15.2. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:	
15.2.1. Poseer animal sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	1 a 10
15.2.2. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal.	10 a 20
15.3. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:	
15.3.1. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posible ataque a persona o animal, así como azuzarlo, o no contenerlo.	10 a 20
15.3.2. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.	10 a 20
15.3.3. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento	10 a 20
15.3.4. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefaciente, psicotrópico, enervante o sustancias tóxicas en lugar público, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.	20 a 30
15.3.5. Portar, transportar o usar, sin precaución, objeto o sustancia que por su naturaleza sea peligroso y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes.	20 a 30
15.3.6. Detonar o encender cohete, juego pirotécnico, fogata o elevar aerostato, sin permiso de la autoridad competente.	20 a 30
15.3.7. Arrojar líquido u objeto, prender fuego o provocar altercado en evento o espectáculo público, en su entrada o salida.	20 a 30
15.3.8. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.	20 a 30
15.3.9. Trepas barda, enrejado o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno.	20 a 30
15.3.10. Abstenerse el propietario de un inmueble de dar el mantenimiento adecuado para evitar las plagas o maleza que pueda ser dañina para los colindantes.	20 a 30
15.3.11. Percutir arma de postas, diábolos, dardos o municiones contra persona o animal.	20 a 30
15.3.12. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencia vehicular de velocidad en vía pública.	20 a 30
15.4. Infracciones contra el entorno urbano:	
15.4.1. Abstenerse de recoger de vía o lugar público, las heces fecales de animal de su propiedad o bajo su custodia.	10 a 20
15.4.2. Orinar o defecar en lugar a que se refiere el artículo 7 de la ley de cultura cívica.	10 a 20
15.4.3. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animal muerto, desecho, objeto o sustancia.	10 20
15.4.4. Tirar basura en lugar no autorizado.	5 a 100
15.4.5. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de área o vía pública, sin la autorización correspondiente.	10 a 20
15.4.6. Abandonar mueble en área o vía pública.	10 a 20
15.4.7. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tubería, tanque o tinaco almacenador, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	10 a 20
15.4.8. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.	20 a 30
15.4.9. Arrojar en la vía pública desecho, sustancia peligrosa para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.	20 a 30

15.4.10. Ingresar a zona señalada como de acceso restringido en el lugar o inmueble destinado a servicio público, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.	20 a 30
15.4.11. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender letrero, señal, número o letra que identifique vía, inmueble y lugar público.	20 a 30
15.4.12. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncio o cualquier otro tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello.	20 a 30
15.4.13. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elemento destinado a la venta de productos o prestación de servicios.	20 a 30
15.4.14. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.	20 a 30
IV. Multas impuestas por la Contraloría Municipal, con base a la ley General de Responsabilidades Administrativas :	
1. Multas emitidas por la autoridad investigadora.	100 a 150
2. Multas emitidas por la autoridad substanciadora o resolutoria.	100 a 150
3. Multa derivada de medidas cautelares.	100 a 150
4. Las multas de los sub incisos 1 y 2 podrán duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.	

SECCIÓN DÉCIMA

DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 47. La sanción impuesta por los oficiales del registro civil por no dar aviso oportuno de un fallecimiento se liquidará en base a la cuota siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Sanciones del registro civil.	
1. Multa por no dar aviso al registro civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473 del Código Familiar en el Estado de Morelos.	1 a 10

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

Artículo 48.- Los aprovechamientos que causen los particulares del Municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan se liquidará en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento.	
2. Exceder el horario autorizado.	3 a 10
3. Falta de licencia de anuncio luminoso.	3 a 10
4. Falta de licencia de anuncio no luminoso.	3 a 10
5. Ejercicio de giro no autorizado o especificado.	3 a 10
6. Invasión o uso indebido de la vía pública.	3 a 10
7. Falta de autorización de cambio de domicilio.	3 a 10
8. Falta de autorización de cambio de denominación.	3 a 10
9. No tener a la vista la licencia de funcionamiento.	3 a 10
II. Por infracciones derivadas por la falta de documento o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento o local cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	
1. Falta de licencia de funcionamiento.	5 a 200
2. Exceder el horario autorizado.	20 a 100
3. Falta de licencia de anuncio luminoso.	10 a 40
4. Falta de licencia de anuncio no luminoso.	5 a 30
5. Giro no autorizado o especificado.	20 a 100
6. Invasión o uso indebido de la vía pública.	10 a 30
7. Falta de autorización de cambio de domicilio.	20 a 40
8. Falta de autorización de cambio de denominación.	20 a 40
9. No tener a la vista la licencia de funcionamiento.	10 a 30
10. Por venta de bebida alcohólica a menor de edad.	100 a 300

11. Por permitir el consumo de alcohol en la vía pública, a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento del mismo.	50 a 100
III. Multas administrativas a los establecimientos o locales cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas y que infrinjan la ley:	
1. Por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión	10 a 50
2. Pago por retiro de sellos de clausura.	10 a 30
3. Pago por retiro provisional de sellos de clausura.	10 a 30
4. Por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes, y todo tipo de anuncio en vía pública.	20 a 40
IV. Multas administrativas de la dirección de licencias y reglamentos.	
1. Por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley.	5 a 30
V. Por infracciones derivadas del indebido ejercicio del comercio en vía pública.	
1. Falta de permiso al momento de la supervisión.	5 a 10
2. Por ejercer el comercio persona distinta a la autorizada.	5 a 10
3. Por aumentar las dimensiones autorizadas.	5 a 10
4. Por ejercer giro diferente al autorizado.	10 a 20
5. Por exceder el horario autorizado.	10 a 30
6. Por ejercer el comercio en ubicación distinta a la autorizada.	10 a 20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 49. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del municipio de Tlayacapan, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente: la cuota mínima se aplicará a comercios ubicados en la periferia y la cuota máxima a los comercios ubicados en la nave principal.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Infracciones en el mercado municipal de Tlayacapan:	
1. Multa por no refrendar en tiempo.	5 a 10
2. Por alteración de documento oficial.	10 a 20
3. Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión.	10 a 30
4. Pago por retiro de sellos de clausura.	5 a 10
5. Pago por retiro provisional de sellos de clausura.	5 a 10

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DEL ÁREA DE DONACIÓN

Artículo 50. Por área de donación de fraccionamiento y condominio se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Porcentaje
I. Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio y conjunto urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la secretaría de educación pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo comercial catastral.	
1. Para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno.	10%
2. Para condominio y conjunto urbano, considera la superficie total del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno.	10%

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico y registrarse como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 51. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

- I. El porcentaje a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos;
- y,
- II. Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el municipio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LOS REINGRESOS

Artículo 52. Los reingresos conforme lo disponen el artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal, la tesorería municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se enumeran:

- I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa respectiva o según acuerdo o contrato de que celebre dicha tesorería municipal;
- II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza deba exigirlo como incumplido;
- III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LOS ACCESORIOS DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 53. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menos de cuatro ni mayor de trescientos sesenta y cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligación fiscal, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargo, que comprenderá los de transportes de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen la notificación realizada por correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

II. Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo a lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

Artículo 54. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Porcentaje
I. Gastos de inspección, sobre el importe total del costo de la licencia de construcción sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a 0.7 UMAS ni mayor a 33.5 UMAS.	2%

DE LOS RECARGOS

Artículo 55. Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece los artículos 22 y 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, aplicando lo que establece el artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 56. A petición escrita del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio del presidente municipal, podrá autorizar el subsidio en recargos y en su caso autorizar a algún titular de una unidad administrativa del municipio para para dicha tarea, con el fin de dar agilidad a las solicitudes en turno.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 57. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros aprovechamientos:

I. Fianzas que se hagan efectivas.

II. Cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 58. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el Cabildo y tratándose de deuda pública lo decrete el Congreso del Estado o lo dispongan las leyes federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Empréstitos;

II. Impuestos y derechos extraordinarios. III. Expropiaciones;

IV. Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo; V. Subsidios y apoyos;

VI. Emisión de bonos de deuda u otros valores.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAYACAPAN

Artículo 59. Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargo.

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 60. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la federación, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2026, y demás leyes aplicables a la materia.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

Artículo 61. Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno del Estado de Morelos a favor del municipio de Tlayacapan, conforme a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y a la normatividad aplicable en cada caso.

CAPÍTULO IX

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 62. El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al municipio de Tlayacapan, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2026, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

Artículo 63. El municipio de Tlayacapan, percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. Así, como de la normatividad vigente.

CAPÍTULO X

DE OTROS INGRESOS

Artículo 64. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

- I. El precio de la venta de bienes mostrencos;
- II. Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- IV. El reintegro de gastos efectuados por el municipio por cuenta de terceros; V. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- VI. Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el artículo 216; y, VI. Todos aquellos que no estén especificados anteriormente.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

CAPÍTULO XI

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 65. La tesorería municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

- I. Créditos que le sean autorizados por el Congreso local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- II. Expropiaciones;
- III. Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos; y,
- IV. Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XII

DE INGRESOS DIVERSOS

Artículo 66. Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Tlayacapan, durante el ejercicio fiscal del año 2026, sean superiores a los señalados en esta ley, se aplicarán de conformidad al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Cumplidos estos requisitos si hubiere aun recursos excedentes el Cabildo aprobará su destino en las partidas presupuestales que beneficien a la comunidad.

Artículo 67. En lo que respecta al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que refieren los artículos del 94 Ter al 94 Ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 68. El avalúo que se practique para efecto del cálculo del impuesto sobre adquisición de bien inmueble, tendrá vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales o estatal en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la dirección general de ingresos y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

CAPÍTULO XIII
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 69. Se autoriza al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlayacapan, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas por el Ayuntamiento, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico, se otorgará el 50% de subsidio o la gratuidad de la cuota de recuperación, mediante oficio de solicitud.

CAPÍTULO XIV
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 70. El Ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial, en los derechos por servicios públicos municipales y cuotas de mantenimiento en panteones, conforme a lo siguiente:

A). En forma general, a todos los jubilados y pensionados de los sectores público y privado del país, así como a extranjeros que lo acrediten con documentación oficial vigente, que realicen su pago anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en los meses de enero, febrero y marzo de 2026, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de subsidio y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 durante los meses de noviembre y diciembre del 2026, se le otorgara un estímulo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, solo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece La Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

B). En forma general, a todas las personas de sesenta y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, y que realicen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2026, en los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de subsidio, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 durante los meses de noviembre y diciembre del 2026, se le otorgara un incentivo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Debiendo registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

C) En forma general, a todos los contribuyentes que efectúen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2026, se les otorgara un subsidio por pronto pago, si lo realizan en el mes de enero de 2026 de un 12%, si lo realizan en el mes de febrero de 2026 se aplicará un estímulo fiscal de un 10 %, y si lo realizan en el mes de marzo del 2026 se aplicara un 8% de subsidio.

Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 durante los meses de noviembre y diciembre del 2026, si realiza su pago en el mes de noviembre se le otorgara un subsidio fiscal del 16%, si realiza su pago en el mes de diciembre se le otorgara un subsidio fiscal del 14%; la Tesorería Municipal deberá registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás aplicables.

D). A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) en

coordinación con el municipio y a quienes adquieran inmuebles como consecuencia de programas de regularización distintos, implementados por el municipio o los gobiernos estatal y federal, se les podrá otorgar un subsidio fiscal hasta del 100% del pago del impuesto predial, así como también podrán ser objeto de un estímulo fiscal, a fin de que puedan pagar el equivalente a la cantidad de tres unidades de medida y actualización vigentes en el estado de Morelos, por concepto de impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

El subsidio fiscal del impuesto predial será únicamente por el presente ejercicio fiscal. Este beneficio se otorgará por un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Tlayacapan, y entren a los programas de regularización.

E). En el caso de los estímulos fiscales que se otorguen para impulsar la construcción de vivienda popular o de interés social, se estará a los convenios que al efecto se suscriban y a la determinación que tome el ayuntamiento.

Artículo 71. El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás leyes relativas, podrá acordar periodos de subsidios en el pago de impuesto predial o sus accesorios, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes.

Artículo 72. Previa autorización del Ayuntamiento, las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a los contribuyentes que manifiesten de manera voluntaria su construcción ante el ayuntamiento, un estímulo fiscal de hasta el 100% en el pago de hasta cinco ejercicios fiscales anteriores, de las diferencias del impuesto predial que se generen y solo cubrirán el presente ejercicio fiscal.

Artículo 73. Las autoridades fiscales municipales, podrán otorgar subsidio de hasta el 30%, en las regularizaciones voluntarias en derechos de cualquier tipo por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano. En todo caso, las autoridades fiscales deberán observar lo dispuesto en materia de multas y recargos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 74. Se exceptúa del pago que corresponde al Municipio de Tlayacapan por concepto de infracciones, arrastre, piso e inventario en el corralón propio o concesionado, originados por un vehículo cuando haya sido confiscado y se encuentre a resguardo por motivo de robo y exista averiguación previa anterior a la fecha de la infracción e inventario respectivo, sin perjuicio de lo que adicionalmente disponga el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Artículo 75. En el pago de las infracciones administrativas, fiscales y de tránsito, se otorgará un subsidio del 50% si se realiza el pago dentro de los cinco días naturales siguientes a la imposición de la multa, y de un 25% dentro del sexto al décimo día, sin ninguna prórroga.

Queda exceptuado cualquier tipo de subsidio en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico correspondiente.

Artículo 76. El Sistema de Agua Potable de Tlayacapan podrá conceder estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable y saneamiento conforme a lo siguiente:

I. En forma general, a todo usuario que realice el pago anual 2026 anticipado por el servicio de agua potable y alcantarillado dentro del mes de enero de 2026, se bonificará el importe de un mes de servicio calculado sobre el consumo promedio del año.

Artículo 77. El presidente municipal, está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar estímulos fiscales parciales o totales de los montos de recargos y multas excepto de gastos de ejecución, así como autorización para celebración de convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en facilidades. En su caso se faculta al presidente municipal para que designe a una persona para que, en su ausencia, este facultada para otorgar subsidios y estímulos fiscales.

Artículo 78. Se faculta al presidente municipal para que durante el ejercicio fiscal 2026, pueda otorgar estímulos fiscales de hasta por el 75% de los créditos fiscales y hasta por el 100% sobre los accesorios derivados de éstos, como son los recargos y las multas, excepto los gastos de ejecución.

Artículo 79.- Para efectos de facilitar el cobro de las contribuciones, se aplicará el siguiente redondeo:

I. De 0 a 0.49 sube a 0.50; y,

II. De 0.51 a 0.99 sube a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase la presente Ley a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

TERCERO. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO. Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO. Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO. El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO. Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO. Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ANEXOS
ANEXO 1 PROYECCIONES DE INGRESOS

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TLAYACAPAN		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CONCEPTO	2026	2027
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$107,557,683.03	\$112,591,382.60
A- IMPUESTOS	\$17,311,982.10	\$18,122,182.86
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$1,685,603.08	\$1,764,489.30
D. DERECHOS	\$12,944,641.05	\$13,550,450.25
E. PRODUCTOS	\$15,190.08	\$15,900.98
APROVECHAMIENTOS	\$644,463.08	\$674,623.95
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$1,076,134.93	\$1,126,498.04
H. PARTICIPACIONES	\$73,879,668.71	\$77,337,237.21
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	\$0.00
J. TRANSFERENCIAS	\$0.00	\$0.00
K. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
A. APORTACIONES	\$45,693,014.32	\$47,831,447.39
B. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS	\$153,250,697.34	\$160,422,829.99
DATOS INFORMATIVOS	\$0.00	\$0.00
1.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00
3.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025, el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que se acredita con copia certificada del Acta de la sesión ordinaria del Cabildo de fecha 14 de agosto de 2025.

Con fecha 01 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Totolapan, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto se elaboró con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de las leyes generales de coordinación fiscal federal y del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el Municipio de Totolapan durante el ejercicio fiscal 2026. Por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, convenios y otros ingresos derivados de financiamientos.

En concordancia con la política en materia impositiva, en relación a los convenios en los que se adhiere el Estado de Morelos; al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; que indica que debe llevarse a cabo integralmente y no solo en relación con algunos ingresos de la Federación, es por ello que el presente Proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor impuestos que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, establecen no aplicarlos.

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa, y periodo de pago se remite a lo establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, al Código Fiscal del Estado; así como otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el Municipio está facultado para percibir y conforme a la autonomía Hacendaria Constitucional del Municipio, mismas que se establecen en el presente Proyecto de Ley de Ingresos.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo 42 fracción IV y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 123 apartado A, Fracción VI y apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Totolapan, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Totolapan, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 1 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Tras el análisis realizado con anterioridad en la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Totolapan para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, conteniendo 66 artículos, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, se encontró una nueva sección y a su vez una nueva denominación, modificando la secuencia de los artículos, a través del análisis realizado por los integrantes de esta Comisión, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio Totolapan, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, que contiene un total de 66 artículos separados en once títulos que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si ameritan las observaciones que, a continuación, se valoran:

a) En lo que el indicador identifica como “Artículo 20.- por la ocupación y el uso de la vía pública, se causarán y liquidarán” “4.1.03.01.01.03 c. Ambulante establecido en vía pública por metro lineal el cual en el ejercicio anterior para el municipio del Totolapan, no presentaba el cobro del impuesto en el ejercicio anterior, siendo presentado el cobro del impuesto en la iniciativa de ley, por lo cual a través del análisis realizado por esta comisión dictaminadora, se determina que el beneficiario no se ve afectado, por lo cual resulta procedente.

b) En lo que el indicador identifica como “Artículo 29.- los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán” se añaden dos conceptos en un solo rubro “4.3.07.09.02.10 b10.- certificados de documentos distintos a los antes señalados y valor fiscal en predios (cualquier otro servicio no especificado y copias certificadas.)”, lo cual es procedente, toda vez que no afecta a los causantes y los montos guardan racionalidad e incluso benefician a aquellos que están en el nuevo supuesto.

c) En lo que el indicador identifica como “Artículo 33 sección XI 4.3.11 por la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación, siendo un nuevo artículo y a su vez nuevos conceptos, modificando de manera consecutiva los siguientes artículos de la ley presentada, a través del análisis realizado por esta comisión dictaminadora estima procedente, no afectando al beneficiario.

d) En lo que el indicador identifica como Artículo 40.- los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aquellos recursos que obtengan en los fondos de aportaciones federales. Las multas comprendidas en la presente ley, cuyo monto no establezcan rangos máximos ni mínimos de aplicación, constituyen el importe máximo que la autoridad municipal podrá imponer al infractor. Tratándose de la imposición de multas a que se refiere el presente capítulo, las autoridades municipales atenderán, en todos los casos, a la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción. Los aprovechamientos en materia de vialidad y tránsito que causen los contribuyentes del municipio, se encontró un incremento mayor al 3.7% que se ha calculado con base en los Criterios Generales de Política Económica en el cobro de la contribución en los siguientes conceptos 4.1.03 servicios de uso o aprovechamiento de la vía pública, del cobro de “6.1.01.01.05.00 e. Circular con placas no vigentes” para que dicha propuesta sea procedente y el beneficiario no se vea afectado, se deberá incrementar el impuesto de manera gradual, no sobrepasando el límite del 3.7%, del impuesto ya establecido en la presente ley.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Se propone modificar el artículo 40, en razón de que presenta un incremento de UMAS con respecto a la ley de ingresos del ejercicio fiscal de 2025.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
6.1.01.01.05.00 E. Circular con placas no vigentes:	2 A 5 UMA	6.1.01.01.05.00 E. Circular con placas no vigentes:	1 A 5 UMA

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas y tarifas de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Totolapan, Morelos, a través de la Tesorería Municipal durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026.

Artículo 2.- Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras disposiciones legales aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes que estos se fundamenten.

Para el cobro de los ingresos determinados en la presente Ley, se deberán calcular en función del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA). Los conceptos y montos de los ingresos propios son estimados y pueden variar en función de la recaudación.

Artículo 3.- En términos de los artículos 9°, de la Ley de Coordinación Fiscal y el 9° de la Ley de Coordinación hacendaria del Estado de Morelos, las Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales que corresponden al Municipio de Totolapan, son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Municipio de Totolapan, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, EXPECTATIVA Y SU PRONÓSTICO

Artículo 4.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Totolapan, Morelos serán por la cantidad de \$113,346,034.54 (Ciento trece millones trescientos cuarenta y seis mil treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.).

El pronóstico de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, serán los que provengan de los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE TOTOLAPAN		
CRI	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	INGRESO ESTIMADO
TOTAL, INGRESOS		\$113,346,034.54
1	Impuestos	\$3,006,029.70
1.2	Impuesto sobre el Patrimonio	1,898,114.84
1.3	Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	1,107,914.86
4	Derechos	\$4,117,708.06
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	360,000.00
4.3	Derechos por la Prestación de Servicios	3,757,708.06
5	Productos	\$150,000.00
5.1	Productos	150,000.00
6	Aprovechamientos	\$300,000.00
6.1	Aprovechamientos	300,000.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$105,772,296.78
8.1	Participaciones	64,944,471.00
8.2	Aportaciones	40,827,825.78

TÍTULO SEGUNDO

1. IMPUESTOS

CAPÍTULO I

1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I

1.2.01 IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Totolapan, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El Impuesto Predial se causará bimestralmente y se podrá calcular anualmente sobre los inmuebles cuya base gravable se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TASA
1.2.01.01.00.00 I.- Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$70,000.00	2 AL MILLAR
1.2.01.02.00.00 II.- Inmuebles urbanos con o sin edificaciones sobre el excedente de los primeros \$70,000.00	3 AL MILLAR
1.2.01.03.00.00 III.- Inmuebles rústicos	2 AL MILLAR
IV.- Construcciones en predios ejidales pagarán conforme a los art. 106 y 108 inclusive, de la Ley Federal de la Reforma Agraria.	

La cuota del Impuesto Predial es bimestral, su importe se pagará en el primer mes del bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Sin embargo, el pago podrá hacerse por anualidad en las fechas y con los incentivos fiscales que establezca esta misma Ley. Así mismo, los contribuyentes deberán pagar este Impuesto en las Receptorías de Rentas del Municipio de Totolapan, Morelos, o en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II

1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

1.3.01 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6.- Son sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, de acuerdo al artículo 94 ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor más alto, que resulte de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CONCEPTO	TASA
1.3.01.01.01.00 I.- Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	2 %

Artículo 7.- Los avalúos que se practiquen para efecto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su expedición. Así mismo, estos deberán ser autorizados por el director de Catastro Municipal, de acuerdo al artículo 94 ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 8.- Para los efectos del artículo anterior, son objeto del pago del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles:

I. Todos los actos por los que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;

II. La compraventa en la que el comprador se reserve la nuda propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. Fusión de sociedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie, remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Transmitir la nuda propiedad;

VIII. La que se derive de toda resolución judicial o administrativa de adjudicación de inmuebles;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, así como la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

X. Toda afectación en fideicomiso;(de acuerdo al art. 94 ter-1 fracción "X" de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos)

XI. Toda adquisición por arrendamiento financiero;

XII. La extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge, y

XIII. La celebración del contrato de permuta, en cuyo caso se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 9.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, deberán manifestar a la Tesorería Municipal, por duplicado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizadas ante ellos, expresando:

I. Nombres y domicilios de los contratantes;

II. Nombre del fedatario público y número que le corresponde a la notaría, en caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que ostenta;

III. Firma y sello, en su caso, del autorizante,

IV. Fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo;

V. Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición;

VI. Identificación del inmueble;

VII. Valor catastral vigente,

VIII. Valor de la operación consignada en el contrato;

IX. Valor comercial, y

X. Liquidación del impuesto.

A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto, así como copia del contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble de que se trate. Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales no cumplan con la obligación a que se refiere este artículo, serán sancionados con una multa de diez U.M.A.S.

Artículo 10.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo donde se acredite haber pagado el Impuesto Predial y encontrarse al corriente.

Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

Artículo 11.- Los registradores, no inscribirán en el Registro Público de la Propiedad del Estado, los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos, sin cerciorarse antes, de que se cumplió con lo dispuesto en este artículo. La citada acumulación deberá constar en la inscripción correspondiente. En caso contrario, los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales y los registradores serán solidariamente responsables del pago del Impuesto y sus accesorios legales (en apego estricto al artículo 94 ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos).

Artículo 12.- El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, deberá hacerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre el acto o contrato por el que, de conformidad con la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, se lleve a cabo la adquisición de bienes inmuebles.

Cuando la adquisición de bienes inmuebles se produzca por resoluciones de autoridades o fedatarios no ubicados en el Estado de Morelos, el pago del Impuesto se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya formalizado la adquisición ante fedatario.

Así mismo, cuando dicha adquisición opere en virtud de actos y contratos celebrados fuera del territorio de la República Mexicana, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtan sus efectos en la República Mexicana.

Artículo 13.- Cuando el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles no fuere cubierto dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, se aplicarán recargos a una tasa del 3 % mensual.

TÍTULO TERCERO

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 14.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán al ayuntamiento las contribuciones que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el cabildo por concepto de Contribuciones de Mejoras por la ejecución de obras públicas de urbanización o instalaciones siguientes:

I. Instalación de Tubería de Distribución de Agua Potable;

II. Drenaje Sanitario por Metro Lineal;

III. Pavimento o Rehabilitación de Pavimento;

IV. Guarniciones;

V. Banquetas;

VI. Alumbrado Público;

VII. Tomas Domiciliarias, y

VIII. Cualquier otra obra pública de beneficio colectivo

La contribución será determinada en su oportunidad por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con el concurso de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra.

Se causarán contribuciones especiales conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el cabildo, y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

- A. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;
- B. Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso, a la calle donde se ejecuten obras.

TÍTULO CUARTO

4. DERECHOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de funciones y servicios públicos que otorgan las diversas dependencias municipales, se causarán en el momento en que el particular reciba el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, el importe del gasto que deba ser remunerado o pagado por aquél, salvo el caso de que la disposición que fije el derecho, señale cosa distinta.

Artículo 16.- Son sujetos de los derechos, las personas físicas o morales, que soliciten o reciban la prestación de un servicio público y el desarrollo de una actividad o función por las que resulten beneficiadas por las acciones realizadas por el Municipio.

Artículo 17.- La dependencia, funcionario o empleado que preste el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la realización del mismo, al presentarle el interesado el recibo oficial que acredite su pago. Ningún otro comprobante justificará el pago correspondiente. El funcionario o empleado público que preste algún servicio por el que se cause un derecho en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores, será solidariamente responsable de su pago, sin perjuicio de las sanciones que procedan y destitución de su cargo sin responsabilidad para el Municipio.

CAPÍTULO II

4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN I

4.1.01 SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

Artículo 18.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.01.01.00.00 I.- Inhumaciones	
4.1.01.01.01.00 A. Por cadáver en fosa rentada por un año	
4.1.01.01.01.01 A1. - Fosa tipo social	5 UMA
4.1.01.02.00.00 II.- Exhumaciones	
4.1.01.02.01.00 A. Exhumaciones transcurrido el término de la Ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	10 UMA
4.1.01.02.02.00 B. Exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial	5 UMA
C. Por orden judicial dictada de oficio	GRATUITA
4.1.01.03.01.00 III.- Derechos por internación de un cadáver al municipio	35 UMA
4.1.01.04.00.00 IV. Nichos u osarios:	
4.1.01.04.01.00 A. La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos	15 UMA
4.1.01.04.02.00 B. Conservación de los restos de un osario común.	1 UMA
4.1.01.05.00.00 V.- Servicios diversos:	
4.1.01.05.01.00 A. Inhumaciones después de las 18:00 horas además de la tarifa señalada	5 UMA
4.1.01.06.00.00 VI.- Otros servicios:	
4.1.01.06.01.00 A. Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción, clase única	10 UMA
4.1.01.06.02.00 B. Por autorización de construcción de monumentos o capillas, de:	
4.1.01.06.02.01 B1. -Tabique o cemento X m2, de:	1 UMA
4.1.01.06.02.02 B2. - Granito X m2, de:	5 UMA
4.1.01.06.02.03 B3. - Mármol X m2, de:	10 UMA
4.1.01.06.02.04 B4. -Otros no especificados X m2	12 UMA

SECCIÓN II

4.1.02 USO DEL CORRAL MUNICIPAL

Artículo 19.- Los Derechos por concepto de uso del corral Municipal, o cualquier otro al que haga referencia el art.154 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.02.01.00.00 Por uso del corral municipal:	
4.1.02.01.01.00 I. Por estancia diaria de cada animal	1 UMA
4.1.02.01.02.00 II. Alimentación diaria de cada animal	1 UMA

SECCIÓN III

4.1.03 SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- Por la ocupación y el uso de la vía pública, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTAS
4.1.03.01.00.00 Por uso o aprovechamiento en la vía pública por evento	
4.1.03.01.01.00 I. Ambulante	
4.1.03.01.01.01 A. Ambulante en días de tianguis (miércoles) por metro lineal	0.046 UMA
4.1.03.01.01.02 B. Ambulante en días de tianguis (domingos) por metro lineal	0.74 UMA
4.1.03.01.01.03 C. Ambulante establecido en vía pública por metro lineal.	0.50 UMA
4.1.03.01.02.00 II. En ferias y fiestas tradicionales	
4.1.03.01.02.01 A. Ambulante	0.50 UMA
4.1.03.01.02.02 B. Ambulante establecido en general por metro lineal	0.50 UMA
4.1.03.01.02.03 C. Ambulante establecido en general por metro cuadrado	0.50 UMA
4.1.03.01.02.04 D. Juegos mecánicos por metro cuadrado por día	1 UMA
4.1.03.01.02.05 E. Uso de piso en vía pública o explanada por metro lineal	1 UMA
4.1.03.01.02.06 F. Uso de piso en la vía pública o explanada por metro cuadrado	1 UMA

SECCIÓN IV

4.1.04 SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.04.01.00.00 I. Registro y refrendo de fierros quemadores de acuerdo con el artículo 152 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	GRATUITO
4.1.04.02.00.00 II. Factura de compraventa por cabeza de ganado	1 UMA
4.1.04.03.00.00 III. Guías de transportes	1 UMA

CAPÍTULO III

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

4.3.01 POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 22.- Es objeto de este Derecho la Prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio de Totolapan, Morelos, sin importar la frecuencia del mismo, que se causará de conformidad a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.01.01.00.00 I. Por servicio de recolección de basura, por metro lineal de frente a la vía pública, mensual en lotes o predio de uso doméstico.	
4.3.01.01.01.00 A. Unidades habitacionales, fraccionamientos y condominios, el pago mensual será de:	5 UMA
4.3.01.01.02.00 B. Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada tonelada o fracción por evento de:	5 UMA
4.3.01.01.03.00 C. Las distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generen basura, por tonelada o fracción.	150 UMA
4.3.01.01.04.00 D. Recolección de basura en los eventos particulares en vía pública por día.	10 UMA
4.3.01.02.00.00 II. Los usuarios no contemplados que tiren basura en el centro de transferencia transportada en camioneta o camión.	50 UMA
4.3.01.03.00.00 III. Por transportación de residuos en rastros establecidos dentro del Municipio por tonelada. (Sujeto al convenio firmado con el H. Ayuntamiento).	6 UMA
4.3.01.04.00.00 IV. Los usuarios de los tianguis, puestos fijos y semifijos instalados en el territorio municipal, se pagarán por m3, por día laborado.	0.05 UMA

SECCIÓN II

4.3.02 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 23.- Los derechos por Servicios de Alumbrado Público (DAP), se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de usos común.

La tarifa correspondiente al Derecho de Alumbrado Público será por el costo de la presentación de este servicio, entre el número de usuarios de dicho servicio.

Los usuarios del Servicio de Alumbrado Público (DAP) registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán el importe del servicio a través de los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios del Servicio de Alumbrado Público propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El municipio por conducto de la Tesorería Municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo Operador Municipal de Agua Potable, para efecto de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expida dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN III

4.3.03 SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 24.- Los derechos por la expedición de actas del Registro Civil, se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.03.01.00.00 I. – Por la expedición de copia certificada de actas	
4.3.03.01.01.00 A. Ordinarias:	2 UMA
4.3.03.01.02.00 B. Urgentes	4 UMA
C. Por la expedición de copia certificada de su acta de nacimiento, por parte de los adultos mayores de 65 años o más registrados en el Estado de Morelos; tendrán derecho a una por año.	GRATUITO
4.3.03.02.00.00 II. – Por registro y expedición de acta de nacimiento.	
A. Dentro o fuera de la oficina del registro civil:	GRATUITO
B. Por año extemporáneo a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento	GRATUITO
4.3.03.02.03.00 C. Registro de reconocimiento de hijos:	2 UMA
4.3.03.02.04.00 D. Registro de adopciones:	5 UMA
4.3.03.03.00.00 III. - Registro de matrimonios.	
4.3.03.03.01.00 A. En la oficina del registro civil, de:	13 UMA
4.3.03.03.02.00 B. En la oficina del registro civil en horas extraordinarias en días hábiles	15 UMA
4.3.03.03.03.00 C. En domicilios particulares de lunes a viernes:	20 UMA
4.3.03.03.04.00 D. En domicilios particulares, fin de semana (sábados y días festivos)	25 UMA
4.3.03.03.05.00 E. En salones y jardines de lunes a viernes	20 UMA
4.3.03.03.06.00 F. Salones y jardines fin de semana y días festivos	25 UMA
4.3.03.03.07.00 G. Cambio de régimen conyugal	5 UMA
4.3.03.04.00.00 IV. - Registro de divorcios:	20 UMA
4.3.03.05.00.00 V. - Divorcios administrativos	20 UMA
4.3.03.06.00.00 VI.- Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos	2 UMA
4.3.03.07.00.00 VII.- Anotaciones marginales por orden administrativo de la Dirección General del Registro Civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITO
4.3.03.08.00.00 VIII. - Habilitación de edad	1 UMA
4.3.03.09.00.00 IX. - Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial:	2 UMA
4.3.03.10.00.00 X. - Expedición de certificados de inexistencia de registro:	2 UMA
4.3.03.11.00.00 XI. - Inserciones.	
4.3.03.11.01.00 A. En actas de matrimonio:	2 UMA
4.3.03.11.02.00 B. En actas de nacimiento:	2 UMA
4.3.03.11.03.00 C. En actas de defunción:	2 UMA
4.3.03.11.04.00 D. En otro tipo de actas:	2 UMA
4.3.03.12.00.00 XII. - Cotejo de actas:	3 UMA
4.3.03.13.00.00 XIII. - Certificaciones de actas:	2 UMA
4.3.03.14.00.00 XIV. - Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores:	3 UMA
4.3.03.15.00.00 XV. - Registro de defunción:	2 UMA

4.3.03.16.00.00 XVI. - Corrección de actas:	2 UMA
4.3.03.17.00.00 XVII. – Búsquedas:	GRATUITO
4.3.03.17.01.00 A. De registro de nacimientos:	GRATUITO
4.3.03.17.02.00 B. De registro de matrimonios:	GRATUITO
4.3.03.17.03.00 C. De registro de defunciones:	GRATUITO
4.3.03.17.04.00 D. De registro de documentos	GRATUITO
4.3.03.17.05.00 E. De documentos del apéndice:	GRATUITO
4.3.03.17.06.00 F. Cualquier otra clase de documento distintos de los anteriores	GRATUITO
4.3.03.18.00.00 XVIII. - Registros de niños finados:	1 UMA
4.3.03.19.00.00 XIX. - Traslados de cadáver fuera del estado:	20 UMA
4.3.03.20.00.00 XX. - Traslados de cadáver dentro del estado:	10 UMA
4.3.03.21.00.00 XXI. - Traslado de cadáver fuera del país	25 UMA
4.3.03.22.00.00 XXII. - Cremaciones:	10 UMA

Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de Registro Civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del Estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita. Lo anterior cuando se autorice por el presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN IV

4.3.04 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

Artículo 25.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos, de conformidad con los siguientes

CONCEPTO	CUOTA
4.3.04.01.00.00 SECRETARÍA MUNICIPAL:	
4.3.04.01.01.00 I. Expedición de constancias de residencia:	1 UMA
4.3.04.01.02.00 II. Expedición de constancias de dependencia económica:	1 UMA
4.3.04.01.03.00 III. Expedición de modo honesto de vivir (ingresos):	1 UMA
4.3.04.01.04.00 IV. Constancia de origen	1 UMA
4.3.04.01.05.00 V. Expedición de constancias distintas a las anteriores (usufructo, bajos recursos, identidad, entre otras.)	1 UMA
4.3.04.01.06.00 VI. Copias certificadas trámites diversos (expedientes catastrales, Expedientes, predial, documentos de archivo municipal, escrituras, entre otras).	2 UMA
4.3.04.01.07.00 VII. Búsquedas de documentación oficial:	1 UMA
4.3.04.01.08.00 VIII. Búsqueda de archivo de matrícula del Servicio Militar Nacional (SMN)	5 UMA
4.3.04.02.00.00 DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD:	
4.3.04.02.01.00 I. Distintivo para discapacitados	1 UMA
4.3.04.02.02.00 II. Certificación de no infracción en casos de extravío de documentación y/o placas de vehículo	1 UMA
4.3.04.03.00.00 POR SERVICIOS DIVERSOS:	
4.3.04.03.01.00 I. Constancia del estado regular:	1 UMA
4.3.04.03.02.00 II. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado	3 UMA
4.3.04.03.03.00 III. Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado	1 UMA
4.3.04.03.04.00 IV. Constancia de no adeudo por concepto de multas:	1 UMA
4.3.04.03.05.00 V. Certificado sobre productos de la propiedad raíz.	
4.3.04.03.05.01 A. Por un período no mayor de cinco años:	1 UMA
4.3.04.03.05.02 B. Por un período que exceda de cinco años, por cada año excedente:	1 UMA
4.3.04.03.06.00 VI. Constancia de valor fiscal de predios:	1 UMA
4.3.04.03.07.00 VII. Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales	1 UMA
4.3.04.03.08.00 VIII. Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm de ancho por plana	
4.3.04.03.08.01 A. A dos espacios:	1 UMA
4.3.04.03.08.02 B. A un espacio:	1 UMA

4.3.04.03.09.00 IX. Copias certificadas que excedan del tamaño indicado de 35 cm de ancho por plana	2 UMA
4.3.04.03.10.00 X. Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el inciso "K" de las cuotas respectivas	1 UMA
4.3.04.03.11.00 XI. Copias certificadas de sentencias de divorcios:	1 UMA
4.3.04.03.12.00 XII. Expedición de constancias de concubinato con información testimonial.	3 UMA
4.3.04.03.13.00 XIII. Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	1 UMA
4.3.04.04.00.00 SERVICIOS DEL JUZGADO DE PAZ:	
4.3.04.04.01.00 I. Actas pérdidas o extravío de documentos	3 UMA
4.3.04.04.02.00 II. Certificación de contratos privados de compraventa y cartas poder	15 UMA
4.3.04.04.03.00 III. Constancias de hechos	4 UMA
4.3.04.04.04.00 IV. Constancias especiales	50 UMA
4.3.04.04.05.00 V. Por legalización o ratificación de firmas en contratos privados de compraventa	15 UMA
4.3.04.04.06.00 VI. Cualquiera otra certificación o constancia distinta de las anteriores	3 UMA
4.3.04.04.07.00 VII. Convenios extrajudiciales en materia mercantil	5 UMA
4.3.04.05.00.00 JUZGADO CÍVICO:	
4.3.04.05.01.00 I. Acta de extravío de documentos:	1 UMA
4.3.04.05.02.00 II. Expedición de constancias varias:	1 UMA
4.3.04.05.03.00 III. Constancias de hechos:	1 UMA

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que se soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el triple de la correspondiente cuota fijada por la tarifa, de acuerdo al artículo 164 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

SECCIÓN V

4.3.05 SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y USO DE SUELO

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por la coordinación de desarrollo urbano, vivienda y medio ambiente.	
4.3.05.01.00.00 I.- Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones y ampliaciones que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado, de:	
4.3.05.01.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados	1 UMA
4.3.05.01.02.00 B. Hospitales y escuelas	1 UMA
4.3.05.01.03.00 C. Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	1 UMA
4.3.05.01.04.00 D. Hoteles y comercios	4.4 UMA
4.3.05.01.05.00 E. Industrias	4.5 UMA
4.3.05.01.06.00 F. Residencia	1 UMA
4.3.05.02.00.00 II.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 40 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
4.3.05.02.01.00 A. Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado, de:	1 UMA
4.3.05.02.02.00 B. Construcciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales, etc., por metro cuadrado, de:	1 UMA
4.3.05.03.00.00 III.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado, de:	
4.3.05.03.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados	1 UMA
4.3.05.03.02.00 B. Hospitales y escuelas	1 UMA
4.3.05.03.03.00 C. Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	1 UMA
4.3.05.03.04.00 D. Hoteles y comercios	1 UMA
4.3.05.03.05.00 E. Industrias	1 UMA
4.3.05.03.06.00 F. Residencia	1 UMA
4.3.05.04.00.00 IV.- Demoliciones de construcciones por metro cuadrado:	1 UMA
4.3.05.05.00.00 V.- Demolición de bardas, por metro lineal:	1 UMA

4.3.05.06.00.00 VI.- Construcción, de:	
4.3.05.06.01.00 A. Pozos de absorción por metro cúbico	1 UMA
4.3.05.06.02.00 B. Fosa séptica, por pieza:	
4.3.05.06.02.01 B1. - Viviendas en colonias y poblados	1 UMA
4.3.05.06.02.02 B2. - Hospitales y escuelas	5 UMA
4.3.05.06.02.03 B3. - Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	7 UMA
4.3.05.06.02.04 B4. - Hoteles y comercios	8 UMA
4.3.05.06.02.05 B5. - Industrias	8 UMA
4.3.05.06.02.06 B6. - Residencias	8 UMA
4.3.05.06.03.00 C. Plantas de tratamiento, por metro cúbico:	1 UMA
4.3.05.06.04.00 D. Cisternas hasta 10 metros cúbicos (por metro cúbico)	1 UMA
4.3.05.06.05.00 E. Cisterna que exceda de 10 metros cúbico (por metro cúbico)	1 UMA
4.3.05.06.06.00 F. Canales pluviales por m3	1.09 UMA
4.3.05.06.07.00 G. Tinajas de lixiviados por m3	1.09 UMA
4.3.05.06.08.00 H. Instalación de redes de distribución de gas, gasolina o similares por metro cúbico.	1 UMA
4.3.05.06.09.00 I. Albercas por metro cúbico en :	
4.3.05.06.09.01 I1. - Viviendas en colonias y poblados	1 UMA
4.3.05.06.09.02 I2. - Hospitales y escuelas	2 UMA
4.3.05.06.09.03 I3. - Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	3 UMA
4.3.05.06.09.04 I4. - Hoteles y comercios	3 UMA
4.3.05.06.09.05 I5. - Industrias	3 UMA
4.3.05.06.09.06 I6. - Residencias	3 UMA
4.3.05.06.10.00 J. Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material, por metro cuadrado: fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, residencias, hoteles, comercios y servicios:	2 UMA
4.3.05.06.11.00 K. Pisos de estacionamiento, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas por cualquier material, por metro cuadrado: colonias y poblados	1 UMA
4.3.05.06.12.00 L. Colocación de pisos, loseta, o similar sobre firme por metro cuadrado	
4.3.05.06.12.01 L1. - Viviendas en colonias y poblados	0.10 UMA
4.3.05.06.12.02 L2. - Hospitales y escuelas	0.20 UMA
4.3.05.06.12.03 L3. - Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	0.15 UMA
4.3.05.06.12.04 L4. - Hoteles y comercios	0.30 UMA
4.3.05.06.12.05 L5. - Industrias	0.30 UMA
4.3.05.06.12.06 L6. - Residencia	0.35 UMA
4.3.05.07.00.00 VII.- Nivelación de terracerías, movimiento de tierras para casa-habitación y comercio, por metro cúbico:	0.0313 UMA
4.3.05.07.01.00 A. Nivelación de terracerías, movimiento de tierras para condominio, conjuntos urbanos, fraccionamientos e industria por metro cúbico:	0.05 UMA
4.3.05.08.00.00 VIII.- Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico, de:	
4.3.05.08.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados	0.05 UMA
4.3.05.08.02.00 B. Hospitales y escuelas, de:	0.20 UMA
4.3.05.08.03.00 C. Condominios, fraccionamientos, conjuntos urbanos:	0.22 UMA
4.3.05.08.04.00 D. Hoteles y comercios, de:	0.24 UMA
4.3.05.08.05.00 E. Industrias, de:	0.24 UMA
4.3.05.08.06.00 F. Residencia	0.24 UMA
4.3.05.08.07.00 G. Bancos de explotación	0.25 UMA
4.3.05.09.00.00 IX.- Licencia de construcción nueva con validez de 365 días en superficie cubierta por metro cuadrado:	
4.3.05.09.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas	0.15 UMA
4.3.05.09.02.00 B. Condominios, residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos	0.25 UMA
4.3.05.09.03.00 C. Hoteles y comercios	0.30 UMA
4.3.05.09.04.00 D. Industrias	0.25 UMA
4.3.05.09.05.00 E. Residencia	0.25 UMA
4.3.05.09.06.00 F. Construcción de urbanización, calles y banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y residencia:	0.10 UMA

4.3.05.10.00.00 X.- Ampliaciones de la vigencia o tiempo para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:					
4.3.05.10.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas					0.10 UMA
4.3.05.10.02.00 B. Condominios, residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos					0.20 UMA
4.3.05.10.03.00 C. Hoteles y comercios					0.31 UMA
4.3.05.10.04.00 D. Industrias					0.20 UMA
4.3.05.10.05.00 E. Construcción de urbanización, calles y banquetas en: fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y residencia:					0.20 UMA
4.3.05.11.00.00 XI.- Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado, en:					
4.3.05.11.01.00 A. Viviendas en colonia y poblados, hospitales y escuelas					0.03 UMA
4.3.05.11.02.00 B. Condominios, residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos					0.05 UMA
4.3.05.11.03.00 C. Hoteles y comercios, de:					0.05 UMA
4.3.05.11.04.00 D. Industrias					0.08 UMA
4.3.05.11.05.00 E. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos y residencias:					0.04 UMA
4.3.05.11.06.00 F. Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará por día, en:					
4.3.05.11.06.01 F1. - Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas					0.05 UMA
4.3.05.11.06.02 F2. - Fraccionamientos, condominios, residencias y conjuntos habitacionales					0.07 UMA
4.3.05.11.06.03 F3. - Hoteles y comercios,					0.07 UMA
4.3.05.11.06.04 F4. - Industrias, de:					0.08 UMA
4.3.05.11.06.05 F5. - Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales:					0.08 UMA
4.3.05.12.00.00 XII.- Por aprobación y reposición de planos para construcción, m2 de superficie cubierta:					
4.3.05.12.01.00 A. Viviendas en colonia y poblados, hospitales y escuelas					0.04 UMA
4.3.05.12.02.00 B. Condominios, residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos:					0.08 UMA
4.3.05.12.03.00 C. Hoteles y comercios					0.08 UMA
4.3.05.12.04.00 D. Industrias,					0.08 UMA
4.3.05.12.05.00 E. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos o habitacionales, de:					0.03 UMA
4.3.05.13.00.00 XIII.- Alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:					
4.3.05.13.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas					0.20 UMA
4.3.05.13.02.00 B. Condominios y residencias,					0.31 UMA
4.3.05.13.03.00 C. Hoteles y comercios					0.51 UMA
4.3.05.13.04.00 D. Industrias					0.51 UMA
4.3.05.13.05.00 E. Fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales					0.80 UMA
4.3.05.14.00.00 XIV.- Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:					
4.3.05.14.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas					1.5 UMA
4.3.05.14.02.00 B. Condominios y residencias					3 UMA
4.3.05.14.03.00 C. Hoteles y comercios,					3.30 UMA
4.3.05.14.04.00 D. Industrias					4 UMA
4.3.05.14.05.00 E. Fraccionamientos o conjuntos habitacionales o urbanos					5 UMA
4.3.05.15.00.00 XV.- Constancias de número oficial, por cada una, para:					
4.3.05.15.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas					2.75 UMA
4.3.05.15.02.00 B. Condominios, residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos					2.9 UMA
4.3.05.15.03.00 C. Hoteles y comercios,					3.2 UMA
4.3.05.15.04.00 D. Industrias					4 UMA
4.3.05.16.00.00 XVI.- Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) por metro cuadrado de predio:					
DESCRIPCIÓN	H1 (Zona habitacional, lote tipo 300 m2)	H2 (zona habitacional, lote tipo 200 m2)	H3 YH4 (zona industrial y de servicios)	USO MIXTOS	S O T R O S
Expedición de licencias de uso de suelo por m2 de predio	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA

4.3.05.16.01.00	A. Usos habitacionales (viviendas en colonia popular)	0.10	0.06	0.03	0.15	0.06
4.3.05.16.01.01	A1. Industrias	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
4.3.05.16.01.02	A2. Instalaciones de infraestructura	0.30	0.25	0.15	0.25	0.25
4.3.05.16.01.03	A3. Estacionamientos públicos	0.10	0.06	0.05	0.15	0.06
4.3.05.16.01.04	A4. Tráiler park	0.08	0.06	0.05	0.10	0.06
4.3.05.16.01.05	A5. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	0.20	0.10	0.04	0.20	0.10
4.3.05.16.01.06	A6. Residencias	0.30	0.25	0.20	0.30	0.30
4.3.05.16.02.00	B. Almacenamiento y abasto	0.10	0.06	0.03	0.015	0.06
4.3.05.16.03.00	C. Tienda de productos básicos	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
4.3.05.16.04.00	D. Tiendas de autoservicios	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
4.3.05.16.05.00	E. Tiendas de departamentos	0.25	0.20	0.15	0.25	0.20
4.3.05.16.06.00	F. Centros y plazas comerciales	0.30	0.25	0.20	0.30	0.25
4.3.05.16.07.00	G. Venta de materiales de construcción y vehículos	0.15	0.12	0.08	0.15	0.10
4.3.05.16.08.00	H. Tiendas de servicios	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
4.3.05.16.09.00	I. Equipamiento para la salud	0.12	0.10	0.04	0.10	0.10
4.3.05.16.10.00	J. Centros de asistencia social	0.10	0.08	0.06	0.10	0.10
4.3.05.16.11.00	K. Centros de asistencia animal	0.08	0.06	0.04	0.06	0.10
4.3.05.16.12.00	L. Equipamiento educativo	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
4.3.05.16.13.00	M. Exhibiciones	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
4.3.05.16.14.00	N. Centros de información	0.13	0.10	0.05	0.10	0.10
4.3.05.16.15.00	O. Instituciones religiosas	0.25	0.20	0.10	0.20	0.10
4.3.05.16.16.00	P. Alimentos y bebidas	0.25	0.20	0.10	0.25	0.10
4.3.05.16.17.00	Q. Centros de entrenamiento	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
4.3.05.16.18.00	R. Centros de recreación social	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
4.3.05.16.19.00	S. Alojamiento	0.15	0.12	0.10	0.20	0.10
4.3.05.16.20.00	T. Servicios funerarios	0.15	0.10	0.08	0.12	0.10
4.3.05.16.21.00	U. Transportes terrestres	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
4.3.05.16.22.00	V. Inmuebles para comunicaciones	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
4.3.05.16.23.00	W. Microindustrias	0.08	0.06	0.04	0.60	0.10
4.3.05.16.24.00	X. Otros no considerados	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
4.3.05.16.25.00	Y. Centro deportivo y recreativo	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
4.3.05.16.26.00	AA. Anuncios de 84 a 50 m2 de área cubierta de cartelera	4.00	5.00	6.00	7.50	0.10
4.3.05.16.27.00	BB. Centros y plazas comerciales: con predio menor a 1,000 m2.	0.20	0.18	0.15	0.12	0.06

4.3.05.17.00.00 XVII.- Constancias de uso de suelo de:	
4.3.05.17.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados	5 UMA
4.3.05.17.02.00 B. Hospitales y escuelas	6 UMA
4.3.05.17.03.00 C. Residencias	10 UMA
4.3.05.17.04.00 D. Hoteles, comercios e industrias	15 UMA
4.3.05.17.05.00 E. Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	15 UMA
4.3.05.18.00.00 XVIII.- Aprobación de proyectos por derechos municipales por licencia de uso de suelo para división de predios, por metro cuadrado de superficie a dividir para:	
4.3.05.18.01.00 A. Viviendas en fraccionamiento, condominio y conjunto urbano	0.025 UMA
4.3.05.18.02.00 B. Hospitales y escuelas	0.10 UMA
4.3.05.18.03.00 C. Residencias	0.10 UMA
4.3.05.18.04.00 D. Hoteles y comercios	0.25 UMA
4.3.05.18.05.00 E. Industrias	0.32 UMA
4.3.05.18.06.00 F. Vivienda en colonias y poblados	0.030 UMA
4.3.05.18.07.00 G. Otros (no especificados en la lista)	0.035 UMA
4.3.05.19.00.00 XIX.- Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.3.05.19.01.00 A. De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.04 UMA
4.3.05.19.02.00 B. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.06 UMA
4.3.05.19.03.00 C. De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.06 UMA
4.3.05.20.00.00 XX.- Aprobación a modificaciones de proyectos, relotificaciones, fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos por metro cuadrado y tamaño del predio; (licencia de uso de suelo) :	
4.3.05.20.01.00 A. De 1 a 5,000 metros cuadrado:	0.04 UMA
4.3.05.20.02.00 B. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.035 UMA
4.3.05.20.03.00 C. De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.030 UMA
4.3.05.21.00.00 XXI.- Aprobaciones de proyectos por derechos municipales (dictamen) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.3.05.21.01.00 A. De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.02 UMA
4.3.05.21.02.00 B. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.035 UMA
4.3.05.21.03.00 C. De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.033 UMA
4.3.05.22.00.00 XXII.- Aprobación de proyectos a condominios verticales (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.3.05.22.01.00 A. De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.08 UMA
4.3.05.22.02.00 B. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.04 UMA
4.3.05.22.03.00 C. De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.05 UMA
4.3.05.23.00.00 XXIII.- Aprobación de proyectos para la actualización de licencia de uso de suelo por metro cuadrado de predio:	
4.3.05.23.01.00 A. Viviendas en fraccionamiento, condominios y conjunto urbano:	0.01 UMA
4.3.05.23.02.00 B. Hospitales y escuelas	0.03 UMA
4.3.05.23.03.00 C. Residencias	0.17 UMA
4.3.05.23.04.00 D. Hoteles y comercios	0.14 UMA
4.3.05.23.05.00 E. Industrias	0.20 UMA
4.3.05.23.06.00 F. Vivienda en colonia popular	0.01 UMA
4.3.05.23.07.00 G. Otros (no especificados en la lista)	0.01 UMA
Las licencias de uso de suelo, división, fusión o modificación improcedentes (no factibles) no causarán monto de pago	
4.3.05.24.00.00 XXIV.- Supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, sobre el costo total de obras:	
4.3.05.24.00.00 XXIV.- Supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, sobre el costo total de obras:	0.03 UMA
4.3.05.25.00.00 XXV.- Licencias para colocar tapiales, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	
4.3.05.25.01.00 A. Tapiales en vía pública, por día:	2.30 UMA
4.3.05.25.02.00 B. Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal:	1.10 UMA
4.3.05.25.03.00 C. Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado:	1.10 UMA
4.3.05.25.04.00 D. Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado:	3 UMA
4.3.05.26.00.00 XXVI.- Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión:	0.0836 UMA

4.3.05.27.00.00 XXVII.- Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
4.3.05.27.01.00 A. Viviendas en colonias y poblados, hospitales y escuelas	0.0261 UMA
4.3.05.27.02.00 B. Condominios y residencias	0.05 UMA
4.3.05.27.03.00 C. Hoteles, comercios:	1.5 UMA
4.3.05.27.04.00 D. Industrias:	1.5 UMA
4.3.05.27.05.00 E. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales:	0.03 UMA
4.3.05.28.00.00 XXVIII.- Ruptura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, por m2.	3.3 UMA
4.3.05.29.00.00 XXIX.- Por la reparación de pavimento de la vía pública, por la ruptura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, por m2 de:	
4.3.05.29.01.00 A. Adocreto	15 UMA
4.3.05.29.02.00 B. Adoquín	12 UMA
4.3.05.29.03.00 C. Asfalto	15 UMA
4.3.05.29.04.00 D. Concreto	10 UMA
4.3.05.29.05.00 E. Empedrado	4 UMA
4.3.05.29.06.00 F. Otros	
4.3.05.30.00.00 XXX.- Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente, como sigue:	
4.3.05.30.01.00 A. Para fraccionamiento	30 UMA
4.3.05.30.02.00 B. Para uso particular	17 UMA
4.3.05.30.03.00 C. Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez	3 UMA
4.3.05.31.00.00 XXXI.- Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno	20 UMA
4.3.05.32.00.00 XXXII.- Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita	10 UMA
4.3.05.33.00.00 XXXIII.- Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
4.3.05.33.01.00 A. Canalización de cableado, fibra óptica, otros, por metro lineal	5 UMA
4.3.05.33.02.00 B. Conexiones del albañal domiciliario al colector general por metro lineal:	
4.3.05.33.02.01 B1. - Viviendas, hospitales y escuelas	2.3 UMA
4.3.05.33.02.02 B2. - Condominios y residencias	5 UMA
4.3.05.33.02.03 B3. - Hoteles y comercios	5 UMA
4.3.05.33.02.04 B4. - Industrias	10 UMA
4.3.05.33.03.00 C. Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y edificios por descarga	
4.3.05.33.03.01 C1. - Unidades habitacionales por metro cuadrado	16 UMA
4.3.05.33.03.02 C2. - Comercios por metro cuadrado	40 UMA
4.3.05.33.04.00 D. Excavación de cepas de 0.60 por 1.10, por metro lineal:	
4.3.05.33.04.01 D1. - Pavimento de concreto	0.8 UMA
4.3.05.33.04.02 D2. - Pavimento asfáltico	2.8UMA
4.3.05.33.04.03 D3. - Pavimento pétreo	0.7 UMA
4.3.05.33.04.04 D4. - En terracería	0.20 UMA
4.3.05.34.00.00 XXXIV.- Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción, una sola vez:	0.13 UMA
4.3.05.35.00.00 XXXV.- Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado o metro lineal según sea el caso.	0.8 UMA
4.3.05.36.00.00 XXXVI.- Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta, de cartelera:	
4.3.05.36.01.00 A. Por dictamen	5 UMA
4.3.05.36.02.00 B. Espectaculares de 8 a 50 m2 de cartelera en estructura metálica sobre losas de inmuebles (se requiere uso de suelo) por m2 de cartelera	
4.3.05.36.02.01 B1. - De 8 a 24 m2:	5 UMA
4.3.05.36.02.02 B2. - De 24.1 a 36 m2:	7 UMA
4.3.05.36.02.03 B3. - De 36.1 a 50 m2 de:	9 UMA
4.3.05.36.03.00 C. Espectaculares de 8 a 50 m2 de cartelera sobre estructura metálica sobre nivel de terreno y/o con poste (se requiere uso de suelo) por m2 de cartelera	

4.3.05.36.03.01 C1. - De 8 a 24 m2	3 UMA
4.3.05.36.03.02.C2. - De 24.1 a 36 m2 de:	5 UMA
4.3.05.36.03.03 C3. - De 36.1 a 50 m2 de:	7 UMA
4.3.05.36.03.04 C4. - Excavación por m3	1 UMA
4.3.05.36.03.05 C5. - Zapata de cimentación por m3	1 UMA
4.3.05.36.04.00 D. Espectaculares de 8 a 50 m2 de cartelera adosada a fachadas o bardas:	
4.3.05.36.04.01 D1. - De 8 a 24 m2 de:	3 UMA
4.3.05.36.04.02 D2. - De 24.1 a 36 de:	7 UMA
4.3.05.36.04.03 D3. - De 36.1 a 50m2 de:	9 UMA
4.3.05.36.05.00 E. Adicionalmente: con poste por ml de altura	
4.3.05.36.05.01 E1. - Excavación por m3	0.63 UMA
4.3.05.36.05.02 E2. - Zapata de cimentación por m3	0.63 UMA
4.3.05.36.05.03 E3. - Con poste por ml de altura	1.5 UMA
4.3.05.36.06.00 F. Por oficio de ocupación para anuncios, incluye supervisión por m2 de cartelera	
4.3.05.36.06.01 F1. - Hasta 24 m2 de:	0.13 UMA
4.3.05.36.06.02 F2. - De 24.1 a 36 m2 de:	0.20 UMA
4.3.05.36.06.03 F3. - De 36.1 a 50 m2 de:	0.40 UMA
4.3.05.36.07.00 G. Instalación de anuncios menores de 8 m2 con dictamen técnico con soporte de herrería o similar semifijo	1 UMA
4.3.05.37.00.00 XXXVII.- Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
4.3.05.37.01.00 A. Hasta una altura de 1.0 metros y cimentación por metro lineal, de:	
4.3.05.37.01.01 A1.- Viviendas en colonias y poblados	0.15 UMA
4.3.05.37.01.02 A2.- Hospitales y escuelas	0.25 UMA
4.3.05.37.01.03 A3.- Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	0.17 UMA
4.3.05.37.01.04 A4.- Hoteles y comercios	0.32 UMA
4.3.05.37.01.05 A5.- Industrias	0.32 UMA
4.3.05.37.01.06 A6.- Residencias	0.17 UMA
4.3.05.37.02.00 B. Hasta una altura de 2.0 metros, por metro lineal:	
4.3.05.37.02.01 B1.- Viviendas en colonias y poblados	0.3 UMA
4.3.05.37.02.02 B2.- Hospitales y escuelas	0.5 UMA
4.3.05.37.02.03 B3.- Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	0.4 UMA
4.3.05.37.02.04 B4.- Hoteles y comercios	0.7 UMA
4.3.05.37.02.05 B5.- Industrias	0.7 UMA
4.3.05.37.02.06 B6.- Residencias	0.4 UMA
4.3.05.37.03.00 C. Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal, de:	
4.3.05.37.03.01 C1.- Viviendas en colonias y poblados	0.4 UMA
4.3.05.37.03.02 C2.- Hospitales y escuelas	0.4 UMA
4.3.05.37.03.03 C3.- Condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos	0.4 UMA
4.3.05.37.03.04 C4.- Hoteles y comercios	0.4 UMA
4.3.05.37.03.05 C5.- Industrias	0.5 UMA
4.3.05.37.03.06 C6.- Residencias	0.5 UMA
4.3.05.37.04.00 D. Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal:	
4.3.05.37.04.01 D1.- Viviendas en colonias y poblados,	0.44 UMA
4.3.05.37.04.02 D2.- Hospitales y escuelas	0.75 UMA
4.3.05.37.04.03 D3.- Condominios, residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos	1 UMA
4.3.05.37.04.04 D4.- Hoteles y comercios	1.25 UMA
4.3.05.37.04.05 D5.- Industrias	1.25 UMA
Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente, se reducirá del 50% al 100% de los recargos.	

ARTÍCULO 27.- Cobro por excavación, instalación, registro y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

CONCEPTO	CUOTA
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable o cualquier otro ordenamiento aplicable.	GRATUITO

SECCIÓN VI

4.3.06 FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

Artículo 28.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.06.01.00.00 I. - Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización:	100 UMA
4.3.06.02.00.00 II. - Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio, por cada unidad:	
4.3.06.02.01.00 A. De planos de fraccionamientos de terrenos con calle.	60 UMA
4.3.06.02.02.00 B. De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional	
4.3.06.02.02.01 B1. -Por tres lotes:	20 UMA
4.3.06.02.02.02 B2. -Por cuatro lotes:	40 UMA
4.3.06.02.02.03 B3. -Por cinco lotes o más:	50 UMA
4.3.06.02.03.00 C. De condominios, por cada unidad o conjunto:	100 UMA
4.3.06.02.03.01 C1. - Por la apertura de calles, en fraccionamientos.	40 UMA
4.3.06.02.03.02 C2. - Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones, hasta 6 meses:	30 UMA
4.3.06.02.03.03 C3. - De más de seis meses y hasta un año	50 UMA
4.3.06.02.03.04 C4. - De más de un año hasta dos años	80 UMA
4.3.06.03.00.00 III. - Por licencias	
4.3.06.03.01.00 A. De división por cada fracción de zona urbana	5 UMA
4.3.06.03.02.00 B. De división por cada fracción de zona rural	2.5 UMA
4.3.06.03.03.00 C. De retotificación de fraccionamientos, que al efecto determine el área de obras públicas y de acuerdo a la clasificación del uso de suelo que establezca el plan de desarrollo correspondiente.	30 UMA
4.3.06.03.04.00 D. - De fusión de lotes por cada predio	5 UMA
4.3.06.04.00.00 IV. - De la retotificación de fraccionamientos, que al efecto determine las autoridades correspondientes.	15 UMA
4.3.06.05.00.00 V. - Construcción de casas en serie	
4.3.06.05.01.00 A. Dentro de fraccionamientos que determine el área de obras públicas.	35 UMA
4.3.06.06.00.00 VI. - Por la supervisión	
4.3.06.06.01.00 A. Por cada supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores fracciones.	15 UMA
4.3.06.07.00.00 VII. - Por regularización se cobrará de acuerdo con las tarifas establecidas por cada concepto incrementándose en un 50% la cuota correspondiente.	

SECCIÓN VII

4.3.07 SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 29.- Los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

El pago de los derechos por servicios catastrales se pagará conforme a lo establecido en el reglamento y en la unidad de medida de actualización:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.07.01.00.00 I.- Avalúos catastrales	
4.3.07.01.01.00 A. Copia certificada	
4.3.07.01.01.01 A1. Ordinaria	5 UMA
4.3.07.01.01.02 B. Urgente	10 UMA
4.3.07.01.01.03 B1. - Por la elaboración de avalúo	10 UMA
4.3.07.01.02.00 B2. - Por la autorización de avalúos	

4.3.07.01.02.01 B2A. - Hasta 5000 metros cuadrados	8 UMA
4.3.07.01.02.02 B2B). - De 5001 a 10000 metros cuadrados	9 UMA
4.3.07.01.02.03 B2C). - De 10001 a 15000 metros cuadrados	12 UMA
4.3.07.01.02.04 B2D). - De 15001 a 30000 metros cuadrados	13 UMA
4.3.07.01.02.05 B2E). - De 30001 a 50000 metros cuadrados	19 UMA
4.3.07.01.02.06 B2F). - De 50001 a 100000 metros cuadrados	21 UMA
4.3.07.02.01.00 II.- Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor	5 UMA
4.3.07.03.01.00 III.- Certificación de clave catastral	10 UMA
4.3.07.04.01.00 IV.- Certificación del plano de manzana	10 UMA
4.3.07.05.00.00 V.- Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficies por metro cuadrado	
4.3.07.05.01.00 A. Hasta 5000 metros cuadrados	8 UMA
4.3.07.05.02.00 B. De 5001 a 10000 metros cuadrados	9 UMA
4.3.07.05.03.00 C. De 10001 a 15000 metros cuadrados	12 UMA
4.3.07.05.04.00 D. De 15001 a 30000 metros cuadrados	13 UMA
4.3.07.05.05.00 E. De 30001 a 50000 metros cuadrados	17 UMA
4.3.07.05.06.00 F. De 50001 a 100000 metros cuadrados	19 UMA
4.3.07.05.07.00 G. Después de 100000 metros cuadrados, se aumentarán dos UMAS por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.	
La escala representativa será:	
Hasta los 15000 metros cuadrados a escala 1 a 500	
De 15,001 hasta los 500,000 metros cuadrados a escala de 1 a 100	
De 500,000 metros cuadrados en adelante a escala de 1 a 200	
4.3.07.06.00.00 VI.- Levantamientos topográficos verificaciones y apeos o deslindes	
4.3.07.06.01.00 A. 0.01 Hasta 1000 metros cuadrados	15 UMA
4.3.07.06.02.00 B. 1,001 Hasta 5,000 metros cuadrados	18 UMA
4.3.07.06.03.00 C. 5,001 Hasta 10,000 metros cuadrados	18 UMA
4.3.07.06.04.00 D. 10,001 Hasta 15,000 metros cuadrados	19 UMA
4.3.07.06.05.00 E. 15,001 Hasta 20,000 metros cuadrados	21 UMA
4.3.07.06.06.00 F. 20,001 Hasta 25,000 metros cuadrados	23 UMA
4.3.07.06.07.00 G. 25,001 Hasta 30,000 metros cuadrados	25 UMA
4.3.07.06.08.00 H. 30,001 Hasta 35,000 metros cuadrados	27 UMA
4.3.07.06.09.00 I. 35,001 Hasta 40,000 metros cuadrados	29 UMA
4.3.07.06.10.00 J. Después de los 40,000 metros cuadrados, se aplicarán dos UMAS por cada 5,000 metros adicionales.	30 UMAS
4.3.07.06.11.00 K. En caso de divisiones o notificaciones se considera dos UMAS más por cada lote.	
4.3.07.07.00.00 VII.- Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casa en serie	
4.3.07.07.01.00 A. Hasta 100 metros cuadrados	9 UMA
4.3.07.07.02.00 B. De 101 hasta 200 metros cuadrados	5 UMA
4.3.07.07.03.00 C. De 201 hasta 300 metros cuadrados	7 UMA
4.3.07.07.04.00 D. De 301 hasta 400 metros cuadrados	9 UMA
4.3.07.07.05.00 E. De 401 hasta 500 metros cuadrados	11UMA
4.3.07.07.06.00 F. Cuando excedan de 501 metros cuadrados se cobrará una UMA más por cada 50 metros cuadrados.	
4.3.07.08.00.00 VIII. Expedición de plano por cambio de titular	
4.3.07.08.01.00 A. De 001 a 5,000 metros cuadrados	19 UMA
4.3.07.08.02.00 B. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	24 UMA
4.3.07.08.03.00 C. 10,001 a 15,000 metros cuadrados	26 UMA
4.3.07.08.04.00 D. 15,001 a 30,000 metros cuadrados	29 UMA
4.3.07.08.05.00 E. 30,001 a 100,000 metros cuadrados	39 UMA
4.3.07.09.00.00 IX.- Otros servicios	
Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles	

4.3.07.09.01.00 A. Dictámenes periciales	20 UMA
4.3.07.09.02.00 B. Copia certificada de un plano catastral	
4.3.07.09.02.01 B1.- En hoja tamaño oficio	3 UMA
4.3.07.09.02.02 B2.- Doble carta y doble oficio	5 UMA
4.3.07.09.02.03 B3.- Papel heliográfico hasta 60 por 90	6 UMA
4.3.07.09.02.04 B4.- Por cada 25 centímetros extras	1 UMA
4.3.07.09.02.05 B5.- Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente	2 UMA
4.3.07.09.02.06 B6.- Antecedentes catastrales de un predio	2 UMA
4.3.07.09.02.07 B7.- Copia heliográfica de las regiones	6 UMA
4.3.07.09.02.08 B8.- Copia heliográfica del plano del municipio	10 UMA
4.3.07.09.02.09 B9.- Inspección ocular	5 UMA
Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente una UMA más por cada 10 K.M.	
4.3.07.09.02.10 B10.- Certificados de documentos distintos a los antes señalados y valor fiscal en predios (Cualquier otro servicio no especificado y copias certificadas.)	10 UMA
Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	

SECCIÓN VIII

4.3.08 EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 30.- Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmueble de su propiedad o arrendado, establezcan anuncios comerciales o publicitarios. Serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados.

Los derechos por permisos y autorizaciones de anuncios y publicidad, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.08.01.00.00 I.- Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo.	
4.3.08.01.01.00 A. Por pantalla electrónica o mecánica anual	30 UMA
4.3.08.01.02.00 B. Por pantalla fija anual	10 UMA
4.3.08.01.03.00 C. Por anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual, de:	1 UMA
4.3.08.01.04.00 D. Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado de superficie anual	1 UMA
4.3.08.01.05.00 E. Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado	2 UMA
4.3.08.01.06.00 F. Por anuncios murales anual por metro cuadrado	2 UMA
4.3.08.01.07.00 G. Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual	3 UMA
4.3.08.01.08.00 H. Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas.	1 UMA
4.3.08.01.09.00 I. Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad anual.	1 UMA
4.3.08.01.09.01 I1. -En el primer cuadro y centro histórico, calles y avenidas principales de Totolapan	1 UMA
4.3.08.01.09.02 I2. - En las demás calles y avenidas	1 UMA
4.3.08.01.09.03 I3.- En la periferia	1 UMA
4.3.08.01.10.00 J. Por la expedición de visto bueno de protección civil en materia de anuncios espectaculares en fachadas y azoteas, así como en vía pública y cualquier otro no especificado.	5 UMA
Se requiere fianza y perito de estructuras de riesgo por altura con el visto bueno de Protección Civil Municipal para su instalación.	

Las personas interesadas en este tipo de anuncios deberá obtener la anuencia de la autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano y Protección Civil, las solicitudes de información, las gestiones, el trámite o incluso el pago de los derechos que conforme a esta Ley u otros ordenamientos se causen tratándose de sus servicios, autorizaciones, licencias o concesiones municipales, así como de sus refrendos regulados por ésta ley y otras disposiciones legales o reglamentarias en ninguna manera implicará que la autoridad municipal ha consentido con el otorgamiento de tales actos por lo que no opera la afirmativa ficta ni la desclasificación en este tipo de asuntos, ni sobre las fianzas públicas debiéndose cumplir con todos los requisitos que en cada caso exijan las normas respectivas, acatando las limitaciones del artículo 181 y 182 de la Ley General de Hacienda Municipal

SECCIÓN IX

4.3.09 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 31.- Con objeto de vigilar el correcto funcionamiento de los establecimientos mercantiles o de prestación de servicios en general, el ayuntamiento podrá conceder autorización para el funcionamiento y registro de los mismos, a solicitud por escrito de la persona física o moral interesada en la inteligencia de que dicha autorización podrá ser negada cuando la actividad sea ilícita o atente contra el bien de la comunidad.

Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.09.01.00.00 I. - Por la licencia nueva, de:	
4.3.09.01.01.00 A. Salón de fiestas:	20 UMA
4.3.09.01.02.00 B. Abarrotes con ventas menores de cerveza	50 UMA
4.3.09.01.03.00 C. Abarrotes con ventas moderadas de cerveza	75 UMA
4.3.09.01.04.00 D. Abarrotes con ventas en grandes cantidades de cerveza	100 UMA
4.3.09.01.05.00 E. Abarrotes con ventas menores de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	70 UMA
4.3.09.01.06.00 F. Abarrotes con ventas moderadas de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	100 UMA
4.3.09.01.07.00 G. Abarrotes con venta en grandes cantidades de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	120 UMA
4.3.09.01.08.00 H. Antojería con venta de cerveza en los alimentos	20 UMA
4.3.09.01.09.00 I. Fonda con venta de cerveza con alimentos	30 UMA
4.3.09.01.10.00 J. Lonchería con venta de cerveza con alimentos	30 UMA
4.3.09.01.11.00 K. Taquería con venta de cerveza con alimentos	30 UMA
4.3.09.01.12.00 L. Marisquería con venta de cerveza con alimentos	40 UMA
4.3.09.01.13.00 M. Pizzerías con venta de cerveza con alimentos	30 UMA
4.3.09.01.14.00 N. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	40 UMA
4.3.09.01.15.00 Ñ. Restaurante bar con música viva y pista de baile	50 UMA
4.3.09.01.16.00 O. Restaurantes bar denominados giros rojos y negros	150 UMA
4.3.09.01.17.00 P. Discotecas y espectáculos	70 UMA
4.3.09.01.18.00 Q. Tiendas de autoservicio con ventas menores de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	30 UMA
4.3.09.01.19.00 R. Tiendas de autoservicio con ventas moderadas de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	50 UMA
4.3.09.01.20.00 S. Tiendas de autoservicio con venta en grandes cantidades de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	70 UMA
4.3.09.01.21.00 T. Cantinas y bares	100 UMA
4.3.09.01.22.00 U. Pulquerías	30 UMA
4.3.09.01.23.00 V. Billares con venta de cerveza:	40 UMA
4.3.09.01.24.00 W. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	50 UMA
4.3.09.01.25.00 X. Depósito de cerveza con ventas menores al público en general	30 UMA
4.3.09.01.26.00 Y. Depósito de cerveza con venta moderadas al público en general	40 UMA
4.3.09.01.27.00 Z. Depósito de cerveza con venta en grandes cantidades al público en general	50 UMA
4.3.09.01.28.00 AA. Hotel, hostería, posada o motel con venta de cerveza, vinos y licores	50 UMA
4.3.09.01.29.00 AB. Cocina económica con venta de cerveza.	20 UMA
4.3.09.01.30.00 AC. Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	50 UMA
4.3.09.01.31.00 AD. Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.	50 UMA
4.3.09.01.32.00 AE. Otros no especificados con enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.	20 UMA
4.3.09.02.00.00 II. - Por dictamen técnico de imagen urbana para la instalación de mobiliario urbano en la vía pública.	
4.3.09.02.01.00 A. Paradero con itinerario fijo o de transporte público sin itinerario fijo	50 UMA
4.3.09.03.00.00 III. - Por la revalidación o refrendo anual, de:	

4.3.09.03.01.00 A. Salón de fiestas	10 UMA
4.3.09.03.02.00 B. Abarrotes con venta de cerveza con ventas menores	25 UMA
4.3.09.03.03.00 C. Abarrotes con venta de cerveza con ventas moderadas	32.5 UMA
4.3.09.03.04.00 D. Abarrotes con venta de cerveza con ventas en grandes cantidades	50 UMA
4.3.09.03.05.00 E. Abarrotes con ventas moderadas de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	35 UMA
4.3.09.03.06.00 F. Abarrotes con venta en grandes cantidades de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	50 UMA
4.3.09.03.07.00 G. Abarrotes con venta menores de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	60 UMA
4.3.09.03.08.00 H. Antojería con venta de cerveza con alimentos	10 UMA
4.3.09.03.09.00 I. Fonda con venta de cerveza con alimentos.	15 UMA
4.3.09.03.10.00 J. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	15 UMA
4.3.09.03.11.00 K. Taquería con venta de cerveza con alimentos.	15 UMA
4.3.09.03.12.00 L. Marisquería	20 UMA
4.3.09.03.13.00 M. Pizzerías con venta de cerveza con alimentos	15 UMA
4.3.09.03.14.00 N. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	20 UMA
4.3.09.03.15.00 Ñ. Restaurante bar con música viva y pista de baile	25 UMA
4.3.09.03.16.00 O. Restaurante bar denominados giros rojos	75 UMA
4.3.09.03.17.00 P. Discotecas y espectáculos	35 UMA
4.3.09.03.18.00 Q. Tiendas de autoservicio con ventas menores de cerveza, vinos licores embotellada cerrada para llevar.	15 UMA
4.3.09.03.19.00 R. Tiendas de autoservicio con ventas moderadas de cerveza, vinos y licores embotellada cerrada para llevar.	20 UMA
4.3.09.03.20.00 S. Tiendas de autoservicio con ventas en grandes cantidades de cerveza, vinos y licores embotellada cerrada para llevar.	25 UMA
4.3.09.03.21.00 T. Cantinas. y bares	50 UMA
4.3.09.03.22.00 U. Pulquerías.	15 UMA
4.3.09.03.23.00 V. Billares con venta de cerveza	15 UMA
4.3.09.03.24.00 W. Billares con venta de cerveza, vinos y licores	25 UMA
4.3.09.03.25.00 X. Depósito de cerveza con ventas menores al público en general	15 UMA
4.3.09.03.26.00 Y. Depósito de cerveza con ventas moderadas al público en general	20 UMA
4.3.09.03.27.00 Z. Depósito de cerveza con ventas en grandes cantidades al público en general	25 UMA
4.3.09.03.28.00 AA. Hotel, hostería, posada y motel con venta de cerveza vinos y licores	25 UMA
4.3.09.03.29.00 AB. Otros no especificados con enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas	10 UMA
4.3.09.04.00.00 IV. - Por el permiso, de:	
4.3.09.04.01.00 A. Cocina económica con venta de cerveza con alimentos.	15 UMA
4.3.09.04.02.00 B. Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	25 UMA
4.3.09.04.03.00 C. Degustaciones de bebidas alcohólicas (por día y por lugar)	2 UMA
4.3.09.04.04.00 D. Permiso (evento por día)	2 UMA
4.3.09.04.05.00 E. Licencia provisional (bailes populares, tardeadas, jaripeos, torneos de futbol, lucha libre, boxeo y otros eventos) con venta y consumo de cerveza por día.	5 UMA
4.3.09.04.06.00 F. Por modificaciones al padrón a licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas, de:	
4.3.09.04.06.01 F1. - Cambio de domicilio.	2 UMA
4.3.09.04.06.02 F2. - Cambio de denominación	2 UMA
4.3.09.04.06.03 F3. - Cambio de razón social.	2 UMA
4.3.09.04.07.00 G. Horas extras cuando no rebasen de las 23:00 horas	1 UMA
4.3.09.04.08.00 H. Horas extras cuando sean después de las 23:00 horas	1 UMA
Cualquier otro no especificado anteriormente se aplicará de acuerdo a los artículos 155 y 156 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	

SECCIÓN X

4.3.10 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 32.- Los derechos por estos conceptos, se causarán y liquidarán conforme a:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.01.00.00 I. - Servicio de seguridad durante la presentación de espectáculos públicos, por evento:	200 UMA

SECCIÓN XI

4.3.11 POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

Artículo 33.- Los derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores; de contratistas y adquisición de bases de licitación y peritos para aprobación de proyectos de construcción, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.01.00.00 I.- De recursos materiales y de procesos de normatividad y evaluación.	
4.3.11.01.01.00 A.-Adquisición de bases para licitación	78 UMA
4.3.11.01.02.00 B.-Inscripción o refrendo anual en el padrón de proveedores	25 UMA
4.3.11.02.00.00 II.- Del impuesto predial y catastro	
4.3.11.02.01.00 A.-Inscripción al padrón de peritos	30 UMA
4.3.11.02.02.00 B.-Refrendo al padrón de peritos	25 UMA
4.3.11.03.00.00 III.- Padrón de Contratistas	
4.3.11.03.01.00 A.-Inscripción o Refrendo anual en el padrón	30 UMA
4.3.11.04.00.00 IV.-Por la dirección de seguridad pública y tránsito	
4.3.11.04.01.00 A.-Inscripción o refrendo anual en el padrón de peritos registrados y autorizados.	20 UMA

SECCIÓN XII

4.3.12 PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 34.- Por la expedición de constancias de no afectación arbórea y por autorización para el derribo de árboles, se causarán y liquidarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.12.01.00.00 I.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones de casa habitación en colonias y poblados del municipio.	2 UMA
4.3.12.02.00.00 II.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados inferiores a los 60 m2 de construcción.	5 UMA
4.3.12.03.00.00 III.- oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados superiores a los 60 m2 de construcción.	10 UMA
4.3.12.04.00.00 IV.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos.	21 UMA
4.3.12.05.00.00 V.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en zonas residenciales y fraccionamientos.	80 UMA
4.3.12.06.00.00 VI.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones destinadas a condominios, fraccionamientos, conjuntos urbanos y centros comerciales.	151 UMA
4.3.12.07.00.00 VII. Por la autorización o visto bueno del impacto ambiental, por parte de la autoridad municipal, en actividades productivas que pretendan realizar dentro de áreas naturales del municipio para:	
4.3.12.07.01.00 A. Casa habitación o pequeño comercio de:	1 UMA
4.3.12.07.02.00 B. Comercio mediano o mayor a los 60 m2 de construcción	21 UMA
4.3.12.07.03.00 C. Condominio, fraccionamiento o plaza comercial	101 UMA
4.3.12.07.04.00 D. Desarrolladores	1000 UMA
4.3.12.08.00.00 VIII.- Derribo o tala de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización:	
4.3.12.08.01.00 A. De 1 a 5 centímetros de diámetro, por pieza	3 UMA
4.3.12.08.02.00 B. De 6 a 15 centímetros de diámetro por pieza	8 UMA
4.3.12.08.03.00 C. De 16 a 40 centímetros de diámetro, por pieza	10 UMA
4.3.12.08.04.00 D. De 41 centímetros en adelante, por pieza	12 UMA

SECCIÓN XIII

4.3.13 SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35.- Los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.01.00.00 I. - Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados:	

4.3.13.01.01.00 A. Tienda de autoservicio	37.5 UMA
4.3.13.01.02.00 B. Plaza comercial	62.5 UMA
4.3.13.01.03.00 C. Establecimientos comerciales con giro blanco	5 UMA
4.3.13.01.04.00 D. Establecimientos comerciales con giro rojo	10 UMA
4.3.13.01.05.00 E. Escuela particular:	
4.3.13.01.05.01 E1. -Preescolar y/o CENDI	12.5 UMA
4.3.13.01.05.02 E2. -Primaria	12.5 UMA
4.3.13.01.05.03 E3. -Secundaria	16 UMA
4.3.13.01.05.04 E4. -Preparatoria	19 UMA
4.3.13.01.05.05 E5. -Universidad	25 UMA
4.3.13.01.06.00 F. Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
4.3.13.01.06.01 F1. -Más de 1,500 m2 de superficie	100 UMA
4.3.13.01.06.02 F2. -De 1,000 a 1,499 m2 de superficie	60 UMA
4.3.13.01.06.03 F3. -De 500 a 999 m2	40 UMA
4.3.13.01.06.04 F4. -De 100 a 499 m2	20 UMA
4.3.13.01.06.05 F5. -De 26 a 99 m2	12.50 UMA
4.3.13.01.06.06 F6. -De 0 a 25 m2	5 UMA
4.3.13.01.07.00 G. Anuncio	
4.3.13.01.07.01 G1. -Espectacular	16.5 UMA
4.3.13.01.07.02 G2. -Tipo torre	12.5 UMA
4.3.13.01.07.03 G3. -Tipo toldo	12.5 UMA
4.3.13.01.07.04 G4. -Tipo tótem	10 UMA
4.3.13.01.07.05 G5. -Adosado	5 UMA
4.3.13.01.07.06 G6. -Cine y/o teatro	65 UMA
4.3.13.01.08.00 H. Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas	40 UMA
4.3.13.02.01.00 II. -Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	12.5 UMA
4.3.13.03.01.00 III. -Opinión en materia de riesgo	38 UMA
4.3.13.04.00.00 IV. -Inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo:	
4.3.13.04.01.00 A. -Por la autorización de bitácoras y simulacros	6.5 UMA
4.3.13.04.02.00 B. -Bar y cantina	12.5 UMA
4.3.13.04.03.00 C. -Restaurant-bar	12.5 UMA
4.3.13.04.04.00 D. -Discoteca	25 UMA
4.3.13.04.05.00 E. -Hotel	38 UMA
4.3.13.04.06.00 F. -Panadería	12.5 UMA
4.3.13.04.07.00 G. -Clínica y hospital	19 UMA
4.3.13.04.08.00 H. -Agencia automotriz	25 UMA
4.3.13.04.09.00 I. -Taller mecánico	19 UMA
4.3.13.04.10.00 J. -Empresa o industria	25 UMA
4.3.13.04.11.00 K. -Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario	12.5 UMA
4.3.13.05.00.00 V. - Otros servicios:	
4.3.13.05.01.00 A. Capacitación en primeros auxilios	10 UMA
4.3.13.05.02.00 B. Renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas	5 UMA
4.3.13.05.03.00 C. Renta de ambulancia para evento particular, por hora después de las primeras 5 horas	4 UMA

SECCIÓN XIX

4.3.14 AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS

Artículo 36.- El sistema operador de agua potable del Municipio de Totolapan, Morelos, recaudará a través de la Tesorería Municipal, los ingresos por concepto de agua potable, drenaje, plantas de tratamiento y disposición de aguas residuales, de conformidad con las tarifas autorizadas.

Artículo 37.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.14.01.00.00 I. -Tarifas mensuales	
4.3.14.01.01.00 A. Doméstica	0.70 UMA
4.3.14.01.02.00 B. Comercial	1.70 UMA
4.3.14.02.00.00 II. -Conexión por la contratación	
4.3.14.02.01.00 A. Doméstica	24 UMA
4.3.14.02.02.00 B. Comercial	30 UMA
4.3.14.03.00.00 III. -Reconexión	
4.3.14.03.01.00 A. Doméstica	4.07 UMA
4.3.14.03.02.00 B. Comercial	8.14 UMA
4.3.14.04.00.00 IV. -Cambio de propietario	
4.3.14.04.01.00 A. Doméstica	4.07 UMA
4.3.14.04.02.00 B. Comercial	8.14 UMA
4.3.14.05.00.00 V. -Por tonel de agua	
4.3.14.05.01.00 A. 1 a 5 toneles	0.50 UMA
4.3.14.05.02.00 B. 6 a 10 toneles	1 UMA
4.3.14.05.03.00 C. 10 en adelante	3 UMA

No se podrá utilizar el contrato de una toma de agua potable, para abastecer dos o más viviendas. Personas pensionadas y discapacitadas, 50% de descuento, en pago oportuno anual.

TÍTULO QUINTO
5. PRODUCTOS
CAPÍTULO I
5.1 PRODUCTOS
SECCIÓN I

5.1.01 PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 38.- Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

CONCEPTO	CUOTA
5.1.01.01.00.00 I.- Derivado del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	
5.1.01.01.01.00 A. Retroexcavadora y/o motoconformadora por hora	2.40 A 3.37 UMA
5.1.01.01.02.00 B. Camión de volteo	
5.1.01.01.02.01 B1. -Por día	22 UMA
5.1.01.01.02.02 B2. -Por viaje	2.5 UMA
5.1.01.01.03.00 C. Cobro de baños públicos	0.05 A 0.10 UMA
5.1.01.01.04.00 D. Auditorio por evento	13.03 A 81.46 UMA
5.1.01.01.05.00 E. Corral de toros por evento	10 A 30 UMA
5.1.01.01.06.00 F. Otros	40.73 A 81.46 UMA
5.1.01.02.01.00 II.- Expedición de formato ISABI (Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles)	1 UMA

SECCIÓN II
5.1.02 PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 39.- El ayuntamiento de Totolapan, Morelos, recibirá productos derivados de las inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
6.1 APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN I

6.1.01 EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO

Artículo 40.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos:

Las multas comprendidas en la presente Ley, cuyo monto no establezcan rangos máximos ni mínimos de aplicación, constituyen el importe máximo que la autoridad Municipal podrá imponer al infractor.

Tratándose de la imposición de multas a que se refiere el presente capítulo, las autoridades municipales atenderán, en todos los casos, a la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción.

Los aprovechamientos en materia de vialidad y tránsito que causen los contribuyentes del municipio, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.01.01.00.00 I.- Placas:	
6.1.01.01.01.00 A. Falta de placas:	3 A 10 UMA
6.1.01.01.02.00 B. Colocación incorrecta:	1 A 2 UMA
6.1.01.01.03.00 C. Impedir su visibilidad:	1 A 4 UMA
6.1.01.01.04.00 D. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país:	3 A 10 UMA
6.1.01.01.05.00 E. Circular con placas no vigentes:	1 A 5 UMA
6.1.01.01.06.00 F. Circular con placas de otro vehículo:	3 A 10 UMA
6.1.01.01.07.00 G. Uso indebido de placas de demostración:	3 A 10 UMA
6.1.01.02.00.00 II.- Calcomanía de verificación vehicular:	
6.1.01.02.01.0 A. No adherirla:	1 a 2 UMA
6.1.01.02.02.00 B. No tenerla:	1 a 4 UMA
6.1.01.03.00.00 III.- Licencia o permiso de conducir:	
6.1.01.03.01.00 A. Falta de licencia o permiso para conducir:	1 A 4 UMA
6.1.01.03.02.00 B. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia	1 A 4 UMA
6.1.01.03.03.00 C. Licencia vencida	1 A 4 UMA
6.1.01.03.04.00 D. Ilegible:	1 A 2 UMA
6.1.01.03.05.00 E. Cancelado o suspendido:	1 A 4 UMA
6.1.01.04.00.00 IV.- Luces:	
6.1.01.04.01.00 A. Falta de faros principales delanteros:	1 A 4 UMA
6.1.01.04.02.00 B. Falta de lámparas posteriores o delanteras:	1 A 4 UMA
6.1.01.04.03.00 C. Falta de lámparas direccionales:	1 A 4 UMA
6.1.01.04.04.00 D. Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento	1 A 2 UMA
6.1.01.04.05.00 E. Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	1 A 5 UMA
6.1.01.04.06.00 F. Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo	1 A 4 UMA
6.1.01.04.07.00 G. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques, semirremolques y camión tractor	1 A 4 UMA
6.1.01.04.08.00 H. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola	1 A 4 UMA
6.1.01.04.09.00 I. Circular con las luces apagadas durante la noche:	1 A 4 UMA
6.1.01.05.00.00 V.- Frenos:	
6.1.01.05.01.00 A. Estar en mal estado de funcionamiento:	1 A 6 UMA
6.1.01.05.02.00 B. Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.00.00 VI.- Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento de los siguientes dispositivos de los vehículos:	em
6.1.01.06.01.00 A. Bocina:	1 A 2 UMA
6.1.01.06.02.00 B. Cinturones de seguridad:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.03.00 C. Velocímetro:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.04.00 D. Silenciador:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.05.00 E. Espejos retrovisores:	1 A 2 UMA
6.1.01.06.06.00 F. Limpiadores de parabrisas:	1 A 2 UMA
6.1.01.06.07.00 G. Ante llantas de vehículos de carga:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.08.00 H. Una o las dos defensas:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.09.00 I. Equipo de emergencia:	1 A 4 UMA
6.1.01.06.10.00 J. Llanta de refacción:	1 A 2 UMA
6.1.01.07.00.00 VII.- Visibilidad:	
6.1.01.07.01.00 A. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	1 A 4 UMA
6.1.01.07.02.00 B. Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan:	1 A 4 UMA

6.1.01.08.00.00 VIII.- Circulación.	
6.1.01.08.01.00 A. Obstruirla:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.02.00 B. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.03.00 C. Contaminar por expedir humo excesivo:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.04.00 D. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.05.00 E. Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.06.00 F. Circular en sentido contrario:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.07.00 G. Conducir con persona o bulto entre los brazos:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.08.00 H. Arrojar basura o desperdicios en la vía pública:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.09.00 I. No circular por el carril derecho:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.10.00 J. Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.11.00 K. Causar daños en la vía pública, semáforos y señales:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.12.00 L. Maniobrar en reversa sin precaución:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.13.00 M. No indicar el cambio de dirección:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.14.00 N. No ceder el paso:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.15.00 O. Circular vehículos de carga o de transporte público fuera de horarios establecidos:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.16.00 P. Dar vuelta en "u" en lugar no permitido:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.17.00 Q. Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas fuera de la cabina en general:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.18.00 R. Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.19.00 S. Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.20.00 T. Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.21.00 U. No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.22.00 V. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución:	1 A 50 UMA
6.1.01.08.23.00 W. Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo:	1 A 50 UMA
6.1.01.08.24.00 X. Por no mantener la distancia de seguridad entre vehículos:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.25.00 Y. Por invadir la zona de paso peatonal:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.26.00 Z. Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.27.00 AA. Por invadir el carril contrario de circulación:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.28.00 BB. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.29.00 CC. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.30.00 DD. Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.31.00 EE. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.32.00 FF. No dar preferencia de paso al peatón:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.33.00 GG. No ceder el paso a vehículos con preferencia:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.34.00 HH. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito:	1 A 10 UMA
6.1.01.08.35.00 II. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	1 A 10 UMA
6.1.01.08.36.00 JJ. Por no utilizar los cinturones de seguridad:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.37.00 KK. Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente o sin la protección necesaria:	1 A 4 UMA
6.1.01.08.38.00 LL. Conducir en estado de ebriedad o cualquier droga estupefaciente, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aun cuando se les haya suministrado por prescripción médica	1 A 20 UMA
6.1.01.08.39.00 MM. Por hacer ascenso o descenso de pasajeros en lugar no permitido:	1 A 10 UMA
6.1.01.08.40.00 NN. Por conducir vehículos de pasajeros jugando carrera en vía pública:	1 A 15 UMA
6.1.01.08.41.00 OO. Circular por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento:	1 A 6 UMA
6.1.01.08.42.00 PP. No tomar oportunamente el carril del extremo correspondiente:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.00.00 IX.- Estacionamiento.	
6.1.01.09.01.00 A. En lugar prohibido:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.02.00 B. En forma incorrecta:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.03.00 C. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	1 A 4 UMA

6.1.01.09.04.00 D. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.05.00 E. En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	1 A 4 UMA
6.1.01.09.06.00 F. Frente a una entrada de vehículo:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.07.00 G. En carril de alta velocidad:	1 A 6 UMA
6.1.01.09.08.00 H. Sobre la banqueta	1 A 6 UMA
6.1.01.09.09.00 I. Sobre algún puente:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.10.00 J. Abandono de vehículo en la vía pública:	1 A 6 UMA
6.1.01.09.11.00 K. En doble fila:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.12.00 L. Efectuar reparaciones en la vía pública, que no sean de emergencia:	1 A 4 UMA
6.1.01.09.13.00 M. Los vehículos de transporte, fuera de su terminal, fuera del horario permitido o en zonas restringidas	1 A 6 UMA
6.1.01.09.14.00 N. En lugares destinados para personas con capacidades diferentes	1 A 4 UMA
6.1.01.09.15.00 O. Por hacer uso indebido del distintivo para discapacitados	1 A 8 UMA
6.1.01.09.16.00 P. Estacionarse en sentido opuesto a la circulación	1 A 4 UMA
6.1.01.10.00.00 X.- Falta de precaución:	
6.1.01.10.00.00 A. Causando algún tipo de accidente:	1 A 20 UMA
6.1.01.11.00.00 XI.- Velocidad:	
6.1.01.11.01.00 A. Manejar con exceso:	1 A 10 UMA
6.1.01.11.02.00 B. No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito	1 A 6 UMA
6.1.01.11.03.00 C. Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito:	1 A 4 UMA
6.1.01.12.00.00 XII.- Rebasamiento:	
6.1.01.12.01.00 A. A otro vehículo en zona prohibida con señal:	1 A 4 UMA
6.1.01.12.02.00 B. En zona de peatones:	1 A 6 UMA
6.1.01.12.03.00 C. A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida:	1 A 4 UMA
6.1.01.12.04.00 D. Por el acotamiento:	1 A 6 UMA
6.1.01.12.05.00 E. Por la derecha en los casos no permitidos:	1 A 6 UMA
6.1.01.13.00.00 XIII.- Ruido	
6.1.01.13.01.00 A. Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos o innecesariamente:	1 A 6 UMA
6.1.01.13.02.00 B. Producirlos con el escape:	1 A 4 UMA
6.1.01.13.03.00 C. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo	1 A 4 UMA
6.1.01.14.00.00 XIV.- Alto:	
6.1.01.14.01.00 A. No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso:	1 A 4 UMA
6.1.01.14.02.00 B. No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo:	1 A 4 UMA
6.1.01.14.03.00 C. No respetar el señalado en letreros:	1 A 4 UMA
6.1.01.15.00.00 XV.- Documentos del vehículo:	
6.1.01.15.01.00 A. Alterarlos o alterados	1 A 50 UMA
6.1.01.15.02.00 B. Sin tarjeta de circulación:	1 A 6 UMA
6.1.01.15.03.00 C. Con tarjeta de circulación no vigente:	1 A 4 UMA
6.1.01.15.04.00 D. Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en este reglamento:	1 A 4 UMA
6.1.01.15.05.00 E. Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente:	1 A 50 UMA
6.1.01.16.00.00 XVI.- Ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre los vehículos:	
6.1.01.16.01.00 A. Circulación:	1 A 20 UMA
6.1.01.16.02.00 B. Estacionados:	1 A 15 UMA
6.1.01.17.00.00 XVII.- Daños a instalaciones y vías municipales:	
6.1.01.17.01.00 A. Postes e instalaciones de energía eléctrica:	1 A 15 UMA
6.1.01.18.00.00 XVIII.- Negarse a firmar.	1 A 4 UMA
6.1.01.19.00.00 XIX.- No mostrar documentación solicitada por el agente de tránsito	1 A 4 UMA

Artículo 41.- Para el caso de que las infracciones a que se refiere este artículo, sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio de transporte público, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso en relación a las infracciones de tránsito.

Se aplicará un descuento del 50% por pronto pago dentro de los primeros cinco días de la fecha de la infracción, durante todo el año 2026. Quedando exceptuadas las cometidas por los conductores a bordo de servicio público, así como las cometidas en estado de ebriedad y las que sean cometidas por falta de precaución.

Para la aplicación de algún descuento, éste podrá realizarse previa la autorización del presidente municipal y/o alguno de los integrantes de cabildo en los montos que se hayan autorizado en sesión de cabildo.

SECCIÓN II

6.1.02 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- Las sanciones administrativas por infracción en materia de protección civil, se impondrán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.02.01.00.00 I. – Por violaciones a la normatividad de protección civil, en las que incurran las personas físicas y morales:	
6.1.02.01.01.00 A. Falta de extintor	3 A 10 UMA
6.1.02.01.02.00 B. Falta de botiquín de primeros auxilios	5 A 15 UMA
6.1.02.01.03.00 C. Por manguera dañada contra incendio	10 A 25 UMA
6.1.02.01.04.00 D. Falta de señalización informativa, restrictiva y normativa	5 A 30 UMA
6.1.02.01.05.00 E. Falta de tapas de registros de conexiones eléctricas	5 A 15 UMA
6.1.02.01.06.00 F. Falta de tapas en los interruptores de seguridad	5 A 15 UMA
6.1.02.01.07.00 G. Por no contar con tierra física depósitos y/o recipientes ya sean líquidos, gases inflamables	10 A 30 UMA
6.1.02.01.08.00 H. Por no exhibir la póliza de seguro contra riesgos civil y administrativo	50 A 300 UMA
6.1.02.01.09.00 I. Por negarse a permitir el acceso a los inspectores notificadores.	10 A 50 UMA
6.1.02.01.10.00 J. Por no contar con planos arquitectónicos y estructurales del edificio avalado por un ingeniero experto en la materia	50 A 300 UMA
6.1.02.01.11.00 K. Por no contar con un sistema de alarma para emergencias	20 A 100 UMA
6.1.02.01.12.00 L. Por no contar con las salidas de emergencia con las medidas adecuadas	50 A 250 UMA
6.1.02.01.13.00 M. Por afectación a la población su integridad física, bienes y su entorno ecológico	500 A 1000 UMA
6.1.02.01.14.00 N. Por falta del visto bueno de protección civil para desarrollos habitacionales o proyectos que determinen las autoridades correspondientes.	100 A 500 UMA
6.1.02.01.15.00 O. Por no contar con la constancia de protección civil de visto bueno por el riesgo altamente peligroso	500 A 1000 UMA
6.1.02.01.16.00 P. La responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos.	500 A 1000 UMA
6.1.02.01.17.00 Q. Las demás que contravengan las disposiciones de protección civil o cualquiera de las normas oficiales mexicanas de acuerdo a las medidas de seguridad que puedan afectar a la población, bienes y su entorno ecológico, agencia de seguridad, energía y ambiente, secretaria de energía)	5 A 150 UMA
6.1.02.01.18.00 R. Programa interno de emergencia inexistente	10 A 30 UMA
6.1.02.01.19.00 S. Almacenamiento de material inflamable en área no adecuada	30 A 50 UMA
6.1.02.01.20.00 T. Punto de reunión obstruido o cualquier señalización	10 A 30 UMA
6.1.02.01.21.00 U. Por el retiro de sellos y cintillas de suspensión, suspensión temporal y/o clausura	30 A 60 UMA
6.1.02.01.22.00 V. Por no cumplir con cualquiera de los requerimientos de Protección Civil	10 A 30 UMA

SECCIÓN III

6.1.03 EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 43.- Las sanciones administrativas por infracción en materia de protección al medio ambiente y ecología, se impondrán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.03.01.00.00 I. Derriben o talen árboles, arbustos o palmeras sin el permiso correspondiente:	
6.1.03.01.01.00 A. Por un individuo	2 A 25 UMA
6.1.03.01.02.00 B. Por dos a cinco individuos	20 A 40 UMA
6.1.03.01.03.00 C. Por 6 a 10 individuos	45 A 55 UMA
6.1.03.01.04.00 D. Por más de 10 individuos	60 A 120 UMA
6.1.03.02.00.00 II. Arrojen basura, desechos o residuos de cualquier tipo en lotes baldíos, avenidas, camellones, barrancas o en cualquier lugar público dentro del Municipio:	5 A 100 UMA

6.1.03.03.00.00 III. Arrojen basura, desechos o residuos de cualquier tipo en lotes baldíos, avenidas, camellones, barrancas o en cualquier lugar público dentro del municipio a industrias, empresas y establecimientos comerciales.	50 A 300 UMA
6.1.03.04.00.00 IV. Arrojen aguas negras grises o cualquier tipo sin tratamiento previo a calles, avenidas, camellones, barrancas, o cualquier lugar público dentro del municipio a ciudadanos	20 A 300 UMA
6.1.03.05.00.00 V. Arrojen aguas negras grises o cualquier tipo sin tratamiento previo a calles, avenidas, barrancas, o cualquier lugar público dentro del municipio a industrias, empresas, y establecimientos comerciales.	50 A 500 UMA
6.1.03.06.00.00 VI. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos:	5 A 10 UMA
6.1.03.07.00.00 VII. Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma:	2 A 10 UMA
6.1.03.08.00.00 VIII. Quien incinere o queme a cielo abierto cualquier tipo de residuo sólido o líquido, peligroso o no, tales como: neumáticos, materiales plásticos, aceites, lubricantes, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la hierba seca y hojarasca con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, de:	40 A 100 UMA
6.1.03.09.00.00 IX. Por secar árbol de manera intencional	2 A 25 UMA
6.1.03.10.00.00 X. Por tener sucio, insalubre y sin bardar lote baldío	10 A 30 UMA
6.1.03.11.00.00 XI. Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades o en vía pública.	3 A 20 UMA
6.1.03.12.00.00 XII. Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental	30 A 50 UMA
6.1.03.13.00.00 XIII. Por no contar con el estudio de impacto ambiental	30 A 50 UMA

SECCIÓN IV

6.1.04 EN MATERIAL DE JUZGADO CIVICO

ARTÍCULO 44.- Las sanciones por faltas al bando de policía y gobierno en materia del juzgado cívico, se impondrán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.04.01.00.00 I. Arrojar cascajo en barrancas y vados de la comunidad	8 A 20 UMA
6.1.04.02.00.00 II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad:	
6.1.04.02.01.00 A.- Maltratar física o verbalmente a cualquier persona	15 A 30 UMA
6.1.04.02.02.00 B.- Lesionar a una persona	15 A 30 UMA
6.1.04.02.03.00 C.- Realizar actos de discriminación a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro.	1 A 30 UMA
6.1.04.03.00.00 III. Faltar el debido respeto a la autoridad:	10 A 25 UMA
6.1.04.04.00.00 IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales:	15 A 30 UMA
6.1.04.05.00.00 V. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social:	10 A 30 UMA
6.1.04.06.00.00 VI. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales:	10 A 30 UMA
6.1.04.07.00.00 VII. Escandalizar en establecimientos de atención y servicios al público:	8 A 20 UMA
6.1.04.08.00.00 VIII. A quien en los espacios y vía pública se le sorprenda teniendo actos sexuales.	8 A 20 UMA
6.1.04.09.00.00 IX. Ingerir en la vía pública bebidas alcohólicas:	8 A 15 UMA
6.1.04.10.00.00 X. En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio:	10 A 35 UMA
6.1.04.11.00.00 XI. Por incitar o servir bebidas alcohólicas a menores de edad	5 A 20 UMA
6.1.04.12.00.00 XII. Tratándose de giros rojos, por no contar con la licencia de funcionamiento	5 A 20 UMA
6.1.04.13.00.00 XIII. Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos, jardines plazas, públicas, y áreas recreativas sin autorización del ayuntamiento	5 A 10 UMA
6.1.04.14.00.00 XIV. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, dentro de cualquier establecimiento comercial	10 A 35 UMA
6.1.04.15.00.00 XV. A quien realice fogata o quema de neumáticos en lugares públicos	5 A 15 UMA

6.1.04.16.00.00 XVI. Al que, sin causa justificada, se niegue a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines públicos	5 A 15 UMA
6.1.04.17.00.00 XVII. A quien utilice la vía pública para el funcionamiento de negocios de cualquier espacio sin la autorización respectiva	5 A 15 UMA
6.1.04.18.00.00 XVIII. A Quien realice el comercio ambulante sin el permisocorrespondiente	5 A 15 UMA
6.1.04.19.00.00 XIX. A quien instale conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje.	20 A 50 UMA
6.1.04.20.00.00 XX. A quien permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en sus predios que poseen.	5 A 15 UMA
6.1.04.21.00.00 XXI. El que, siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.	5 A 15 UMA
6.1.04.22.00.00 XXII. No respetar el alineamiento signado en la constancia respetiva, ni coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado	5 A 15 UMA
6.1.04.23.00.00 XXIII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.	5 A 15 UMA
6.1.04.24.00.00 XXIV. Haga uso inadecuado de los servicios públicos municipales. tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura.	10 A 20 UMA
6.1.04.25.00.00 XXV. A quienes permitan que sus animales domésticos de su propiedad o posesión, deambulen libremente en la vía pública y no los reporten oportunamente si son sospechosos de rabia, o los tenga bajo su responsabilidad sin los cuidados e higiene correspondiente y permitan que causen daños y lesiones a terceros.	10 A 20 UMA
6.1.04.26.00.00 XXVI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.	10 A 20 UMA
6.1.04.27.00.00 XXVII. En lugar público se encuentre inhalando y/o consumiendo cemento, solvente, alcohol, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en cualquiera de sus presentaciones.	10 A 20 UMA
6.1.04.28.00.00 XXVIII. En ejercicio de las actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien del dominio público.	10 A 20 UMA
6.1.04.29.00.00 XXIX. Cante, declame, baile o actúe en público, sin estar autorizado por el ayuntamiento; además, se infraccionará a cualquiera que organice este tipo de eventos.	10 A 20 UMA
6.1.04.30.00.00 XXX. Encontrarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o sicotrópico, ponga en riesgo la integridad física de sus familiares o de terceras personas.	10 A 20 UMA
6.1.04.31.00.00 XXXI. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación a bordo de cualquier vehículo en vía pública.	15 A 25 UMA
6.1.04.32.00.00 XXXII. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública.	15 A 25 UMA
6.1.04.33.00.00 XXXIII. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro de su domicilio y territorio municipal; en este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal.	15 A 35 UMA
6.1.04.34.00.00 XXXIV. A quien no tenga a la vista o se niegue a exhibir a la autoridad que lo requiera, la autorización, licencia o permiso de funcionamiento o de construcción.	15 A 35 UMA
6.1.04.35.00.00 XXXV. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos.	15 A 35 UMA
6.1.04.36.00.00 XXXVI. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes privados o particulares	15 A 35 UMA
6.1.04.37.00.00 XXXVII. Realice juegos en los lugares y vialidades que representen peligro o riesgo, para la vida o integridad corporal de los habitantes.	15 A 35 UMA
6.1.04.38.00.00 XXXVIII. El que realice cualquier actividad de aspecto cultural y diversiones abiertas al público, sin autorización de la autoridad municipal.	15 A 35 UMA
6.1.04.39.00.00 XXXIX. Al que en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras independientemente de las sanciones penales que correspondan.	15 A 35 UMA
6.1.04.40.00.00 XL. Al que realice alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal cualquiera que sea su régimen jurídico.	15 A 35 UMA
6.1.04.41.00.00 XLI. Exhibe o lucre con pornografía en cualquiera de las modalidades en la vía pública y en lugares privados, tratándose de menores de edad.	15 A 35 UMA

6.1.04.42.00.00 XLII. Utilice la vía pública sin previo permiso del ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o si este bloqueando la circulación vehicular o peatonal.	15 A 35 UMA
6.1.04.43.00.00 XLIII. Efectúe bailes o fiestas en domicilio particular para el público con costo, sin el permiso municipal correspondiente	15 A 35 UMA
6.1.04.44.00.00 XLIV. Venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.	15 A 35 UMA
6.1.04.45.00.00 XLV. Quien, en la vía pública, cometa actos en contra de la moral y las buenas costumbres.	15 A 35 UMA
6.1.04.46.00.00 XLVI. Quien realice cualquier acción u omisión que ponga en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio	50 A 80 UMA
6.1.04.47.00.00 XLVII. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que sin causa justificada se nieguen a presentar a la autoridad municipal el estudio de Protección Civil que garantice la seguridad de los habitantes.	50 A 80 UMA
6.1.04.48.00.00 XLVIII. Quien no practique los simulacros que les solicite la autoridad municipal.	50 A 80 UMA
6.1.04.49.00.00 XLIX. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no tengan colocadas las señales, rutas de evacuación, instructivos para casos de emergencia y zona de seguridad.	50 A 80 UMA
6.1.04.50.00.00 L. Los organizadores de eventos y espectáculos públicos, ferias y similares, que no acaten las recomendaciones que emita el área de Protección Civil municipal.	50 A 80 UMA
6.1.04.51.00.00 LI. Hacer modificaciones, destruir o alterar cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio sin autorización de la autoridad municipal.	50 A 80 UMA
6.1.04.52.00.00 LII. A quien almacene y expendan cohetes pirotécnicos, sin autorización de la autoridad municipal o almacenar explosivos o similares.	50 A 80 UMA
6.1.04.53.00.00 LIII. Las personas que venden bebidas alcohólicas a menores de edad.	60 A 80 UMA
6.1.04.54.00.00 LIV. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso o autorización.	60 A 80 UMA
6.1.04.55.00.00 LV. Las personas que permitan el consumo o expidan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización o licencia.	60 A 80 UMA
6.1.04.56.00.00 LVI. Quienes vendan o induzcan al consumo de sustancias volátiles inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales.	60 A 80 UMA
6.1.04.57.00.00 LVII. Quien derrame o tire material peligroso o contaminante que transporte en la vía pública.	60 A 80 UMA
6.1.04.58.00.00 LVIII. Siendo propietario de centro nocturno, restaurante-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares, permita que se altere el orden público.	60 A 90 UMA
6.1.04.59.00.00 LIX. Quien se encuentre en el supuesto de la fracción anterior, ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.	60 A 90 UMA
6.1.04.60.00.00 LX. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.	60 A 90 UMA
6.1.04.61.00.00 LXI. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización.	60 A 90 UMA
6.1.04.62.00.00 LXII. Rebase los límites permitidos de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores, y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente.	80 A 100 UMA
6.1.04.63.00.00 LXIII. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes de colectores municipales, barrancas, cuencas, vados y demás depósitos de agua; así como, a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin ajustarse a las normas correspondientes.	80 A 100 UMA
6.1.04.64.00.00 LXIV. Quien preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.	80 A 100 UMA
6.1.04.65.00.00 LXV. Invada o construya en la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.	80 A 100 UMA
6.1.04.66.00.00 LXVI. Construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica, arqueológica o de uso común.	80 A 100 UMA

SECCIÓN V
6.1.05 OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 45.- Se consideran aprovechamientos los ingresos que perciba el municipio por concepto de infracciones por:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.05.01.00.00 I.- Por infracciones en general:	
6.1.05.01.01.00 A. Falta de licencia de funcionamiento	10 A 100 UMA
6.1.05.01.02.00 B. Falta de refrendo	10 A 100 UMA
6.1.05.01.03.00 C. Falta de licencia de horas extras	10 A 100 UMA
6.1.05.01.04.00 D. Falta de autorización para anuncio luminoso	5 A 100 UMA
6.1.05.01.05.00 E. Falta de autorización para anuncio no luminoso	5 A 100 UMA
6.1.05.01.06.00 F. Giro no autorizado o especificado	5 A 100 UMA
6.1.05.01.07.00 G. Invasión o uso indebido de la vía pública	5 A 100 UMA
6.1.05.01.08.00 H. Falta de autorización de cambio de	5 A 100 UMA
6.1.05.01.09.00 I. Por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio	10 A 100 UMA
6.1.05.01.10.00 J. Por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a la construcción establecidas en el reglamento correspondiente.	10 A 100 UMA
6.1.05.01.11.00 K. Por daños cometidos al municipio independientemente de reparar el daño por los siguientes conceptos:	
6.1.05.01.11.01 K1. - Por daño en poste.	10 A 100 UMA
6.1.05.01.11.02 K2. - Por daño o maltrato a luminaria	10 A 50 UMA
6.1.05.01.11.03 K3. - Por daño o maltrato a farol	10 A 70 UMA
6.1.05.01.11.04 K4. - Por daño o maltrato a poste con luminaria	10 A 200 UMA
6.1.05.01.11.05 K5. - Por daño o maltrato a banqueta	10 A 100 UMA
6.1.05.01.11.06 K6. - Por daño o maltrato a guarnición	5 A 50 UMA
6.1.05.01.11.07 K7. - Por daño o maltrato al adoquín	5 A 50 UMA
6.1.05.01.11.08 K8. - Por daño o maltrato a muros	10 A 100 UMA
6.1.05.01.11.09 K9. - Por daño o maltrato a base de concreto	10 A 100 UMA
6.1.05.01.11.10 K10. - Por daño o maltrato a fuentes	10 A 100 UMA
6.1.05.01.11.11 K11. - Por daño o maltrato a poste de nomenclatura	5 A 20 UMA
6.1.05.01.11.12 K12. - Por daño o maltrato a barandal	10 A 65 UMA
6.1.05.01.11.13 K13. - Por daño o maltrato a jardinería	10 A 20 UMA
6.1.05.01.11.14 K14. - Por daño o maltrato a letreros en jardinería	10 A 50 UMA
6.1.05.01.11.15 K15. - Por daños al mobiliario urbano colocado en área públicas	10 A 50 UMA
6.1.05.01.11.16 K16. - Por daños a edificios, mobiliario o patrimonio municipales, escuelas, clínicas y edificios públicos.	10 A 200 UMA
6.1.05.01.11.17 K17. - Por aprovechar la infraestructura municipal sin la autorización correspondiente	10 A 200 UMA
6.1.05.01.11.18 K18. - Por destruir o afectar la infraestructura municipal por obras de construcción a ampliaciones con o sin las licencias correspondientes para llevarlas a cabo	10 A 200 UMA
6.1.05.01.11.19 K19. - Por hacer uso indebido o desperdicio de los servicios públicos municipales, como alumbrado público, agua, panteones, mercados, parques y jardines.	10 A 200 UMA
6.1.05.02.00.00 II.- Por multas administrativas:	
6.1.05.02.01.00 A. Multa por no refrendar dentro de los primeros 90 días del año	3 A 50 UMA
6.1.05.02.02.00 B. Multa por alteración de giros	3 A 60 UMA
6.1.05.02.03.00 C. Multa por clausura	5 A 50 UMA
6.1.05.02.04.00 D. Alta por retiro de sellos	5 A 50 UMA

Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del Municipio por sanciones impuestas por el juez cívico del Municipio de Totolapan, se cobrarán cuando sean cometidas por primera vez la cuota mínima y en los casos de reincidencia se aplicará la cuota máxima.

CAPÍTULO II
6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 46.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1%, de acuerdo al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por la de requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo, y
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el porcentaje del adeudo sea inferior a dos veces a la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del porcentaje del adeudo.

En ningún caso, los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente trescientos cuarenta y dos veces la Unidad de Medida de Actualización que corresponda.

También se consideran aprovechamientos, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las Aportaciones, Participaciones y subsidios o apoyos provenientes de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO

7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I

7.9 OTROS INGRESOS

Artículo 47.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de otros ingresos que se aplicarán de acuerdo a cada caso en particular derivados de:

- I. Por venta de activos, bienes mostrencos;
- II. Los donativos legados y subsidios al municipio;
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- IV. El reintegro de gastos efectuados por el municipio por cuenta de terceros;
- V. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- VI. Fianzas que se hagan efectivas, y
- VII. Todos aquellos que no estén especificados anteriormente.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

Artículo 48.- El Municipio podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, apoyos, créditos y otros similares.

Artículo 49.- El Municipio podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste, a su vez, con el municipio.

Artículo 50.- El Municipio podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones provenientes de particulares y organismos oficiales, para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas y cualesquier otro.

Artículo 51.- Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Totolapan, a recibir donativos en dinero y en especie, así como de las cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con los montos que le sean autorizados; debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico se otorgará el 50% de descuento o la gratuidad de las cuotas de recuperación.

TÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

8.1 PARTICIPACIONES

SECCIÓN I

8.1.01 PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 52.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Los recursos que por concepto de Participaciones Federales reciba el Municipio, será en la forma, montos y términos que dispongan los ordenamientos legales federales y locales aplicables en materia de coordinación fiscal, en los siguientes rubros:

- I. Del Fondo General de Participaciones
- II. Del Fondo de Fomento Municipal
- III. Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- IV. Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- V. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VI. De la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. De los Ingresos Extraordinarios que la Federación participe al Estado por excedentes petroleros, y
- VIII. De cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la federación entregue al Estado.

CAPÍTULO II

8.2 APORTACIONES

Artículo 53.- El Municipio percibirá los recursos por concepto de las Aportaciones Federales y Estatales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del gobierno federal y de terceros o programas de desarrollo, subsidios y apoyos.

El municipio percibirá los ingresos extraordinarios por los conceptos que enseguida se mencionan:

- I. Empréstitos;
- II. Por créditos que le sean otorgados para obras que constituyan deuda pública, previa aprobación del Congreso del Estado de Morelos, en caso de ser requerido;
- III. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- IV. créditos que le sean otorgados por el sistema financiero sin que su vencimiento no rebase el período de administración municipal correspondiente;
- V. Los percibidos por el municipio provenientes del Estado o de la Federación, en los términos del párrafo segundo del artículo 11 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; o los establecidos en el artículo 9 de la ley de deuda pública de esta misma entidad federativa, hasta por un diez por ciento; o los derivados de los convenios de colaboración administrativa; los establecidos en el artículo 6, fracción VII de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;
- VI. Donativos;
- VII. Cesiones;
- VIII. Herencias;
- IX. Legados;
- X. Expropiaciones;
- XI. Por adjudicaciones judiciales;
- XII. Por adjudicaciones administrativas, y
- XIII. Por subsidios de organismos públicos y privados.

TÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS

Artículo 55.- A las propietarias, a los propietarios, a las poseedoras y poseedores de bienes inmuebles que paguen en forma temprana el impuesto predial por anualidad del año 2026 y que se encuentren en el supuesto de: viudez, pensionados y jubilados, o a los cónyuges de pensionados y jubilados, personas con discapacidad y de sesenta años de edad o más, se les podrá realizar un estímulo fiscal del 50% de descuento del Impuesto Predial por pago oportuno anual en un solo inmueble. Las personas que se encuentren en los supuestos de este artículo deberán acreditarlo con documento oficial. A los contribuyentes que gocen de los beneficios señalados en el presente artículo, y que realicen el pago en forma temprana, por anualidad y en una sola exhibición del Impuesto Predial 2026, las mismas autoridades fiscales podrán otorgar otro tipo de estímulos fiscales o descuentos a los contribuyentes.

Artículo 56.- Los contribuyentes que realicen, en forma temprana, el pago del Impuesto Predial anual, durante los meses de enero, febrero y marzo, y que no estén dentro de los supuestos del artículo que antecede, se harán acreedores a los siguientes estímulos fiscales:

- Enero: 15% de descuento del Impuesto Predial 2026.
- Febrero: 10% de descuento del Impuesto Predial 2026.
- Marzo: 8% de descuento del Impuesto Predial 2026.

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS EN MATERIA DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 57.- Los integrantes del ayuntamiento autorizan que, en las campañas que lleve a cabo por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para el registro de los actos del estado civil o la condición de las personas, podrán otorgar el estímulo o subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos que se causen.

Artículo 58.- El presidente municipal podrá condonar hasta el 100% en recargos y gastos de ejecución.

Artículo 59.- El presidente municipal podrá condonar hasta el 75% en el pago de las multas por infracciones y sanciones que se refieran por concepto de vialidad y tránsito municipal.

Artículo 60.- De igual forma, las autoridades fiscales municipales a que alude el Código Fiscal del Estado de Morelos, podrán condonar total o parcialmente hasta el 100% en los accesorios de las contribuciones, así como autorizar la celebración de convenios con aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos con facilidades de monto y plazo.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 61.- Por lo que se refiere a la base o concepto, objetos, tasa, cuota, tarifa, programación, y demás elementos y reglas de los impuestos, en términos de la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como de los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

El Municipio en cualquier tiempo, puede celebrar convenios con el Poder Ejecutivo de Morelos para la recaudación de cualesquiera de sus contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115, de la Constitución Política del Estado libre y soberano del Estado de Morelos.

Artículo 62.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos, celebrado entre la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 63.- En materia de protección ambiental y control canino, los contribuyentes cubrirán el pago de los derechos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64.- En relación a las licencias de funcionamiento para restaurantes y bares, desarrollarán sus actividades dentro de los horarios que sean autorizados por el ayuntamiento por conducto de cabildo y previo dictamen de factibilidad de las áreas correspondientes del propio ayuntamiento.

A. Restaurantes bares con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos con música viva	8:00A.M. A 21:00 HRS
B. Restaurantes y bares considerados giros rojos y negros.	8:00A.M. A 23:00 HRS

Artículo 65.- De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del Municipio, los ingresos provenientes de Participaciones Federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en éste y otros ordenamientos, a su favor, por lo que no podrán ser objeto de exención, subsidio ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie de los Municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y, por tanto, la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 66.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 3% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, de acuerdo al artículo 209 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y, en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.13% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase la presente Ley a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, del artículo 70 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos.

Segundo. La presente Ley, entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Cuarto. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

Quinto. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto. El sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Séptimo. Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Octavo. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en materia de derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos.

MUNICIPIO DE TOTOLAPAN PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO (b)	Año en Cuestión de Iniciativa de Ley 2026 ©	2027 (d)
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 72,518,208.76	\$ 76,144,119.20
A. Impuestos	3,006,029.70	3,156,331.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,117,708.06	4,323,593.46
E. Productos	150,000.00	157,500.00
F. Aprovechamientos	300,000.00	315,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	64,944,471.00	68,191,694.55
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 40,827,825.78	\$ 42,869,217.07
A. Aportaciones	40,827,825.78	42,869,217.07
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$113,346,034.54	\$119,013,336.27
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidos días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS..



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**



Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
	DE PARTICULARES:	
2.	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
 - Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
 - Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
 - Realizar el pago de derechos de la publicación.
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
 - Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

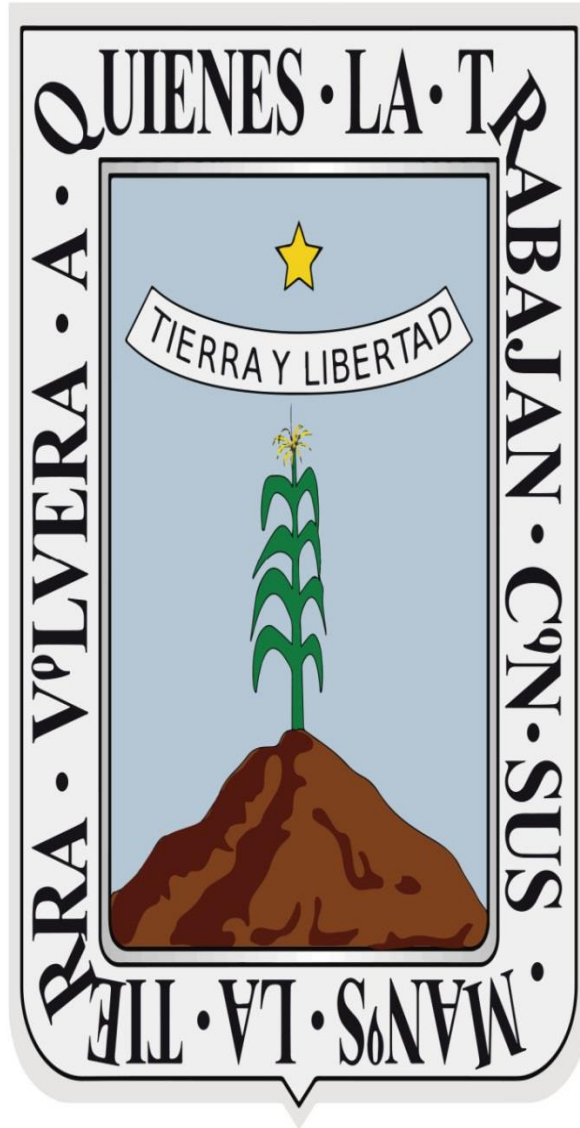
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
 - Realizar el pago de derechos de la publicación.
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS